



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/45/525

24 de septiembre de 1990

ESPAÑOL

ORIGINAL: ARABE/CHINO/ESPAÑOL/
FRANCES/INGLES/RUSO

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 98 del programa

APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL SEGUNDO DECENIO
DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe titulado "Estudio sobre los logros alcanzados y los obstáculos surgidos durante los Decenios de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial", de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 44/52 de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1989.

Anexo

ESTUDIO SOBRE LOS LOGROS ALCANZADOS Y LOS OBSTACULOS
SURGIDOS DURANTE LOS DECENIOS DE LA LUCHA CONTRA EL
RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL*

Informe del Sr. Asbjorn Eide, Relator Especial

INDICE**

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	3
I. ANTECEDENTES DE LOS DECENIOS Y METAS Y MEDIDAS DE POLITICA RECOMENDADAS	5
A. Tratos con los regímenes racistas	6
B. Eliminación de la discriminación racial y el racismo en otras partes del mundo	7
C. Las principales recomendaciones hechas para el Decenio y durante el Decenio	8
II. EXAMEN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS PARA ALCANZAR LAS METAS Y LOS OBJETIVOS DE LOS DECENIOS	13
A. Aplicación: La coordinación del Programa de Acción	13
B. Medidas contra los regímenes racistas	14
C. Medidas para eliminar la discriminación racial en otras partes del mundo	36
D. Protección de los derechos de los grupos especiales: marcha de los trabajos	47
III. EVALUACION	53
1. Criterios y métodos	53
2. La desintegración de la mitología racista	55
3. Desmantelamiento del <u>apartheid</u>	60
4. Poblaciones indígenas	74
5. Situaciones originadas por la esclavitud	77
6. Trabajadores migrantes y otros extranjeros	78
7. Discriminación étnica y protección de las minorías	82
8. El sistema general para la eliminación de la discriminación .	88

* Distribuido previamente con la signatura E/CN.4/Sub.2/1989/8 y Add.1.

** El capítulo IV, conclusiones y recomendaciones, que figura en el presente documento se distribuyó previamente con la signatura E/CN.4/Sub.2/1989/8/Add.1.

INTRODUCCION

1. Sobre la base de una recomendación formulada por la Subcomisión (resolución 1983/10, de 5 de septiembre de 1983), aprobada por la Comisión de Derechos Humanos (resolución 1984/8, de 28 de febrero de 1984), el Consejo Económico y Social aprobó el nombramiento de un Relator Especial, el Sr. Asbjørn Eide, encargado de preparar un análisis amplio de los logros alcanzados y los obstáculos surgidos durante el Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y la primera etapa de la aplicación del Programa para el Segundo Decenio.
2. En 1985 se presentó un informe sobre los progresos realizados (E/CN.4/Sub.2/1985/7). Dicho informe contenía una descripción de los antecedentes del Primer Decenio y de las metas y medidas de política recomendadas, así como un examen de las actividades emprendidas para alcanzar las metas y los objetivos del Primer Decenio.
3. El presente informe definitivo reemplaza al informe de 1985, incorporando los principales elementos de aquel informe y añadiendo información sobre las actividades emprendidas durante el Segundo Decenio hasta 1989. No obstante, el objetivo fundamental del presente informe es evaluar los logros alcanzados.
4. El informe se divide ahora en tres capítulos. En el capítulo I se destacan los antecedentes de los decenios en actividades anteriores de las Naciones Unidas y las preocupaciones principales subyacentes a los decenios puestas de manifiesto en los Programas de Acción. Se hace una distinción entre las políticas de enfrentamiento con los regímenes racistas (en particular el sistema de apartheid de Sudáfrica) y las de eliminación de la discriminación racial en el resto del mundo. El capítulo II contiene un análisis descriptivo de las medidas adoptadas por los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales. Tras una descripción del Programa, este capítulo procede a estructurarse también a partir de la distinción entre las medidas contra los regímenes racistas y la eliminación de la discriminación en otras partes del mundo. El capítulo III constituye la parte analítica del estudio y en él se trata de evaluar los planteamientos adoptados durante los decenios para hacer frente a los múltiples aspectos del racismo en el mundo de hoy.
5. Se ha sostenido en numerosas ocasiones que la conceptualización de los derechos humanos tuvo su origen en Europa. Suponiendo que esto sea verdad, también hemos de reconocer que el racismo, en el sentido estricto de la palabra, tuvo su origen en occidente por la misma época aproximadamente: hace 250 años. En consecuencia, occidente debería considerar que tiene la obligación especial de esforzarse por eliminar todas las consecuencias contemporáneas de la pasada discriminación. Esto no equivale a decir que la discriminación contra grupos en el sentido más amplio del término sea una noción o una práctica occidental. Se ha producido en todas partes del mundo, a menudo con consecuencias crueles para los afectados. Por lo tanto, el estudio aborda también las formas de discriminación que no constituyen racismo

en un sentido restringido del término, pero que aún así quedan comprendidas en la definición amplia utilizada en el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

6. Las conclusiones y recomendaciones se incluirán en el capítulo IV, que se editará por separado como adición al presente documento. Está previsto asimismo incluir los Programas de Acción adoptados en las distintas etapas de los decenios como anexo a dicha adición.

Capítulo I

ANTECEDENTES DE LOS DECENIOS Y METAS Y MEDIDAS DE POLITICA RECOMENDADAS

7. En 1993 el Segundo Decenio habrá tocado a su fin y se habrá dedicado un período de 25 años de historia a la campaña en pro de la abolición del racismo. Estos esfuerzos se han visto profundamente influenciados por los cambios ocurridos contemporáneamente en las relaciones internacionales.
8. El número grandemente incrementado de Estados de todas partes del mundo que constituyen actualmente la sociedad internacional, y la existencia de las Naciones Unidas como organización de composición casi universal, han permitido analizar los problemas mundiales desde una perspectiva mundial y no desde una perspectiva localista basada en países o culturas particulares, como se hizo a menudo en el pasado.
9. El racismo es uno de esos problemas. En la sociedad internacional fragmentada de siglos anteriores no era extraño asistir a la afirmación de supuestos etnocéntricos de superioridad e inferioridad.
10. Las Naciones Unidas fueron creadas para instaurar un nuevo orden jurídico internacional basado no sólo en la igualdad soberana de todas las naciones grandes o pequeñas, sino también en la igualdad y la dignidad de todo ser humano. La eliminación de la discriminación se ha convertido en objetivo común de toda la humanidad. La función esencial de los decenios ha sido encauzar los recursos combinados de la sociedad internacional hacia la consecución de esa meta.
11. La proclamación del Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial coincidió con el 25° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/. Hemos dejado atrás el 40° aniversario de la Declaración y no hemos logrado acabar con el problema.
12. Al iniciarse el Primer Decenio, la Asamblea General dispuso que las metas de éste serían promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, especialmente por medio de la erradicación del racismo, la discriminación racial y los prejuicios raciales.
13. Los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas, en que figuran los propósitos y principios de la Organización, se refieren a la promoción de los derechos humanos y subrayan la necesidad de prevenir la discriminación. Esto se reforzó posteriormente con el establecimiento de órganos especiales y la aprobación de instrumentos especiales con el objeto de prevenir la discriminación.
14. Las tareas iniciales asignadas a la Comisión de Derechos Humanos en 1946 fueron cuatro. Una de ellas era la eliminación de la discriminación. Con ese mismo fin, en 1947 se estableció un grupo de expertos: la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Con la labor de la Comisión de Derechos Humanos y de su Subcomisión, y las actividades de

los organismos especializados (en particular la UNESCO y la Organización Internacional del Trabajo), en 1973 habían adquirido impulso los esfuerzos para eliminar la discriminación.

15. A partir de 1948 se hizo evidente que eran dos situaciones un tanto distintas las que había que abordar dentro del concepto más amplio de discriminación racial. Ese año se instauró en Sudáfrica el sistema del apartheid, que constituía un desafío directo y sin paliativos a los principios de las Naciones Unidas por parte de un régimen cuya base política era una minoría que derivaba su riqueza y poder de la discriminación contra la mayoría. Resultó ser el reto más obstinado y desafiante de Estado alguno a la autoridad de las Naciones Unidas y a sus propósitos y principios. Ante la existencia de ese régimen, no cabía la persuasión sino que se planteaba la necesidad de efectuar un cambio político hacia un sistema democrático que incluyera a todos.

16. En lo que respecta a la mayoría de los demás Estados del mundo, la tarea era diferente: sus gobiernos no admitían la discriminación racial como política oficial y, por tanto, se podía esperar que fueran persuadidos para tomar medidas encaminadas a eliminar la discriminación que pudiera subsistir aún en sus sociedades. Por esa razón, las actividades de las Naciones Unidas para la prevención de la discriminación han tenido un doble aspecto: por un lado, la acción contra los regímenes racistas y, por otro, las medidas adoptadas para alentar y ayudar a los Estados a eliminar la discriminación en sus sociedades. Esa distinción también se aplicará en el presente informe.

A. Tratos con los regímenes racistas

17. Prácticamente todos los órganos de las Naciones Unidas han participado, en una forma u otra, en el esfuerzo por poner fin al apartheid y a políticas racistas análogas. Aun cuando el papel principal ha correspondido a la Asamblea General y, en algunos aspectos, al Consejo de Seguridad, los demás órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados han contribuido a ese esfuerzo.

18. La cuestión del conflicto racial en Sudáfrica, resultante de la política de apartheid, se incluyó en el programa de la Asamblea General en 1952. Se denegó la objeción del Gobierno de Sudáfrica de que era una intervención en los asuntos internos y la Asamblea nombró 2/ una Comisión que estaba encargada de estudiar la situación racial en Sudáfrica, teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta. Desde entonces la Asamblea General y muchos de los órganos regulares de las Naciones Unidas, así como numerosos órganos especiales, han tratado de efectuar el cambio en Sudáfrica.

19. En 1962 la Asamblea estableció el Comité Especial del Apartheid 3/ y en 1965 creó el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica a fin de ayudar a las víctimas del apartheid 4/. En la Secretaría de las Naciones Unidas se estableció una dependencia especial para el apartheid.

20. El Consejo de Seguridad se ha ocupado del apartheid desde el punto de vista de la paz internacional y ha pedido a todos los Estados que cesen la venta y envío de armas, municiones de todo tipo y vehículos militares a Sudáfrica.

21. Desde 1967 la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión se han ocupado de los malos tratos de personas detenidas y presas por la aplicación del apartheid. Se ha encargado a un Grupo Especial de Expertos integrado por juristas eminentes y funcionarios de prisiones la tarea de investigar y establecer los hechos, incluida la audición de testigos, relativos al trato de presos y detenidos, la aplicación de la pena capital, las condiciones en los "campamentos de tránsito" y las "reservas nativas".

22. Entre otras cosas, el Grupo Especial de Expertos hizo un estudio de la cuestión del apartheid desde el punto de vista del derecho penal internacional. Ese estudio tuvo como consecuencia alentar la redacción de un documento internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid. Algunos Estados Miembros presentaron a la Asamblea General un proyecto de Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, que posteriormente, en 1973, fue estudiado más a fondo por la Comisión de Derechos Humanos y presentado a la Asamblea General para su aprobación ese mismo año. En su resolución 3068 (XXVIII), de 1973, la Asamblea General aprobó y abrió la Convención a la firma y ratificación.

23. El artículo IX de la Convención dispone que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos nombrará un grupo compuesto de tres miembros de dicha Comisión, que sean al mismo tiempo representantes de Estados Partes en la Convención, el cual se encargará de examinar los informes presentados por los Estados Partes relativos a las medidas de índole legislativa, judicial, administrativa o de otra índole que hayan adoptado y que den efecto a las disposiciones de la Convención. El Grupo celebró su 12º período de sesiones, en Ginebra, del 23 al 27 de enero de 1989.

24. En su resolución 2248 (S-V), de 1967, la Asamblea General resolvió crear el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia con el fin de que administrara el Territorio hasta la independencia, adoptando todas las medidas necesarias encaminadas a este fin, y traspasara todos los poderes al pueblo del Territorio cuando se declarara la independencia. El programa de trabajo del Consejo se revisó y actualizó en varias resoluciones de la Asamblea General. El Programa encomienda al Consejo la representación política internacional del Territorio. Dispone que el Consejo recabe apoyo político internacional para insistir en que se retire rápidamente de Namibia la administración ilegal de Sudáfrica, examine los progresos de la lucha de liberación y estudie el cumplimiento por parte de los Estados Miembros de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Namibia. El Programa dispone además que el Consejo considere las actividades de los intereses económicos extranjeros que actúan en Namibia y tome todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia.

B. Eliminación de la discriminación racial y el racismo
en otras partes del mundo

25. Sobre la base de la labor realizada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y por la Comisión de Derechos Humanos, el 20 de noviembre de 1963 la Asamblea General, en su resolución 1904 (XVIII), aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

/...

26. Sólo dos años más tarde 5/ aprobó la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que entró en vigor en 1969. En esa Convención se dispone, entre otras cosas, (art. 4) que los Estados "declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico...". Los Estados también se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico (art. 5).

27. En 1969, después de haber entrado en vigor la Convención, los Estados Partes se reunieron para elegir a los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, órgano previsto en la Convención para supervisar su aplicación.

28. La UNESCO ha aprobado varios instrumentos de importancia para la eliminación de la discriminación racial. Los más importantes son la Convención y la Recomendación relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobadas ambas el 14 de diciembre de 1960.

29. La Organización Internacional del Trabajo también ha adoptado varios convenios importantes con el objeto de prevenir la discriminación (racial). Entre ellos figuran el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (N° 111), de 1958; el Convenio relativo a los trabajadores migrantes (N° 97), de 1949; el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias) (N° 97), de 1975; el Convenio relativo a la igualdad de trato (en materia de seguridad social), (N° 118) de 1962, y el Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social (N° 157) de 1982. Existen recomendaciones correspondientes a todos esos convenios.

C. Las principales recomendaciones hechas para el Decenio y durante el Decenio

30. A continuación se hace un resumen de las recomendaciones formuladas por la Asamblea General en 1973 5/ y por las Conferencias Mundiales de 1978 y 1983 para conseguir las metas y los objetivos del Decenio. En el capítulo II se examinarán las medidas adoptadas durante el Decenio.

31. Acción contra los regímenes racistas. Un número sustancial de las recomendaciones de 1973, 1978 y 1983 estaba encaminado a luchar contra los regímenes racistas. En 1973 se declaró que se debería negar a los regímenes racistas toda asistencia que les pudiese permitir perpetuar las políticas o las prácticas racistas, incluidas las políticas encaminadas a privar a los pueblos indígenas de sus derechos inalienables 7/. También se subrayó la necesidad del aislamiento internacional y regional de los regímenes racistas 8/. En 1978 se reafirmó esa necesidad y se añadió la petición de que todos se abstuvieran de mantener relaciones con las autoridades de los bantustanes y que se impidiera toda colaboración de las empresas con esas autoridades 9/. Se reafirmó esto en términos aún más enérgicos en 1983, cuando se exhortó a los Estados a terminar toda colaboración económica y financiera con el régimen racista de Sudáfrica 10/.

32. En 1973 la Asamblea General pidió que se adoptaran nuevos instrumentos sobre la eliminación de la discriminación racial en todas sus formas y sobre la represión del crimen de apartheid 11/. Más tarde, ese mismo año, se aprobó la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid 12/, y en 1978 y en 1983, las Conferencias Mundiales pidieron a los Estados que aún no lo habían hecho, que ratificaran esa Convención o que se adhirieran a ella.
33. En 1973 la Asamblea General pidió también que se prestara asistencia sobre una base bilateral a los pueblos que eran víctimas de la discriminación racial 13/; que se concedieran becas a los jóvenes de los territorios donde imperaba la discriminación racial 14/, y que se creara un fondo con contribuciones voluntarias para ayudar a los pueblos que luchan contra la discriminación racial y el apartheid 15/. Se reafirmó esto con mayor detalle en el Programa de Acción de 1978 16/ y, en términos más generales, en el de 1983 17/.
34. En 1973 se prestó muy escasa atención a las campañas de información. En cambio, en 1978, en el Programa de Acción se prestó atención considerable a la iniciación de campañas encaminadas a movilizar a la opinión pública contra los males del racismo, la discriminación racial y el apartheid por medio de programas adecuados en los medios de comunicación, actividades editoriales y seminarios e investigación 18/. Aún se reforzó más en 1983, al instar a que los medios de comunicación de masas tuviesen en cuenta la Declaración sobre la raza aprobada por la UNESCO 19/.
35. El Programa de Acción para el Segundo Decenio incluyó medidas adoptadas contra los regímenes racistas con dos objetivos principales. Pidió que se prestara una mayor asistencia moral, política y material y que se realizaran actos para demostrar la solidaridad con las víctimas del apartheid y con todas las partes dedicadas a combatir al Gobierno de Sudáfrica. Con miras a conseguir la rápida eliminación del apartheid en Sudáfrica y para concretar la independencia de Namibia, se exhortó a la comunidad internacional a que aislara al régimen de Pretoria en lo tocante a la colaboración nuclear y militar, a las inversiones y a los préstamos financieros, a los productos estratégicos y a los recursos naturales, y también en lo tocante a cualesquiera otras relaciones comerciales 20/.
36. Eliminación de la discriminación racial en general. En 1973, se había pedido a los Estados que aplicaran medidas en las esferas económica, social, cultural y política que asegurasen la plena igualdad de todos los pueblos y personas 21/. En 1978 22/ y 1983 se hizo especial hincapié en la adopción de medidas legislativas, judiciales y de otra índole a fin de prohibir toda clase de manifestaciones de racismo. Además, en 1983 se declaró que las medidas legales debían ir acompañadas de una vigorosa labor para asegurar la igualdad de las esferas económica, social y cultural 23/.
37. La acción principal consistió, sin embargo, en instar a los Estados a que ratificaran y aplicaran los instrumentos internacionales relativos a la discriminación racial. En 1973 sólo se hacía referencia a la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial; en 1978 y 1983 se mencionaban varias más: la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948), la Convención sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (1973), los Pactos sobre Derechos Humanos de 1966, y el Convenio /...

sobre la discriminación (empleo y ocupación) de la Organización Internacional del Trabajo (1958). En las recomendaciones del Programa de Acción de 1983, se enumeraban otros instrumentos tales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

38. La educación se consideró esencial por dos razones: a) debían eliminarse todas las formas de discriminación en la educación, y b) debían elaborarse programas de educación para niños y jóvenes sobre derechos humanos, haciendo especial hincapié en la igualdad de los seres humanos y en los males de la discriminación racial. En 1983 se hicieron recomendaciones más detalladas sobre estos temas 24/, incluida la recomendación de que el personal docente refleje en la medida de lo posible la composición racial y étnica de la población y la de que se adopten medidas correctivas en lo casos en que existan grupos que se hayan encontrado en situación de desventaja en materia de educación.

39. Las actividades de información recibieron atención detallada en 1978 25/ y sobre todo en 1983 26/. Se hicieron dos grupos de recomendaciones: a) adopción de medidas legales y de otro tipo contra la difusión de informaciones o de ideas de superioridad racial o étnica o de odio nacional por medio de publicaciones o de los medios de comunicación de masas; b) campañas de información sobre los males de la discriminación racial.

40. En 1978 se hicieron recomendaciones concretas para que se organizaran seminarios regionales sobre los recursos de que disponen, a nivel nacional o local, las personas que son víctimas del racismo o de la discriminación racial 27/. En 1983 se hizo especial hincapié en la organización de seminarios y estudios internacionales y regionales sobre una amplia serie de cuestiones relacionadas con la discriminación racial 28/.

41. Minorías. Al principio no se prestó mucha atención al problema de las minorías, pero en 1978 se expresó una mayor preocupación a ese respecto. La Conferencia Mundial instó a los Estados a abolir y prohibir cualquier discriminación entre sus ciudadanos basada en su origen étnico o nacional y a proteger y fomentar los derechos de las personas pertenecientes a grupos minoritarios a desarrollar su propia cultura y a facilitar su pleno desarrollo, particularmente en las esferas de la educación, la cultura y el empleo. La Conferencia Mundial recomendó también a la Comisión de Derechos Humanos que continuara sus esfuerzos encaminados a preparar un instrumento internacional para la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías 29/.

42. En 1983 se dio un mayor desarrollo a esas esferas de interés, y se subrayó al mismo tiempo la necesidad de eliminar toda forma de discriminación racial contra personas pertenecientes a grupos minoritarios; se hizo un llamamiento a los gobiernos con el fin de crear condiciones favorables y adoptar medidas que permitan que las personas pertenecientes a grupos minoritarios expresen sus características libremente, desarrollen su educación, cultura, idioma, tradiciones y costumbres y mantengan contactos dentro y fuera de su país 30/.

43. En 1973 no se prestó mucha atención a los pueblos indígenas 31/. Una disposición que podía haber parecido aplicable a esas poblaciones se refería sobre todo a la situación en el Oriente Medio: la de que los Estados deberían adoptar medidas para impedir las actividades de las personas y los grupos que inciten las pasiones sectarias y raciales que inducirían a las gentes a irse de sus tierras y establecerse en tierras pertenecientes a otros, de conformidad con políticas encaminadas a consolidar un colonialismo de población o a asentar nativos en reservas, condenándolos así a una existencia miserable.

44. En 1978, la Conferencia Mundial dedicó intensa atención a los pueblos indígenas y aprobó una serie de recomendaciones para que los Estados reconocieran un conjunto de derechos a los pueblos indígenas. Incluían el derecho a llamarse por su propio nombre y a expresar sus características étnicas, culturales y de otra índole; a tener una condición jurídica oficial y a formar sus propias organizaciones representativas; a mantener dentro de sus zonas de asentamiento sus formas de vida tradicionales y sus estructuras económicas; a conservar y usar su propio idioma; a recibir educación e información en su propio idioma, y a desarrollar vínculos culturales y sociales con sus parientes y amigos en todas partes. Finalmente, la Conferencia instó a los Estados a que facilitaran y apoyaran el establecimiento de organizaciones internacionales representativas para las poblaciones indígenas 32/.

45. Esos llamamientos fueron reafirmados en 1983 33/. Además se recomendó que los pueblos indígenas debían tener libertad de culto o creencia; tener acceso a la tierra y los recursos naturales, habida cuenta sobre todo de la importancia fundamental de sus derechos a la tierra y a los recursos naturales, y a sus tradiciones y aspiraciones; se recomendó además que los pueblos indígenas debían tener libertad para dirigir sus propios asuntos en la mayor medida posible 34/.

46. En 1973 se hizo escasa referencia a los trabajadores migrantes pero se les prestó mucha más atención en 1978. La primera Conferencia Mundial recomendó que los trabajadores migrantes recibieran un trato no menos favorable que el que se concede a los nacionales de los Estados en cuestiones como la formación profesional, el tipo de puestos que pueden ocupar los migrantes, el tipo de contratos que se les concede, el derecho a residir en cualquier parte del país de acogida, las condiciones de trabajo, la actividad sindical y el acceso a los tribunales para formular alegaciones de discriminación 35/. En 1983 la Segunda Conferencia Mundial reafirmó esas disposiciones, pero no las amplió 36/.

47. En 1978 se había recomendado asimismo a los Estados que ratificaran los instrumentos internacionales que tienen por objeto proteger a los migrantes contra la discriminación, en particular los de la Organización Internacional del Trabajo, y que estudiaran la posibilidad de aprobar un convenio internacional sobre los derechos de los trabajadores migrantes 37/.

48. En 1983 la Conferencia pidió a la Asamblea General que finalizara lo antes posible la elaboración de una convención internacional sobre los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias 38/.

49. En 1978 la Primera Conferencia Mundial también hizo varias recomendaciones referentes a los trabajadores migrantes: igualdad de trato en la esfera de la seguridad social, medidas que remediaron la ineficiente utilización por los trabajadores migrantes de los servicios de salud, permitiéndoles estar bien enterados de sus derechos; asegurar a los trabajadores migrantes el derecho de reunión y a formar sus organizaciones para promover sus intereses; reconocimiento del derecho a la reunión de las familias, etc. 39/. La mayoría de estas recomendaciones, aunque no todas, fueron reiteradas por la Conferencia en 1983.

Capítulo II

EXAMEN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS PARA ALCANZAR LAS METAS Y LOS OBJETIVOS DE LOS DECENIOS

A. Aplicación

La coordinación del Programa de Acción

50. En el capítulo I se examinaron las metas de los decenios y las medidas recomendadas. En el presente capítulo se describen los pasos dados para aplicar dichas medidas. El alcance cada vez más amplio de la tarea y los muchos órganos de las Naciones Unidas implicados han hecho necesario fortalecer la coordinación.

51. En su resolución 38/14, la Asamblea General aprobó el Programa de Acción para el Segundo Decenio, exhortó a todos los Estados a cooperar en su ejecución y pidió al Secretario General que presentara un plan de actividades para el período 1985-1989, con miras a la ejecución del Programa y al logro de los objetivos del Decenio.

52. En su resolución 39/16, la Asamblea invitó al Secretario General a que procediera a realizar las actividades indicadas en su plan para el período 1985-1989 40/. La Asamblea, en su resolución 42/47 aprobó también un plan de actividades propuesto para el período 1990-1993 41/ e invitó al Secretario General a llevar adelante las actividades que figuraban en él.

53. Asimismo, en su resolución 38/14, la Asamblea General pidió al Consejo Económico y Social que, con la cooperación del Secretario General se encargase de examinar la ejecución del Programa de Acción y de evaluar las actividades emprendidas en virtud del mismo. A este respecto, la Asamblea en su resolución 39/16, pidió al Consejo Económico y Social que durante el período del Decenio presentara a la Asamblea General un informe anual que incluyera, entre otras cosas:

- a) una enumeración de las actividades emprendidas o previstas para alcanzar los objetivos del Segundo Decenio, incluidas las actividades de gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, otras organizaciones interregionales y regionales, y organizaciones no gubernamentales;
- b) un examen y evaluación de esas actividades;
- c) sus sugerencias y recomendaciones.

54. La Asamblea General y el Consejo Económico y Social reafirmaron la necesidad de coordinar toda la gama de programas que ejecutaba el sistema de las Naciones Unidas en relación con los objetivos del Segundo Decenio y destacó la importancia de establecer un mecanismo institucional, funcional, viable y eficaz con ese objeto 42/. Esta preocupación fue compartida por el Secretario General, que designó al Sr. Jan Martenson, Secretario General Adjunto de Derechos Humanos y Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, para coordinar las actividades y programas que las Naciones Unidas ejecutaban en cuanto relacionadas con los objetivos del Decenio.

/...

55. En cumplimiento de ese mandato, el coordinador estrechó los contactos a nivel de funcionarios superiores en las distintas oficinas de las Naciones Unidas, como el Centro contra el apartheid. Planteó asimismo la cuestión de la ejecución del Programa de Acción del Decenio con los jefes ejecutivos de los organismos especializados en el Comité Administrativo de Coordinación. Además, el coordinador realizó reuniones periódicas con organizaciones no gubernamentales integrantes de los medios de información con el fin de movilizar el apoyo público a los objetivos del Decenio y hacer conocer mejor el papel que al respecto desempeñan las Naciones Unidas.

B. Medidas contra los regímenes racistas

56. En una nota del Secretario General sobre un programa a largo plazo de acción internacional para combatir el racismo, el apartheid y la discriminación racial, de conformidad con las directrices establecidas por la Comisión de Derechos Humanos 43/, se pedía a los órganos de las Naciones Unidas que aplicaran las resoluciones de las Naciones Unidas sobre racismo, apartheid y discriminación racial. Se hacía además hincapié en una mejor coordinación y una acción conjunta entre los órganos de las Naciones Unidas que trabajaban en esas esferas y, en particular los que se ocupaban de Sudáfrica. Para conseguir una mejor coordinación, hay que tener en cuenta la composición y atribuciones diferentes de los organismos de las Naciones Unidas que adoptan medidas contra los regímenes racistas: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, el Consejo Económico y Social, el Consejo para Namibia, el Comité Especial contra el apartheid, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la Comisión de Derechos Humanos, su Grupo Especial de Expertos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

57. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1588 (L), de 21 de mayo de 1971, invitó a la Organización Internacional del Trabajo y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que presentaran a la Comisión de Derechos Humanos informes sobre la naturaleza y efecto de cualquier discriminación racial, especialmente en el África meridional. Posteriormente, la Asamblea General hizo suya la propuesta y pidió que esos informes se presentaran anualmente 44/.

58. En aplicación del Programa para el primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, el Consejo Económico y Social presentó informes anuales a la Asamblea General sobre las actividades realizadas para lograr los objetivos del Decenio, por los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros organismos internacionales 45/.

59. Además, se pidió al Secretario General que presentara al Consejo Económico y Social un informe anual que contuviera información sobre las actividades resultantes de las deliberaciones de diversos órganos y organismos de las Naciones Unidas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y los organismos especializados, y un informe sobre las actividades del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y del Departamento de Información Pública, que edita la publicación "Objetivo: Justicia", dedicada a la eliminación del apartheid y la discriminación racial 46/.

/...

60. La Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra en agosto de 1983, recomendó en su Programa de Acción para el Segundo Decenio, que se siguieran realizando estudios sobre los medios para asegurar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el apartheid, el racismo y la discriminación racial 47/.
61. En el Programa revisado para el Segundo Decenio, la Asamblea General pidió al Consejo Económico y Social que presentara informes anuales análogos a los solicitados en el Programa para el primer Decenio 48/.
62. En el momento en que se escribe el presente informe (junio de 1989), Namibia se halla en el camino a la independencia. El marco para la transición a la independencia fue establecido en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, como resultado de los esfuerzos del grupo de contacto (Canadá, Estados Unidos, Francia, Reino Unido y República Federal de Alemania). En un anexo a la carta de los miembros de este grupo de contacto (S/15287), de 12 de julio de 1982, se consignaron los principios convenidos relativos a la Asamblea Constituyente y la Constitución para una Namibia independiente. Namibia será un Estado unitario, soberano y democrático con una división del poder entre un poder ejecutivo electo, un poder legislativo electo y un poder judicial independiente que será responsable de interpretar la Constitución y garantizar su supremacía y la autoridad de la ley. Habrá una declaración de derechos fundamentales coherente con la Declaración Universal de Derechos Humanos, con lo que se asegurará, entre otras cosas, la no discriminación por motivos raciales o de otra índole.
63. Después de diez años de demora, ha comenzado ahora la transición. En virtud de su resolución 632 (1989), aprobada el 16 de febrero de 1989, el Consejo de Seguridad decidió aplicar la resolución 435 (1978) en su forma original y definitiva "a fin de garantizar que existan en Namibia condiciones que permitan que el pueblo namibiano participe libremente y sin intimidación en el proceso electoral... que lleven a la pronta independencia del territorio" (párr. 2). La transición será supervisada por las Naciones Unidas por conducto del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT). Se rescindirán todas las leyes racistas con mucha antelación respecto del proceso electoral.
64. Forma parte del acuerdo una reducción de las fuerzas sudafricanas a 1.500 al 1° de julio de 1989 y la liberación de todos los presos y detenidos políticos hasta principios de junio de 1989. La campaña electoral comienza el 1° de julio y hacia principios de octubre habrán llegado y habrán sido destacados la mayor parte de los supervisores de la elección. Las elecciones para la Asamblea Constituyente se celebrarán entre el 1° y el 8 de noviembre, y hacia mediados de noviembre de 1989 los 1.500 integrantes que quedaban de las fuerzas sudafricanas se habrán retirado y se habrá convocado la Asamblea Constituyente. Durante el proceso de transición, las Naciones Unidas seguirán una política de imparcialidad con respecto a las partes contendientes que participen en el proceso democrático de elección.

La Asamblea General

65. La Asamblea General siempre ha considerado el desarrollo del primer Decenio como cuestión de alta prioridad. Invitó a los órganos interesados de las Naciones Unidas, en particular al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la Comisión de Derechos Humanos, su Subcomisión y los organismos especializados pertinentes, a que continuaran ejerciendo vigilancia para identificar situaciones actuales o nacientes de racismo o discriminación racial, a que las señalaran a la atención cuando las descubrieran y a que sugirieran medidas correctivas apropiadas 49/.

66. Durante las deliberaciones sobre el plan de actividades para la primera mitad del Segundo Decenio, se expresó la opinión de que se debería dar una mayor prioridad a la cuestión del apartheid. En particular, se sugirieron las medidas siguientes:

- a) La cesación de toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear;
- b) La prohibición de toda asistencia o colaboración tecnológica en la fabricación de armas en el Africa meridional y en el suministro de material militar a Sudáfrica;
- c) El cese de las inversiones extranjeras en Sudáfrica y de los préstamos financieros a ese país;
- d) Un embargo del suministro de petróleo, productos del petróleo y otros productos estratégicos que permitirían a Sudáfrica continuar aplicando su política de apartheid;
- e) La interrupción de las relaciones comerciales con Sudáfrica 50/.

67. La Asamblea General decidió en 1983 examinar el tema titulado "Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial" anualmente y con carácter de máxima prioridad 51/.

68. La Asamblea ha resuelto reiteradamente que todas las formas de racismo y discriminación racial, en particular en su forma institucionalizada como doctrinas oficiales del apartheid de superioridad o exclusividad racial, se cuentan entre las más graves violaciones de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y deben ser combatidas por todos los medios disponibles 52/. A este respecto, la Asamblea ha pedido en más de una ocasión que el Secretario General otorgue la más alta prioridad, en la ejecución del plan de actividades de aplicación del Programa de Acción del Decenio, a las medidas para combatir el apartheid. La Asamblea ha hecho un llamamiento también a la comunidad internacional y ha decidido que ésta proporcione asistencia y socorro a las víctimas del racismo y del apartheid, especialmente en el Africa meridional y en Namibia y en los territorios ocupados bajo dominio extranjero 53/.

69. La Asamblea General también ha examinado medidas contra los regímenes racistas en relación con varios otros temas pertinentes al Decenio y ha aprobado varias resoluciones al respecto. Entre otras cosas, la Asamblea examinó la cuestión de Namibia 54/, las políticas de apartheid y del Gobierno de Sudáfrica 55/, la aplicación de la Declaración de la concesión de la

/...

independencia a los países y pueblos coloniales 56/, la cooperación entre los sistemas de las Naciones Unidas y la Conferencia sobre la Coordinación del Desarrollo del Africa meridional 57/, así como la asistencia especial a los Estados de primera línea 58/.

70. Con referencia a lo que precede, la Asamblea tomó varias medidas que reafirman el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia. También reafirmó la legitimidad de su lucha por todos los medios a su alcance incluida la lucha armada, y exhortó a una mayor difusión de la información y a la movilización de la opinión pública internacional en apoyo de la independencia inmediata.

71. La Asamblea reafirmó también la solidaridad internacional con la lucha de liberación en Sudáfrica y condenó al régimen de Pretoria por su ocupación ilegal de Namibia y por su opresión de los negros en la propia Sudáfrica.

72. La Asamblea ha instado al Consejo de Seguridad a que imponga sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica y ha pedido al sistema de las Naciones Unidas que suspenda toda asistencia a ese país. También ha instado a los Estados que todavía no lo han hecho a tomar medidas contra Sudáfrica y condenó toda colaboración de los gobiernos o de las empresas transnacionales con el Gobierno de ese país, especialmente en la esfera militar y en la explotación de los recursos minerales de Namibia.

73. La Asamblea hizo además un llamamiento a la comunidad internacional para que aumente la ayuda técnica y financiera a la Conferencia sobre la Coordinación del Desarrollo del Africa meridional para movilizar a los órganos y organismos de las Naciones Unidas mientras hace un llamamiento a los Estados, a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales, para que apoyen y asistan a los Estados de primera línea.

El Consejo Económico y Social

74. El Consejo Económico y Social decidió en 1984 examinar anualmente el tema titulado "Aplicación del Programa de Acción del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial" 59/.

75. El Consejo decidió también prestar atención particular, con carácter prioritario, a las actividades específicas del Programa de Acción del Segundo Decenio dirigidas a la eliminación del apartheid, en vista de la presente situación explosiva que reina en el Africa meridional. Invitando al Secretario General a proceder a la ejecución de las actividades para el período 1990-1993, el Consejo le pidió que otorgara la más alta prioridad a las medidas para combatir el apartheid 60/.

76. Con miras a tomar medidas contra los regímenes racistas, el Consejo Económico y Social organizó un Seminario sobre asistencia y apoyo internacionales a los pueblos y movimientos que luchan contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial y el apartheid, que se celebró en Yaundé, Camerún, del 28 de abril al 9 de mayo de 1986 61/.

77. El Consejo Económico y Social examinó también la cuestión de los regímenes racistas en relación con diferentes temas de su programa. Además, aprobó una resolución sobre las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica y Namibia 62/, en la que condenó al régimen minoritario racista de Sudáfrica por su sistema de apartheid y su ocupación ilegal de Namibia, condenó a las empresas transnacionales que soslayaron las leyes y medidas impuestas por sus propios gobiernos con el fin de mantener sus beneficiosos vínculos económicos con Sudáfrica, e instó a los gobiernos de los países de origen de las empresas transnacionales que aún no lo hubieran hecho, a que adoptaran medidas encaminadas a garantizar que las empresas transnacionales no contribuyan al mantenimiento de las políticas de apartheid y la ocupación ilegal de Namibia por parte de Sudáfrica. En otras resoluciones 63/, el Consejo condenó la represión del movimiento sindical negro independiente por parte del Gobierno de Sudáfrica y exigió que se ponga término a la persecución de los sindicalistas y a la represión del movimiento sindical negro independiente.

La Comisión de Derechos Humanos

78. La Comisión de Derechos Humanos ha prestado considerable atención a la aplicación de los decenios. Basándose en su propuesta, la Asamblea General pidió, en 1979, a la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión de Empresas Transnacionales que, en cooperación con el Comité Especial contra el Apartheid, el Consejo para Namibia y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, prepararan un estudio sobre medidas específicas cuya aplicación permitiría poner fin a toda forma de ayuda comercial, financiera y técnica a la economía de Sudáfrica 64/. Una de las importantes conclusiones de ese estudio era que esos esfuerzos estaban condenados al fracaso, a menos que los propios Estados Miembros de las Naciones Unidas demostrasen la voluntad política de poner fin a esa colaboración con el régimen de Sudáfrica 65/.

79. La Comisión, aprobó en 1985, una resolución por la que decidía considerar especialmente, cada año, una cuestión seleccionada del plan de actividades para 1985-1989. Decidió considerar en 1987 el tema "Asistencia y apoyo internacionales a los pueblos y movimientos que luchan contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial y el apartheid". A este respecto, la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social que organizara en 1986 un seminario internacional en Africa.

80. La Comisión acogió con agrado la decisión del Consejo Económico y Social de organizar un seminario sobre asistencia y apoyo internacionales a los pueblos y movimientos que luchan contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial y el apartheid 66/.

81. La Comisión recomendó medidas contra los regímenes racistas en su examen de otros temas de su programa y en la adopción de resoluciones en relación con ellas. Cabe señalar la situación en el Africa meridional 67/, la situación de los derechos humanos en Sudáfrica 68/, la situación de los derechos humanos en Namibia 69/, las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole

/...

que se presta a los regímenes colonialistas y racistas de Sudáfrica y de Africa meridional 70/ y la aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid 71/.

82. En virtud de esas resoluciones, la Comisión reafirmó el derecho internacional del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional, así como la legitimidad de la lucha del pueblo de Sudáfrica por todos los medios a su alcance. La Comisión condenó también la perpetuación del régimen de minoría racista en Sudáfrica y declaró que todas las denominadas leyes y proclamas promulgadas por el régimen ilegal de ocupación en Namibia eran ilegales, nulas y sin valor.

83. En cumplimiento de lo que precede, la Comisión condenó la asistencia que prestan algunos Estados y organizaciones al Gobierno de Sudáfrica, pidió al Consejo de Seguridad que imponga sanciones obligatorias contra el Gobierno de Sudáfrica y apoyó una lista de medidas que ha de tomar la comunidad internacional hasta que se impongan dichas medidas. A este respecto, la Comisión pidió al Sr. Khalifa que continúe actualizando su informe sobre la asistencia que se presta al régimen de Pretoria y que le dé la más amplia publicidad posible y también pidió a los Estados y organizaciones que adoptaron medidas contra el régimen de minoría racista que redoblen sus esfuerzos.

84. Además, la Comisión instó a los Estados a que proporcionen apoyo moral y material a los pueblos oprimidos de Sudáfrica y de Namibia, pidió al Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional que le informe sobre las políticas y prácticas que violan los derechos humanos, y formule recomendaciones adecuadas; hizo un llamamiento a la comunidad internacional para intensificar la sensibilidad pública denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista de Pretoria y recomendó un "Año contra el apartheid" para sensibilizar plenamente a la opinión pública, en particular a la juventud sobre las realidades del apartheid.

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

85. La Subcomisión ha centrado su atención, en particular, en las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica.

86. En su resolución 2 (XXVII) de 16 de agosto de 1974, la Subcomisión designó al Sr. Khalifa como Relator Especial encargado de realizar un estudio sobre el tema. Después de presentar el Relator Especial su estudio inicial 72/, la Subcomisión le pidió que preparase una lista de bancos, empresas y otras organizaciones que prestaban asistencia a Sudáfrica 73/. Para elaborar dicha lista, el Relator Especial utiliza información proporcionada por el Comité Especial contra el Apartheid y los informes presentados por la Comisión de Empresas Transnacionales del Consejo Económico y Social y por el Centro sobre Empresas Transnacionales.

87. La Subcomisión aprobó en 1988 una resolución 74/ en la que recomendó al Consejo Económico y Social, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, un proyecto de resolución en el que se condena a todos los que colaboran con el Gobierno de Sudáfrica, se pide al Sr. Khalifa que continúe actualizando su informe sobre la asistencia que se presta al régimen de Pretoria, se pide que se dé al informe la más amplia publicidad posible. El proyecto de resolución contenía también una condena del régimen de minoría racista por sus actividades represivas contra sus ciudadanos y vecinos.

88. La Subcomisión aprobó también una resolución 75/ sobre la situación en Sudáfrica, en la que reiteró que el apartheid es un crimen contra la humanidad, condenó toda colaboración militar y económica con el Gobierno de Sudáfrica e instó a todos los Estados a prestar apoyo moral y material al pueblo de Sudáfrica y de Namibia. En una resolución 76/ que la Subcomisión aprobó sobre la situación en Namibia, hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que preste ayuda a las partes interesadas en sus esfuerzos por lograr la independencia de Namibia, de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad.

89. El Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud establecido por la Subcomisión examinó, entre otras cosas, las prácticas análogas a la esclavitud del apartheid. La propia Subcomisión examinó las políticas del apartheid en todos los países, en especial en los países coloniales y dependientes. Examinó asimismo los efectos negativos que sobre la paz mundial tiene la denegación de la libre determinación mediante el apartheid y otras formas de racismo.

La Secretaría de las Naciones Unidas: el Centro de Derechos Humanos

90. En cumplimiento de la resolución 14 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos de 26 de febrero de 1980, del 29 de junio al 3 de julio de 1981 se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra un Seminario sobre "Medidas efectivas para impedir que las empresas transnacionales y otros intereses establecidos colaboren con el régimen racista de Sudáfrica". El Seminario estudió la naturaleza y el alcance de la colaboración entre las empresas transnacionales y Sudáfrica. Asimismo examinó las medidas para evitar esa colaboración 77/.

91. En cumplimiento de la resolución 1985/11 de la Comisión de Derechos Humanos, de la decisión 1985/141 del Consejo Económico y Social y de la resolución 40/22 de la Asamblea General, el Centro de Derechos Humanos, en cooperación con el Gobierno del Camerún, organizó un Seminario sobre la asistencia y el apoyo internacionales a los pueblos y los movimientos que luchan contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial y el apartheid 78/. El Seminario tuvo lugar en Yaoundé, Camerún, del 28 de abril al 9 de mayo de 1986. El Seminario examinó el actual nivel de asistencia que se presta, la relación de esa asistencia con el derecho internacional, la mayor asistencia que se requiere y otras medidas con respecto a dicha asistencia. El Seminario también llegó a ciertas conclusiones e hizo varias recomendaciones.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

92. El 4 de abril de 1975, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial aprobó una decisión sobre su participación en el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. En esa decisión, el Comité afirmaba su determinación de intensificar sus esfuerzos encaminados a cumplir las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención, sobre la base de la permanente cooperación con los Estados Partes, contribuyendo así al logro de las metas y objetivos del Decenio. El 7 de abril, el Comité aprobó una decisión sobre las relaciones con los regímenes racistas 79/. En relación con los párrafos 8 y 13 e) del Programa para el primer Decenio, instaba a los Estados Partes interesados a que, lo antes posible, dentro del Decenio, reconsideraran toda relación que pudieran tener con regímenes racistas, a la luz de sus propias obligaciones con la causa de la eliminación de la discriminación racial e invitaba a todos los Estados Partes a incluir, en los informes que prepararan de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención, información acerca del estado de sus relaciones con los regímenes racistas del África meridional.

93. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en su 30º período de sesiones, decidió incluir durante el Decenio un tema especial relativo al Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. El Comité examinó las posibles formas de contribuir al logro de las metas y objetivos del Segundo Decenio y decidió asignar dos Relatores Especiales del Comité para que realicen dos estudios sobre la aplicación de los artículos 4 y 7 de la Convención 80/. Acordó recomendar a la Asamblea General en 1984 que los estudios se editaran como publicaciones de las Naciones Unidas 81/. Posteriormente, la Asamblea General hizo suya esa propuesta 82/. El Comité aprobó una resolución sobre la cuestión del apartheid en virtud del artículo 3 de la Convención 83/.

El Grupo Especial de Expertos sobre el África Meridional

94. Desde su creación en 1967, el Grupo Especial de Expertos ha seguido de cerca las políticas y prácticas de apartheid. En los últimos años se ha ocupado en especial de los efectos del apartheid en las mujeres y los niños negros 84/, y ha llegado a la conclusión de que los criminales efectos del apartheid equivalen a una política "muy cercana al genocidio". En su informe anual correspondiente a 1985, presentado a la Comisión de Derechos Humanos 85/, el Grupo Especial expresó su profunda indignación por el hecho de que el apartheid siguiera siendo una política institucionalizada. Denunció también la política de bantustanización, el traslado forzoso de la población negra y la desnacionalización, y consideró carentes de toda validez los denominados acuerdos constitucionales en Sudáfrica que sirven para poner en práctica la política de apartheid y otras formas de intolerancia y discriminación racial. El Grupo Especial ha seguido informando anualmente a la Comisión de Derechos Humanos 86/.

95. El Grupo Especial ha informado que, dentro de Sudáfrica, la determinación cada vez mayor de la mayoría a resistir la opresión del régimen minoritario racista ha dado lugar a confrontaciones violentas, a disturbios muy generalizados y a la imposición de estados de emergencia sucesivos. El Grupo Especial comunicó su preocupación acerca de la gravedad de la situación

/...

al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en 1985 y preparó un informe especial sobre la situación 87/. El Grupo Especial ha criticado al Gobierno de Sudáfrica por el hecho de haber introducido sólo reformas aparentes, porque, por ejemplo, si bien ha abolido la ley de control de acceso y el "sistema de salvoconductos", su política de "urbanización ordenada" permite un control muy estricto del acceso de los negros a las zonas urbanas y de su libertad de movimiento. Otra preocupación importante del Grupo Especial era el efecto que las deficientes instalaciones de educación y las repetidas interrupciones de los estudios tendrían en los niños negros de edad escolar.

96. En lo que respecta a Namibia, el Grupo Especial hizo suyas las críticas expresadas por la comunidad internacional contra el régimen de Pretoria por la imposición de un gobierno provisional en ese país. El Grupo Especial criticó también al Gobierno de Sudáfrica por el hecho de hacer extensiva su legislación a Namibia y por dedicar a usos militares los recursos que deberían destinarse a atender las necesidades socioeconómicas en Namibia. Además, el Grupo Especial criticó al Gobierno de Sudáfrica por sus persistentes ataques contra sus Estados vecinos.

97. Teniendo en cuenta los acontecimientos recientes, el Grupo Especial ha indicado que la conclusión del Acuerdo Tripartito sobre Namibia, el 22 de diciembre de 1988, permite abrigar esperanzas de que Namibia se verá libre de la ocupación extranjera, pero deseaba señalar que el acuerdo no contiene disposiciones precisas relativas a los derechos humanos. Deseaba también dejar constancia de que ninguna de las recomendaciones que había hecho al Gobierno sudafricano desde 1967 había sido puesta en práctica.

98. El Grupo Especial ha indicado que a pesar de las declaraciones oficiales relativas a la abolición de la política de *apartheid*, en la práctica esta política sigue siendo aplicable en Namibia. Llegó a la conclusión de que la situación de los derechos humanos en Namibia se caracteriza en todo el territorio por una política de brutalidad ejercida por la policía y otras fuerzas de seguridad. Identificó también a cierto número de violaciones concretas de derechos humanos.

99. En vista de lo anterior, el Grupo Especial de Expertos recomendó, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, que las Naciones Unidas mantuvieran su posición en lo que respecta al plan establecido para la independencia de Namibia, de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, y continuara mostrándose vigilante a fin de poner fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica. El Grupo Especial hizo también algunas otras recomendaciones destinadas a facilitar el traspaso de poderes en Namibia 88/.

100. Teniendo en cuenta lo que antecede, el Grupo Especial ha hecho cierto número de recomendaciones a la comunidad internacional. Ha recomendado que se dé más publicidad a los acontecimientos que se producen en el África meridional y que se haga conocer a la opinión pública mundial la situación existente en la región. Ha pedido que se apliquen sanciones al régimen de Pretoria y que se dé un mayor apoyo a los movimientos de liberación. Ha pedido también a la UNESCO que preste atención a las condiciones inusuales de los niños negros en edad escolar, cuya educación prácticamente se ha paralizado.

El Comité Especial contra el Apartheid

101. En sus informes a la Asamblea General 89/, el Comité Especial contra el Apartheid ha reiterado sus recomendaciones en las que recomendaba que se adoptaran sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica y se pedía que las Naciones Unidas actuasen para poner fin a la colaboración de ciertos Estados con el régimen de apartheid.

102. El Comité Especial contra el Apartheid ha organizado, entre otras cosas:

- a) una conferencia internacional sobre la situación de las mujeres y los niños bajo el apartheid, celebrada en Arusha, Tanzania;
- b) una conferencia internacional sobre el boicoteo de Sudáfrica en los deportes en París;
- c) una conferencia internacional sobre el embargo de armas contra Sudáfrica.

103. El Comité Especial ha adoptado medidas contra el régimen racista de Sudáfrica con miras a denunciar la represión que ejerce en los ciudadanos negros del país, especialmente las mujeres y los niños, a fin de condenar la agresión del régimen contra Estados vecinos y para pedir la liberación inmediata de todos los presos políticos. El Comité Especial ha pedido también que se proporcione asistencia a los oprimidos de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación. A fin de introducir reformas, el Comité Especial ha adoptado medidas específicas contra el apartheid en el deporte y en las actividades culturales. Además, ha hecho una campaña en favor del aislamiento internacional del régimen racista en todo lo referente a las relaciones económicas y a la colaboración militar y nuclear.

104. La acción del Comité Especial ha tomado a menudo la forma de declaraciones hechas en órganos tales como el Consejo de Seguridad, y también por conducto de los medios de comunicación para llegar al público en general. Con el propósito de determinar el carácter exacto del apartheid y verificar las condiciones de las personas afectadas por este sistema, el Comité Especial envió una misión de investigación a los Estados de primera línea. El Presidente del Comité Especial se ha reunido y ha efectuado consultas con diversos miembros de la comunidad internacional a fin de informarles acerca de la situación de los que viven bajo el régimen del apartheid y para obtener su apoyo en la lucha contra el régimen de Pretoria.

105. El Comité ha organizado también conferencias y seminarios y publicado informes especiales, en cuestiones tales como un embargo petrolero o las sanciones generales aplicadas a Sudáfrica y a la colaboración de Israel con el régimen de Pretoria 90/.

El Departamento de Información Pública

106. El Departamento de Información Pública ha cooperado estrechamente con el movimiento contra el apartheid, especialmente en la tarea de difundir información sobre la lucha contra el apartheid y el racismo. Ha preparado cierto número de programas de televisión en árabe, chino, español, francés e inglés y transmitido programas de radio en cinco idiomas locales del África meridional, así como múltiples noticiarios de televisión a fin de llegar al público más amplio posible. Además, el Departamento ha organizado sesiones de información para ONG, exhibición de películas y se ha ocupado de la traducción, impresión y difusión local de publicaciones en el África meridional. Ha cooperado con los medios de información mediante comunicados de prensa y organizando conferencias de prensa.

Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales

107. El Centro indicó que la Secretaría de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, celebrada en marzo de 1985, preparó un informe sobre la situación de las mujeres y los niños que viven bajo regímenes minoritarios racistas y lo presentó a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que fue el órgano preparatorio de la mencionada Conferencia.

Consejo de las Naciones Unidas para Namibia 91/

108. Gran parte del trabajo que realiza el Consejo interesa directamente a los objetivos del Decenio. Una de las principales funciones del Consejo es influir en las políticas adoptadas por la comunidad internacional respecto de Namibia. Esta labor se ha cumplido participando en foros internacionales tales como las reuniones de la Organización de la Unidad Africana, reuniones del Movimiento de No Alineados y reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Teniendo presente el mismo objetivo, el Consejo ha organizado cierto número de conferencias, seminarios y simposios en los que se han examinado varios temas, incluida la ocupación ilegal de ese país por Sudáfrica.

109. El Consejo ha aprovechado todas las oportunidades posibles para denunciar el uso de la fuerza por Sudáfrica y el establecimiento de un llamado "gobierno provisional" en Namibia. El Consejo ha condenado también la colaboración entre Sudáfrica y algunos gobiernos occidentales, situación que, según el Consejo, permite a Sudáfrica obtener los medios necesarios para perpetuar su ocupación ilegal. A fin de poner de relieve estos esfuerzos, el Consejo ha enviado misiones y ha participado en consultas con los representantes de cierto número de gobiernos.

110. El Consejo ha participado también activamente en la difusión de información relativa a Namibia. Esta tarea se ha realizado proporcionando material a los miembros de la prensa mundial, el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales. Ha organizado también algunas actividades audiovisuales, en particular exposiciones de películas y fotografías para el público, a fin de señalar a la atención de la comunidad internacional la situación existente en Namibia y movilizar así el apoyo que necesita este pueblo.

111. La asistencia proporcionada al pueblo de Namibia ha tomado la forma de apoyo moral, político y material. El Consejo ha cooperado estrechamente con la SWAPO y ha concedido apoyo material a la población de Namibia por conducto del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y el Programa de la Nación Namibiana. El Consejo trata también de apoyar a la población de Namibia, en particular al representar a Namibia en reuniones de los organismos especializados de las Naciones Unidas y en reuniones de miembros de la Organización de la Unidad Africana y de países no alineados.

112. Como parte de la transición a la independencia (1989) y en aplicación de la política de imparcialidad, el Consejo ha suspendido sus actividades públicas.

Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

113. El Comité Especial ha incluido como un tema específico de su programa el examen de las actividades destinadas a alcanzar los objetivos del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y ha participado en actividades organizadas en el marco del Decenio.

114. También es pertinente su examen de las actividades de los intereses económicos extranjeros y de otra índole que están impidiendo la aplicación de la Declaración de la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominio colonial y los esfuerzos por eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional. El Comité Especial ha adoptado resoluciones en las que reafirma el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la autodeterminación y a disponer de sus recursos como consideren apropiado. Ha condenado también a Sudáfrica por su ocupación ilegal de Namibia y el saqueo de sus recursos, y ha pedido la inmediata terminación de la ocupación ilegal del territorio y el pleno cumplimiento de las disposiciones de las correspondientes resoluciones de las Naciones Unidas, en particular la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad. Como se ha señalado antes, la transición a la independencia está ahora en proceso de realización de conformidad con la resolución 632 (1989) del Consejo de Seguridad que aplica la resolución 435 (1978). Además, el Comité Especial ha condenado a los gobiernos occidentales y a las empresas transnacionales que colaboran en las actividades del Gobierno de Sudáfrica y les ha pedido que corten todos esos vínculos.

El Grupo de los Tres, establecido en virtud de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

115. El Grupo de los Tres, establecido en virtud del artículo IX para aplicar las disposiciones de la Convención, ha examinado los informes de los Estados desde 1978. En el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en 1985 92/, el Grupo sugirió la idea de que el artículo III de la Convención, que podía aplicarse a la responsabilidad criminal internacional de las empresas transnacionales en la persistencia del sistema de apartheid en Sudáfrica, debería incluir las acciones legales que podrían adoptarse conforme

a lo dispuesto en la Convención contra las empresas transnacionales cuya actuación en Sudáfrica entraba en el concepto del crimen de apartheid. En sus informes subsiguientes a la Comisión de Derechos Humanos 23/, el Grupo ha recomendado que la Comisión pida al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que faciliten a la Comisión la información pertinente sobre tipos de crimen de apartheid tal como figuran en el artículo II de la Convención, cometidos por empresas transnacionales que operan en Sudáfrica y ha propuesto que los Estados Partes expresen su parecer sobre el alcance y la naturaleza de las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica y su aplicabilidad al artículo III de la Convención.

116. El Grupo ha puesto también de relieve la necesidad de que los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como las organizaciones no gubernamentales, intensifiquen sus actividades para fomentar la conciencia pública denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica y ha señalado a la atención la importancia de reforzar la asistencia que se presta a los movimientos de liberación nacional del Africa meridional.

117. El Grupo ha hecho un llamamiento a los Estados Partes para que intensifiquen su cooperación en el plano internacional a fin de aplicar las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad y otros órganos competentes de las Naciones Unidas, destinadas a prevenir, reprimir y castigar el crimen de apartheid. Además, el Grupo ha sostenido que la aplicación del artículo V de la Convención, relativo al establecimiento de un tribunal penal internacional, permitiría reforzar los mecanismos destinados a combatir el apartheid.

118. El Grupo ha hecho un llamamiento a todos los Estados cuyas empresas transnacionales continúan desarrollando actividades comerciales con Sudáfrica y Namibia, para que consideren la posibilidad de adoptar medidas apropiadas para poner fin a tales actividades y, en particular, ha instado a los países en desarrollo a adoptar medidas concretas a fin de ejercer presión sobre las empresas transnacionales que comercian dentro de su territorio para que pongan fin a sus operaciones en Sudáfrica. Específicamente instó a todos los Estados a que estudiaran la posibilidad de adoptar una legislación adecuada a este respecto. El Grupo reiteró además su condición de que el medio más pacífico de que disponía la comunidad internacional para poner fin al sistema de apartheid consistía en imponer sanciones amplias y obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

119. En su labor para contrarrestar la discriminación racial la UNESCO ha prestado especial atención al problema del apartheid. Ha puesto en marcha un programa concreto de "lucha contra el apartheid" que abarca varios tipos de actividades. Entre otras cosas produce estudios, análisis e historietas gráficas en los que se traza la historia del apartheid, se analiza y difunden informaciones sobre el apartheid y la dominación política y económica de las poblaciones de Sudáfrica y Namibia. La UNESCO aplica también programas de formación para miembros de los movimientos de liberación nacional en la esfera de las ciencias sociales. /...

120. En cooperación con la Organización de la Unidad Africana y con la editorial James Currey, de Londres, la UNESCO ha publicado Race, Class and the Apartheid State por Harold Wolpe; Verrouillage ethnique en Afrique du Sud por Claude Meillassoux; Endgame in South Africa? por Robin Cohen; A History of Resistance in Namibia por Peter Katjavivi; Fighting Apartheid: A Cartoon History, preparado en cooperación con una organización no gubernamental. La UNESCO está preparando también una cinta video sobre el apartheid para la enseñanza en las escuelas.

121. La UNESCO ha organizado cierto número de reuniones, conferencias, seminarios y consultas informales sobre los problemas del apartheid, en los que han participado destacados miembros de la docencia, la política y la religión. Las reuniones tuvieron como objeto fomentar la colaboración entre estudiosos e investigadores. Como resultado de estas actividades se han hecho algunas recomendaciones relativas a actividades futuras sobre el apartheid.

122. Un grupo de trabajo, establecido para estudiar los problemas de la mujer bajo el régimen del apartheid, ha completado la primera etapa de su labor y se convocará otro grupo de trabajo que estudiará su informe y determinará las prioridades que será necesario tener en cuenta en una Sudáfrica en que se haya eliminado el apartheid. Se han organizado otras reuniones de carácter más general para examinar políticas prospectivas y otras políticas en relación con una Sudáfrica democrática. También se ha planificado la celebración de reuniones para examinar la economía en Sudáfrica y sus efectos sobre la estructura social, la situación de la educación en Sudáfrica y las relaciones mutuas entre el apartheid y la cultura. Además se ha establecido un grupo de investigación que reunirá a investigadores encargados de estudiar los efectos de las políticas de desestabilización de Sudafrica sobre los Estados vecinos con especial referencia a la educación, la ciencia, la cultura y la información.

123. Una parte considerable de la labor de la UNESCO consiste en su colaboración con organizaciones no gubernamentales. Esta colaboración ha tomado la forma de la publicación conjunta de estudios y la financiación de algunas actividades de estas organizaciones para combatir el apartheid. La colaboración se ha traducido en una asistencia general prestada por la UNESCO a las organizaciones no gubernamentales en la aplicación de sus programas contra el apartheid.

124. En un esfuerzo por asegurar la existencia de una documentación adecuada sobre el Africa meridional, la UNESCO, mediante un contrato con una organización no gubernamental, ha apoyado la preparación de una lista de los fondos documentales de los principales institutos sudafricanos, una lista de las investigaciones en curso y una lista del material efimero donde éste ha sido almacenado. Además, se ha terminado la compilación de las declaraciones hechas por los distintos grupos religiosos dentro y fuera de Sudáfrica sobre la cuestión del apartheid desde 1948. La UNESCO ha suscrito un contrato con una universidad del Reino Unido para hacer un análisis de la repercusión de la legislación reciente en las noticias sobre Sudáfrica en el extranjero, así como los efectos de la censura en las noticias dentro del ámbito de Sudáfrica y sobre la libertad de los periodistas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS)

125. En el contexto del Segundo Decenio, la OMS ha concentrado sus actividades en la atención de las necesidades de salud de los refugiados en Africa, las víctimas del apartheid y los movimientos de liberación.

126. Entre las actividades específicas emprendidas por la Organización pueden citarse las encuestas realizadas sobre los problemas de salud mental y general en el Africa meridional y la colaboración con los Estados de primera línea para determinar los efectos perjudiciales del apartheid sobre la población local. Otra medida concreta adoptada por la Organización ha consistido en el apoyo moral, técnico, logístico, financiero y de otra índole dado a los Estados de primera línea miembros de los movimientos de liberación y otros órganos que dan asilo a refugiados. La Organización ha establecido una comisión encargada de estudiar los problemas sanitarios, psicológicos y sociales en el Africa meridional, con especial atención a las víctimas del apartheid. La Organización ha cooperado también con la Organización Internacional del Trabajo y con los Estados de primera línea en el establecimiento de centros de rehabilitación para las personas que sufren de discapacidades como resultado de los efectos del racismo y del apartheid.

127. En parte con miras a la era postapartheid, la OMS ha aumentado el número de becas que proporciona a fin de acelerar su programa de desarrollo de mano de obra de servicio de salud. Ha previsto también establecer un Comité de apoyo a la acción contra el apartheid en los países africanos para cerciorarse que no sólo se invita a los miembros de los movimientos de liberación, sino que éstos pueden participar en los proyectos relacionados con la salud.

Oficina Internacional del Trabajo (OIT)

128. Como consecuencia de la adopción de una Declaración referente a la política de apartheid de la República Sudafricana hecha por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1981, la Conferencia ha estado examinando los informes relativos a la aplicación de la Declaración que, entre otras cosas, contienen una enumeración de los acontecimientos más recientes en materia de mano de obra y evolución social en Sudáfrica y Namibia, y un análisis de la información proporcionada por los gobiernos y por las organizaciones de empleadores y trabajadores sobre las medidas adoptadas contra el apartheid. La Comisión del Apartheid de la Conferencia ha analizado toda esta información y sus conclusiones han sido adoptadas por la propia Conferencia, en especial la conclusión que determina que la OIT y sus miembros deberían adoptar como política la promoción de sanciones generales contra el régimen de apartheid.

129. La OIT ha seguido prestando apoyo a las reuniones de conferencias internacionales sobre el apartheid, o ha participado activamente en ellas, en particular en el contexto del sistema de las Naciones Unidas, así como en las reuniones organizadas por sindicatos y otras organizaciones no gubernamentales.

130. Ha continuado desarrollándose el Programa de Cooperación Técnica de la OIT en la región del Africa meridional. La OIT ha seguido poniendo en marcha nuevos proyectos en favor de las víctimas del apartheid, los movimientos de liberación y los trabajadores del Africa meridional.

131. En muchas ocasiones la OIT ha intervenido ante las autoridades sudafricanas en defensa de los derechos humanos fundamentales, entre otras cosas para expresar su preocupación por la violencia empleada en el caso de huelgas de trabajadores negros y para pedir la liberación de importantes dirigentes sindicales negros detenidos bajo la acusación de traición, y también para instar a una actitud de clemencia en el caso de jóvenes activistas del ANC condenados a muerte. La OIT ha seguido también examinando informes preparados por el Gobierno sudafricano relativos a los convenios internacionales del trabajo que ha ratificado, y ha criticado al régimen por su incapacidad para aplicar dichos convenios, especialmente en lo que respecta a los llamados territorios patrios.

132. Del 3 al 6 de mayo de 1988 se celebró en Harare una Conferencia Tripartita sobre la Acción contra el Apartheid que tenía los dos puntos siguientes en su orden del día: a) la revisión de todos los aspectos de la acción que se ha de emprender contra el apartheid y la continuada ocupación ilegal de Namibia, incluidas las sanciones y la asistencia a los Estados de primera línea y limítrofes; y b) la preparación de la actualización de la Declaración referente a la política de apartheid en Sudáfrica. La Conferencia examinó las diversas medidas adoptadas por la Organización Internacional del Trabajo, el Consejo de Administración y la OIT. Permitió también comprender mejor la situación cada vez peor que impera en Sudáfrica y las diversas restricciones de que son objeto los trabajadores negros y sus sindicatos. El informe de la Conferencia, incluía un proyecto de declaración actualizada referente a la acción contra el apartheid, que fue aprobado en la 75a. reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en junio de 1988.

133. La nueva Declaración actualizada contiene una serie de elementos nuevos que reflejan la determinación de la OIT de intensificar su labor contra el sistema de apartheid. En la Declaración se da mayor importancia a Sudáfrica y Namibia y se insta a los gobiernos, las organizaciones de empleadores y de trabajadores y a la OIT a que intensifiquen su acción contra el régimen del apartheid y en favor de las víctimas de este funesto sistema. En la Declaración se cambió el nombre de la Comisión del Apartheid de la Conferencia por el de Comisión de la Conferencia sobre la Acción contra el Apartheid, y el del anexo por el del Programa de Acción contra el Apartheid. El contenido de esta nueva Declaración actualizada tomó plenamente en cuenta las recomendaciones hechas por la Comisión del Apartheid de la Conferencia Internacional del Trabajo de 1981, fecha en que se efectuó la última actualización de la Declaración, así como las sugerencias presentadas por la Conferencia Tripartita Preparatoria en Harare y en la 75a. reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

134. En 1988 la OIT tomó una iniciativa para preparar un programa de propuestas destinadas a asistir a Namibia después de su independencia. Las propuestas referentes a diversas esferas de actividad que caen dentro de la competencia de la OIT están orientadas a satisfacer necesidades específicas en Namibia y a prestarle ayuda en sus esfuerzos de reconstrucción durante las primeras etapas de su independencia.

135. En su 241a. reunión (noviembre de 1988), la Comisión del Apartheid examinó los acontecimientos más recientes en relación con Namibia y el conjunto de propuestas que la Oficina estaba elaborando sobre temas de su competencia (incluidas la formación profesional, la capacitación de personal directivo y la educación obrera), como aportes concretos de la OIT a los esfuerzos de reconstrucción de Namibia después de su independencia. La Comisión expresó su satisfacción por la iniciativa de la Oficina y pidió que las propuestas fueran también discutidas con las organizaciones de empleadores y trabajadores de Namibia. Formuló sugerencias sobre el curso que debía darse a las conclusiones de la Comisión de la Conferencia sobre Acción contra el Apartheid. El Comité también expresó su satisfacción por la labor realizada por la Oficina en el ámbito de sus actividades prácticas y la instó a que continuara proporcionando ese tipo de asistencia técnica.

136. En la esfera de las normas internacionales del trabajo, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones examinó las memorias presentadas por el Gobierno sudafricano sobre los convenios internacionales del trabajo que había ratificado antes de retirarse de la OIT. Como en años anteriores, la Comisión observó nuevamente que cuando el Gobierno sudafricano incluía informaciones relativas a los bantustanes (las regiones de Bophuthatswana, Ciskei, Transkei y Venda) los mencionaba como si estuvieran separadas del resto del país. La Comisión reiteró, como ya lo había hecho en anteriores ocasiones, que en sus próximas memorias sobre los convenios ratificados el Gobierno sudafricano debería comunicar información sobre su aplicación en todo el territorio sudafricano, incluidos los territorios bantustanes. Además, las memorias deberían contener informaciones completas sobre cualquier otra consecuencia de la política de apartheid que se relacionara con la aplicación de dichos convenios, tanto en los "bantustanes" o "territorios patrios" como en las demás regiones del país.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

137. Lo esencial de la contribución de la FAO en esta esfera es la asistencia que presta a las poblaciones oprimidas amenazadas por el régimen racista de Sudáfrica. Coopera estrechamente con los movimientos de liberación, ayuda a dar formación a los refugiados en el África meridional a fin de que alcancen la autosuficiencia en lo que se refiere a la producción de alimentos, particularmente y, con miras a la época posterior a la independencia, da formación al personal en lo que se refiere a la adopción de políticas agrícolas adecuadas. La FAO ha prestado asistencia a las poblaciones oprimidas de la región a fin de aliviar las situaciones de penuria de alimentos, ha efectuado encuestas y estudios y ha publicado documentos sobre cuestiones tales como las opciones de políticas agrícolas en Namibia y las condiciones de las poblaciones sujetas al apartheid.

Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI)

138. La Organización ha seguido aplicando estrictamente la resolución A 15-7 de la Asamblea de la OACI sobre la condena del apartheid y las políticas racistas de Sudáfrica, así como las correspondientes resoluciones de las Naciones Unidas referentes a Sudáfrica. La OACI no proporciona asistencia a Sudáfrica.

Las Comunidades Europeas

139. En lo que respecta a las medidas de carácter regional dirigidas específicamente contra el régimen racista de Sudáfrica, debe hacerse referencia al Código de Conducta para las Empresas de la Comunidad Económica Europea que trabajan en Sudáfrica, adoptado el 20 de septiembre de 1977 por los Ministros de Relaciones Exteriores de la CEE. El Código insta a todas las empresas de la CEE a tratar a sus empleados en Sudáfrica en pie de igualdad y a respetar en general las normas aceptadas internacionalmente. El Código trata también de establecer un nivel de salario mínimo que las empresas deben respetar. El Código establece que las empresas tienen una responsabilidad especial en esta esfera ya que "no puede considerarse suficiente un salario basado en el mínimo absolutamente necesario para que una familia pueda sobrevivir" 94/.

140. El Código de la CEE pide también a las empresas que se esfuercen por eliminar las prácticas discriminatorias y las pide que publiquen informes anuales sobre la aplicación del Código de Conducta. Se les pide que proporcionen información detallada sobre el número de africanos negros empleados en la empresa. Los Estados Miembros deberán examinar posteriormente estos informes 95/.

Medidas contra los regímenes racistas adoptadas por los Estados

141. En virtud del párrafo 18 e) del programa del Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, se pidió a los gobiernos que proporcionarán, cada dos años, un informe sobre las medidas adoptadas para luchar contra el racismo y la discriminación racial, sobre la base de un cuestionario para el período del Primer Decenio, que fue distribuido por el Secretario General. El cuestionario para el Primer Decenio fue distribuido a todos los gobiernos el 20 de junio de 1975, y trataba de 17 aspectos diferentes del problema del racismo y la discriminación racial. En especial, se pedía a los gobiernos que proporcionarán información adicional relacionada con los objetivos fijados en el programa para el Primer Decenio y sobre los medios para alcanzar estos objetivos.

142. Una de las preguntas se refería a la asistencia dada de manera bilateral a las poblaciones que son víctimas de la discriminación racial y al apoyo que debe negarse a los gobiernos o regímenes que practican la discriminación racial, con miras a impedir que perpetúen sus políticas y prácticas racistas.

143. Muchos gobiernos han ayudado a las víctimas de la discriminación racial en Sudáfrica mediante contribuciones voluntarias al Programa de las Naciones Unidas de enseñanza y capacitación para el África meridional, el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica y el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia.

144. La mayoría de los gobiernos declararon en sus informes que negaban todo apoyo a los regímenes racistas de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y que se adherían al embargo de armas proclamado en la resolución 418 del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977. Los gobiernos indicaban que estaban dispuestos a dar apoyo económico a las víctimas de la discriminación racial de las políticas de apartheid, incluida una ayuda humanitaria a los movimientos de liberación. /...

145. Algunos gobiernos consideraron que el aislamiento total del régimen racista de Sudáfrica no pondría fin a la política racista del apartheid.

146. Algunos gobiernos indicaron que la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid debería ser ratificada por más Estados, y que deberían presentarse los informes al Grupo de los Tres, establecido en virtud del artículo IX de la Convención.

147. En el marco del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y de conformidad con las metas y objetivos adoptados en la Segunda Conferencia Mundial, se pidió a los gobiernos que presentaran cada dos años un informe relativo a las medidas adoptadas en el ámbito del Programa del Segundo Decenio, sobre la base de un cuestionario distribuido mediante nota verbal, de 28 de marzo de 1985, a todos los gobiernos 26/.

148. En este cuestionario se pide a los gobiernos que presenten informes sobre las medidas adoptadas para prestar asistencia a las víctimas del racismo y de la discriminación racial en Sudáfrica y en Namibia. Se les pide también que informen sobre cualesquiera medidas adoptadas para movilizar a la opinión pública contra los males del racismo, la discriminación racial y el apartheid.

149. Muchos Estados han participado activamente en las reuniones y conferencias de órganos de las Naciones Unidas, tales como el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional y el Comité Especial contra el Apartheid. Muchos de ellos también han apoyado activamente las iniciativas de las Naciones Unidas, por ejemplo el Fondo Fiduciario para Sudáfrica, el Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia y otras iniciativas destinadas a orientar la asistencia humanitaria hacia las víctimas y los opositores del régimen de Pretoria. Los Estados han ratificado la Convención Internacional Contra el Apartheid en los Deportes y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. Hasta el 1° de marzo de 1988, el número de Estados Partes en estas dos Convenciones era de 26 y 86, respectivamente.

150. Fuera del contexto de las Naciones Unidas, los Estados han adoptado medidas de distintas maneras, ya sea individualmente o en grupos regionales. Algunos han adoptado declaraciones que condenan el apartheid y se han comprometido a romper los vínculos diplomáticos, comerciales y deportivos con Sudáfrica. Otros han puesto fin a las relaciones de carácter educativo, científico, social, cultural y de otra índole con el régimen racista. Además, algunos han ejercido toda la influencia de que disponen para alentar a las organizaciones privadas y de otro tipo a hacer lo mismo en el plano nacional, regional e internacional.

151. Entre los ejemplos que podrían citarse de medidas adoptadas en esta esfera se encuentran el amplio apoyo dado a las sanciones generales y obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad a Sudáfrica; el cumplimiento por algunos Estados del embargo del petróleo y de armas establecido por las Naciones Unidas contra Sudáfrica; Estados o grupos regionales que han impuesto unilateralmente sanciones generales contra el régimen de Pretoria, y un Estado que mantiene un registro de lo que sus nacionales u otras personas hacen para luchar contra el apartheid.

152. Otros ejemplos serían los de los Estados que disponen que sus pasaportes no son válidos para viajar a Sudáfrica o que no otorgan visados de ingreso a los titulares de pasaportes sudafricanos si antes no han hecho una declaración jurada en la que rechazan el apartheid, o si no tienen un permiso especial. Otros ejemplos de las actividades de los Estados son la negativa de algunos de ellos a reconocer los llamados "bantustanes" y la creación de comités nacionales contra el apartheid.

153. Muchos Estados han dado ayuda moral, política, material y de otra índole a las poblaciones que sufren directamente el sistema de apartheid, a sus movimientos de liberación y a los Estados de primera línea. Se han hecho considerables donaciones directas a estos Estados, en particular para otorgar a algunos de sus miembros más jóvenes becas de estudio en el país y en el extranjero, y para colaborar en las actividades humanitarias de los movimientos de liberación, especialmente en lo que se refiere a proyectos agrícolas y de bienestar de los refugiados. Algunos Estados han adoptado medidas directas recibiendo refugiados de Sudáfrica y ofreciéndoles todo el apoyo educativo, material y de trabajo necesarios. Otros Estados han hecho contribuciones indirectas colaborando en proyectos tales como el Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para África Meridional y el Fondo Winnie Mandela.

154. Muchos Estados han organizado reuniones, asambleas y otros actos en observancia de días importantes, por ejemplo el Día de la Liberación de África y el Día de Solidaridad con los Presos Políticos en Sudáfrica, para mostrar su solidaridad con el pueblo del África meridional y para movilizar el apoyo popular a la lucha de estos pueblos. Teniendo en cuenta lo anterior, algunos Estados se han ocupado de difundir informaciones sobre el África meridional participando en la distribución de publicaciones preparadas por los movimientos de liberación, instando a los medios de comunicación a transmitir informaciones sobre el apartheid y alentando el estudio de este fenómeno en las escuelas, universidades e institutos.

El papel de las organizaciones no gubernamentales

155. Una de las principales organizaciones no gubernamentales que se ocupan de las actividades contra los regímenes racistas es el Subcomité de Racismo, Discriminación Racial, Apartheid y Descolonización del Comité Especial de Derechos Humanos de las organizaciones no gubernamentales, creado en 1973. Su mandato consiste en organizar y coordinar las actividades de las organizaciones no gubernamentales, que podrían contribuir eficazmente a la eliminación del racismo, la discriminación racial y el apartheid. En el marco del Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, el Subcomité organizó en septiembre de 1974 una Conferencia Internacional de organizaciones no gubernamentales sobre apartheid y descolonización en África.

156. En las resoluciones aprobadas por la Conferencia se pedía que las Naciones Unidas, sus Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales adoptaran diversas medidas, entre ellas la imposición de sanciones contra Sudáfrica y sanciones contra los que se infringieran las decisiones de las Naciones Unidas, el boicoteo del envío de mercancías a Sudáfrica y de las procedentes de ese país, y una campaña para la retirada total de todas las inversiones extranjeras de Sudáfrica.

157. Coincidiendo con la Primera Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra en agosto de 1978, el Subcomité organizó la Conferencia internacional no gubernamental sobre el apartheid, en colaboración con el Comité Especial de las Naciones Unidas contra el Apartheid. Era la quinta de una serie de conferencias organizadas por el Subcomité en el marco del Decenio de las Naciones Unidas y se reunió durante el Año Internacional contra el Apartheid, que las Naciones Unidas habían proclamado para movilizar a la comunidad mundial en una campaña de asistencia al pueblo oprimido de Sudáfrica en esta etapa crítica y decisiva de su lucha por la total erradicación del apartheid 97/.

158. Como punto final del Primer Decenio, el Subcomité organizó una conferencia similar, en julio de 1983, en colaboración con el Comité Especial contra el Apartheid. La Conferencia aprobó una Declaración, que fue presentada a la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra en agosto de 1983. En esa Declaración, la Conferencia, condenaba las actividades de ciertos países occidentales y de otros países, así como de las empresas transnacionales, que seguían colaborando con el régimen racista de Sudáfrica. Pedía también la adopción de sanciones importantes y obligatorias contra Sudáfrica de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

159. El Subcomité presentó asimismo informes anuales al Consejo Económico y Social de conformidad con el inciso f) del párrafo 18 del Programa para el Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

160. Se debe mencionar a otras tres organizaciones no gubernamentales en lo que se refiere a la lucha contra la discriminación racial:

- a) La Comisión Internacional de Juristas (CIJ), con sede en Ginebra, ha colaborado con gobiernos de Africa meridional en varias cuestiones durante el período comprendido en el primer Decenio. Dos veces al año publica "La Revista" en que aparecen con regularidad artículos sobre diversos aspectos del problema. En particular, publicó comunicados de prensa en que se condenaban los flagelamientos públicos en Namibia, se protestaba contra la detención de dirigentes de la SWAPO y las órdenes de destierro de personalidades públicas y se condenaba la legislación represiva. Durante el Decenio, la CIJ ha patrocinado varias conferencias sobre cuestiones relativas al racismo y la discriminación racial (E/5636, párrs. 65 a 75 (1975); E/5760, párrs. 80 a 84 (1976)).
- b) En sus informes anuales, el Anti-Apartheid Movement ha expuesto detalladamente las actividades que había realizado en relación con el Programa para el primer Decenio, entre ellas la organización de campañas contra la colaboración económica en Sudáfrica. En sus informes anuales figura información sobre los acontecimientos en Namibia y Sudáfrica, las actividades desarrolladas en el plano internacional y las realizadas en esferas concretas por grupos locales, movimientos sindicales, iglesias, centros docentes y partidos políticos.

- c) Amnistía Internacional trabaja incesantemente para lograr la liberación de los presos políticos, incluidos los presos de conciencia, a quienes se encarcela, se detiene o se aplica otras restricciones físicas por sus convicciones políticas, creencias religiosas u otras convicciones de conciencia o por su origen étnico, sexo, color o idioma, siempre que no hayan utilizado ni propugnado la violencia. Condena las leyes y prácticas del apartheid en el ámbito de su mandato.

161. Organizaciones no gubernamentales participaron activamente en la Primera y la Segunda Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial 98/. En el Programa de Acción para el Segundo Decenio, la Asamblea General pidió al Consejo Económico y Social que presentase informes anuales sobre las actividades emprendidas o previstas para alcanzar los objetivos del Segundo Decenio, incluidas las actividades de gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales, así como otras organizaciones internacionales y regionales 99/.

162. En el marco del Subcomité de Racismo, Discriminación Racial, Apartheid y Descolonización del Comité Especial de Derechos Humanos de las organizaciones no gubernamentales, así como en conferencias, reuniones de trabajo y seminarios organizados por las diversas organizaciones no gubernamentales, se aprobaron varias resoluciones y declaraciones que condenaban el régimen de apartheid. La finalidad de esas actividades era demostrar solidaridad al pueblo oprimido de Sudáfrica, como se puso de relieve en las reuniones que se celebraron en la región misma. Los debates en estos foros contribuyeron también a generar nuevas ideas relativas a futuras acciones contra el apartheid y condujeron a la adopción de programas específicos de acción que han de emprender diversas organizaciones.

163. En vista de que las Naciones Unidas no estaban en condiciones de imponer un programa amplio de sanciones a Sudáfrica, algunas organizaciones no gubernamentales hicieron un llamamiento a los gobiernos, las organizaciones y los individuos para que procedieran unilateralmente. En particular, se pidió al movimiento sindical internacional que organizara sus propias sanciones y se emprendieron campañas en favor del boicoteo de las inversiones en Sudáfrica y del consumo de sus productos. Otras actividades desarrolladas por las organizaciones no gubernamentales contra Sudáfrica comprendían cartas y telegramas de protesta que denunciaban al régimen racista y lo exhortaban a poner fin a su política represiva, y la organización de reuniones de manifestantes ante las embajadas sudafricanas de todo el mundo.

164. Se prepararon informes y estudios y se estableció una comisión de estudios a efectos de examinar la teoría y la práctica del apartheid, en particular la situación de los grupos sociales específicos dentro del sistema y el grado de sufrimiento que soportan. La información de estas actividades se difundió ampliamente por intermedio de la prensa, campañas de carteles murales, publicaciones y conferencias. Estas actividades tenían como finalidad principal hacer que el mundo conociera la naturaleza exacta del sistema de apartheid y de este modo obtener el apoyo mundial en favor del desmantelamiento del régimen racista. Trataban también de expresar apoyo y solidaridad al pueblo oprimido de Sudáfrica.

/...

165. Las organizaciones no gubernamentales han apoyado activamente a la población negra de Sudáfrica. En lo que concierne al apoyo moral y político, las organizaciones no gubernamentales organizaron reuniones, mítines y misiones de solidaridad a Sudáfrica. Han pedido reiteradamente la liberación de las mujeres, niños, sindicalistas y presos de conciencia encarcelados en Sudáfrica, pedido que se ha reforzado con la publicación de listas detalladas de presos. En cuanto al apoyo material, las organizaciones no gubernamentales han reunido donaciones y contribuciones financieras en beneficio de la población negra de Sudáfrica. Gran parte de este apoyo se destinó a proporcionar asistencia jurídica y humanitaria a los afectados por las diversas situaciones de emergencia y, en particular, a dar ayuda económica a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos y a sus familias. También se utilizó una parte importante para apoyar y financiar proyectos basados en la comunidad, que en muchos casos se proponían brindar ayuda a los refugiados y proporcionar subsidios y recursos básicos tales como libros para la educación de la juventud negra.

C. Medidas para eliminar la discriminación racial
en otras partes del mundo

La Asamblea General

166. La Asamblea General ha examinado anualmente la aplicación del Programa para el Decenio y ha debatido las medidas adecuadas para combatir el racismo 100/. Ha instado a todos los Estados a cooperar adoptando las medidas adecuadas para:

- a) Revisar las leyes y reglamentos internacionales;
- b) Lograr la eliminación de todas las medidas discriminatorias contra los trabajadores migrantes;
- c) Ratificar los instrumentos internacionales contra la discriminación racial;
- d) Declarar punible por la ley cualquier difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial y prohibir las organizaciones basadas en tales ideas, incluyendo las organizaciones neonazis y neofascistas.

167. La Asamblea General instó asimismo a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones regionales y a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyeran al Decenio e hizo especial hincapié en que proporcionarán apoyo moral y material a la lucha para combatir el racismo y la discriminación racial, en que llevarán a cabo campañas de educación e información y examinarán las raíces socioeconómicas y coloniales del racismo.

168. En las resoluciones aprobadas en relación con el Decenio, la Asamblea General autorizó o invitó al Secretario General a organizar seminarios y realizar estudios sobre diversos aspectos de la lucha contra la discriminación racial. En cuanto a la acción directa que ha de emprenderse, la Asamblea autorizó o invitó al Secretario General a preparar un manual sobre

procedimientos de recurso para las víctimas de la discriminación racial 101/, a organizar un curso de capacitación para funcionarios encargados de redactar leyes 102/ y a preparar y publicar una colección de modelos de legislación para que sirva de orientación a los gobiernos en la promulgación de legislación contra la discriminación. La Asamblea invitó también a la UNESCO a preparar material y medios auxiliares de enseñanza contra el racismo y la discriminación racial 103/.

El Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos

169. En su examen anual del Decenio, tanto el Consejo Económico y Social como la Comisión de Derechos Humanos pidieron al Secretario General que organizara seminarios sobre cuestiones relativas a la lucha contra el racismo. Además, la Comisión reiteró la petición formulada por la Asamblea General al Secretario General de que preparara un manual de procedimientos de recurso para las víctimas de la discriminación racial 104/ y contribuyó a las actividades del Decenio al continuar el examen, cada año, de una cuestión relativa a la lucha contra la discriminación racial.

170. La Comisión de Derechos Humanos ha desempeñado un papel activo en la aplicación del Decenio. En las resoluciones relacionadas con el Decenio, la Comisión ha hecho hincapié en la conveniencia de que los Estados se adhieran a los instrumentos internacionales contra la discriminación racial, incluyan en los programas de enseñanza la cuestión de los derechos humanos (en especial, la eliminación de la discriminación racial), desarrollen programas nacionales que garanticen el acceso a la educación, utilicen los medios de información disponibles en la lucha contra el racismo y la discriminación racial, y establezcan procedimientos de recurso en las esferas nacional y local 105/.

171. La Comisión instó también a todos los Estados a considerar la posibilidad de adoptar medidas contra las ideologías y prácticas basadas en la incitación a la discriminación racial o a cualquier otra forma de odio de grupo 106/.

172. La Comisión también prestó atención a la prevención de la discriminación contra determinados grupos o pueblos: extranjeros, trabajadores migrantes 107/, poblaciones indígenas y minorías.

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

173. La Subcomisión, tal como indica su nombre, ha dedicado la mayor parte de su tiempo a cuestiones relacionadas de una u otra manera con la discriminación racial o de otra naturaleza. En este breve informe sería imposible examinar su contribución al Decenio. Como se ha señalado antes, ha contribuido mucho a las actividades destinadas a combatir los regímenes racistas, pero dedicó gran parte de su labor a la eliminación de la discriminación étnica y racial en general. El programa de estudios desarrollado por la Subcomisión fue en gran medida la base de los instrumentos adoptados y las medidas aplicadas por otros organismos. Entre sus estudios deben mencionarse el estudio sobre la discriminación en materia de educación 108/, el estudio sobre la discriminación racial 109/, el estudio sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino 110/, el estudio sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas 111/,

/...

el estudio sobre la aplicabilidad de las disposiciones internacionales de protección de los derechos humanos de los no ciudadanos 112/, el estudio sobre el trato discriminatorio contra miembros de minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas en los procedimientos de administración de la justicia penal 113/, y el estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas 114/. Varios de estos estudios abordan la discriminación contra grupos determinados, minorías, poblaciones indígenas y trabajadores migrantes, y se examinarán más adelante.

174. En su examen de las medidas de lucha contra la discriminación racial, la Subcomisión recomendó que se celebrara una serie de seminarios sobre las manifestaciones actuales de la discriminación racial y sus causas 115/. La Subcomisión recomendó también la más amplia difusión posible de los instrumentos internacionales contra la discriminación racial, así como la preparación de materiales audiovisuales adecuados para este fin 116/.

La Secretaría de las Naciones Unidas

175. El Centro de Derechos Humanos ha organizado, dentro del programa de servicios de asesoramiento y en el marco del Decenio, una serie de seminarios sobre el problema del racismo y de la discriminación racial. Varios de esos seminarios se celebraron con anterioridad a la iniciación del Decenio, entre ellos un seminario sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, celebrado en Nueva Delhi, en 1968 117/, otro simposio sobre los males de la discriminación racial, celebrado en Camerún en 1971 118/; un seminario celebrado en Niza, Francia, sobre los peligros de un recrudecimiento de la intolerancia en todas sus formas y el examen de los medios para prevenirla y combatirla 119/; y dos seminarios, uno sobre la sociedad multinacional, celebrado en Liubliana, Yugoslavia, en 1965 120/ y otro sobre la promoción y la protección de los derechos humanos de las minorías nacionales, étnicas y de otro tipo, celebrado en Ohrid, Yugoslavia, en 1965 121/.

176. De 1980 a 1982 se celebraron varios seminarios regionales sobre las acciones de recurso y otras formas de protección al alcance de las víctimas de discriminación racial y sobre las actividades que se han de emprender a nivel nacional y regional 122/. Esos seminarios contribuyeron de manera importante a incrementar el conocimiento de las diferencias de la forma en que se presentan los problemas de discriminación en distintas regiones. El primer seminario, celebrado en Ginebra del 8 al 20 de julio de 1979 (SH/HR/SER.A/3), subrayó en términos generales que las condiciones de acceso a los procedimientos de recurso deberían ser lo más amplias posibles, de modo que los ciudadanos, los no ciudadanos o los grupos puedan tener acceso a tales procedimientos. Se puso de relieve la necesidad de una tramitación rápida de las demandas, así como la necesidad de asistencia letrada. También se hizo hincapié vigorosamente en que el derecho interno debe adaptarse a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (párr. 215).

177. El seminario celebrado en Nairobi del 19 al 30 de mayo de 1980 (ST/HR/SER.A/7) recomendó, entre otras cosas, que los Estados africanos formularan la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. El seminario recomendó también que los Estados africanos examinasen

los procedimientos de recurso de que disponen las víctimas de discriminación racial en sus respectivos países, con miras a determinar su adecuación y la eventual necesidad de mejorar los procedimientos o crear otros nuevos. El seminario atribuyó gran importancia a las cuestiones relativas a los prejuicios tribales y propuso que se realizase un estudio de las dimensiones históricas y actuales del tribalismo en Africa (párr. 154).

178. El seminario celebrado en Nicaragua del 14 al 21 de diciembre de 1981 (ST/HR/SER.A/11), dedicó especial atención a la prevención de la discriminación contra las poblaciones indígenas. Se insistió particularmente en que debería promoverse una conciencia de los problemas de las poblaciones indígenas, y se señaló la necesidad de alentar el desarrollo de sus propias organizaciones y la creación de redes de organizaciones y de mejorar su acceso a las organizaciones internacionales.

179. El seminario de Bangkok (ST/HR/SER.A/13) subrayó la gran diversidad de pueblos, culturas, tradiciones y religiones en la región de Asia y el Pacífico y reconoció que había que adaptar a las necesidades y condiciones de cada país las instituciones nacionales y locales para la promoción y la protección de los derechos humanos. Debería tenerse esto en cuenta en la prevención de la discriminación y en la protección de las minorías, de las poblaciones indígenas, de los trabajadores migrantes, de los refugiados y de otros grupos desfavorecidos. Las instituciones que podrían servir para esos fines incluyen mecanismos judiciales y otros mecanismos oficiales, mecanismos administrativos, mecanismos de conciliación, mecanismos sociales y mecanismos locales o indígenas. Todos estos mecanismos deben ser utilizados por los países de la región de conformidad con sus propias circunstancias.

180. Los procedimientos de recurso, dada su especial importancia, deben ser lo más amplios posible para permitir el acceso a todos. El seminario propuso que el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías examinara los medios para alentar a las poblaciones indígenas a formar sus propias organizaciones, asegurar la participación de dichas poblaciones en los gobiernos de sus respectivos países y desarrollar planes que les permitan disfrutar de mejores niveles de vida (párrs. 114 a 162).

181. En el marco de las actividades del Decenio, el Centro de Derechos Humanos ha preparado un estudio sobre la función de las actividades de grupos privados en la lucha contra el racismo y la discriminación racial (A/41/550) y un estudio de los efectos de la discriminación racial en las esferas de la educación, la capacitación y el empleo, en cuanto afecta a los hijos de personas pertenecientes a grupos minoritarios, en particular de trabajadores migratorios (A/42/492). Ambos estudios se presentaron a la Asamblea General, la que pidió al Secretario General que continuara trabajando en ellos. El Centro preparó también una compilación mundial de medidas legislativas nacionales contra la discriminación racial, sobre la cual se había presentado una nota a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones (A/43/637).

182. El Centro organizó un seminario sobre las comisiones encargadas de las relaciones de la comunidad y sus funciones, en Ginebra, del 9 al 20 de septiembre de 1985 (ST/HR/SER.A/17). En este seminario, los participantes analizaron los tipos, funciones y experiencia de las actuales comisiones encargadas de las relaciones de la comunidad y de las relaciones raciales, así como las posibilidades de crear dichas comisiones en los países en que no existían. Los participantes examinaron también la situación bajo el régimen de apartheid, consideraron las posibilidades de intercambio entre las comisiones encargadas de las relaciones de la comunidad o de las relaciones raciales y formularon varias recomendaciones y conclusiones.

183. El Centro patrocinó una consulta mundial sobre el racismo y la discriminación racial, celebrada en Ginebra del 3 al 6 de octubre de 1988, con miras a abordar la coordinación de las actividades internacionales para combatir el racismo y la discriminación racial. Se presentó a la Asamblea General un informe sobre esta reunión (A/C.3/43/CPR.1).

184. El Centro, conjuntamente con el Departamento de Información Pública, ha organizado varias reuniones públicas conmemorativas en relación con la lucha contra el racismo. Dichas reuniones han tenido el doble propósito de concentrar la atención en los males del racismo y la discriminación racial y de conmemorar días tales como el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial. En el curso de estas deliberaciones se abordaron diversos aspectos de las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la discriminación racial.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

185. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha participado activamente en los esfuerzos para combatir el racismo y la discriminación racial. Su acción se basa en el artículo 1 de su Constitución que le impone el deber "de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que sin distinción de raza, sexo, idioma o religión...". Esos esfuerzos asumieron la forma de acciones normativas y de actividades de investigación y estudio. La más importante de las acciones normativas fue la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, aprobada por la Conferencia General en su 20a. reunión del 27 de noviembre de 1978.

186. La UNESCO organizó también una reunión de expertos en Lisboa, en junio de 1982, para asegurar la aplicación de la declaración y elaborar una serie de propuestas destinadas a fomentar los intercambios de información y de experiencias entre los Estados miembros para la eliminación de la discriminación racial, con una participación más activa de las organizaciones no gubernamentales y de expertos independientes 123/.

187. La UNESCO aprobó también acciones normativas para la enseñanza y la educación, entre las cuales las más importantes son la Convención y la Recomendación relativas a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza, aprobadas el 14 de diciembre de 1960. También hace referencia a la eliminación de la discriminación racial la Recomendación relativa a la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales

y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales, aprobada el 19 de noviembre de 1974. La Recomendación estipula que los Estados miembros deben garantizar la aplicación de los principios de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. La UNESCO ha organizado o apoyado asimismo varios estudios, investigaciones y actividades similares relacionados con la prevención de la discriminación 124/.

188. En 1981 la UNESCO organizó un simposio, celebrado en Atenas, consagrado a un examen crítico de las diversas teorías pseudocientíficas invocadas para justificar el racismo y la discriminación racial. Los participantes concretaron las principales conclusiones de los trabajos recientes efectuados en las disciplinas más directamente relacionadas con la cuestión, como la antropología, la etnología, la biología y la psicología. Los científicos participantes en el simposio denunciaron las interpretaciones falaces de algunos trabajos científicos. El simposio dio lugar a la publicación de un documento titulado Racisme, Science et Pseudoscience, UNESCO, 1982, 125/.

189. La UNESCO organizó también varias otras reuniones relacionadas con la lucha contra el racismo, por ejemplo la mesa redonda sobre la función de los medios de comunicación en la lucha contra el racismo, la discriminación racial y el apartheid, que tuvo lugar en Dakar en 1981. Organizó asimismo en 1981, en colaboración con la FLACSO, en Costa Rica, una reunión de expertos sobre el desarrollo étnico y el etnocidio en América Latina. En los debates se trataron los aspectos jurídicos, políticos y de organización del desarrollo étnico, así como todos los aspectos de las políticas (educativos, culturales, etc.) que puedan favorecer el desarrollo auténtico de todas las minorías nacionales. Al terminar la reunión, los participantes aprobaron una declaración sobre el etnocidio y la necesidad de permitir el desarrollo de todas las minorías 126/.

190. Revisten particular importancia las investigaciones y publicaciones patrocinadas por la UNESCO relativas a los prejuicios, la intolerancia y el racismo. Estas investigaciones tienen en cuenta la cuestión de la etnicidad y la interrelación entre la discriminación racial y la discriminación basada en otras clasificaciones sociales, tales como el sexo, la religión y las creencias ideológicas. En relación con dichas actividades, la UNESCO no sólo ha desarrollado sus propias actividades sino que ha colaborado con los medios universitarios y con la comunidad de las organizaciones no gubernamentales, asumiendo con frecuencia el patrocinio de sus investigaciones. La UNESCO también ha contribuido a coordinar las investigaciones hechas por otros centros en la esfera de la discriminación racial.

191. La UNESCO organizó seminarios y conferencias, tanto independientemente como junto con instituciones académicas y otras organizaciones no gubernamentales. En tales reuniones se examinaron estudios y documentos, en particular con miras a poner de relieve las tendencias y cuestiones derivadas de la discriminación racial. También se organizaron conferencias y reuniones con el fin de conmemorar días tales como el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial.

192. La actividad de la UNESCO en la esfera de la discriminación racial ha consistido, en gran medida, en crear una base teórica para la acción contra la discriminación racial, y permitir de este modo la adopción de las medidas más adecuadas para combatir dicho fenómeno. Las actividades realizadas directamente por la UNESCO han sido sobre todo la preparación de libros de texto y la formación de maestros para combatir la discriminación racial, así como la difusión de información sobre la manera de utilizarse la educación en la lucha contra la discriminación racial.

El Departamento de Información Pública (DPI)

193. El papel principal del DPI en la lucha contra la discriminación racial consiste en difundir información sobre el carácter perverso de este fenómeno, así como sobre los esfuerzos realizados para combatirlo. La información se ha distribuido tanto al público en general como a determinados sectores, en particular a los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales, los círculos universitarios, etc. El DPI ha proporcionado información sobre la discriminación racial al Centro de Información de las Naciones Unidas, ha celebrado reuniones de prensa y publicado comunicados de prensa. Además ha organizado simposios y conferencias sobre esta cuestión, o ha participado en ellos. Asimismo, el DPI ha distribuido folletos y publicaciones que tratan de la discriminación racial y ha organizado campañas audiovisuales sobre esta cuestión, programas de radio y televisión, exposiciones de fotografías y exhibiciones cinematográficas. El DPI ha respondido también a encuestas generales relativas a la cuestión.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT)

194. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha participado durante mucho tiempo en la aprobación y aplicación de instrumentos relativos a la prevención de la discriminación en las esferas del empleo y de las condiciones de trabajo. Son básicos en esta labor el Convenio relativo a la Discriminación (Empleo y Ocupación) de 1958 (N° 111 que hasta el 1° de enero de 1989 había recibido 110 ratificaciones), el Convenio sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) de 1962 (N° 117), y los convenios especiales que se refieren a los trabajadores migrantes y de las poblaciones indígenas y tribales 127/. Asimismo, la OIT ha llevado a cabo trabajos sobre la formulación de directrices de políticas y prácticas laborales justas y no discriminatorias. Con miras a elaborar esas directrices se celebraron varios seminarios a partir de 1983 128/.

195. La Oficina Internacional del Trabajo ha publicado una guía práctica sobre los "Procedimientos nacionales especiales sobre la no discriminación en el empleo (principalmente en el sector privado)" 129/. La Revista Internacional del Trabajo y el Social and Labour Bulletin han publicado asimismo una serie de estudios y observaciones sobre la lucha contra la discriminación en el empleo y en el trabajo en diferentes partes del mundo 130/.

196. La OIT ha realizado investigaciones y estudios sobre la cuestión de la discriminación racial, y ha difundido varias publicaciones a este respecto. También ha organizado cierto número de seminarios regionales para examinar algunas de las diversas dimensiones de este fenómeno. Además, la OIT ha proporcionado cierto apoyo técnico al Grupo de Trabajo, establecido por la Asamblea General, encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias. Como una forma de acción directa en relación con la lucha contra la discriminación racial, la OIT ha preparado y difundido el proyecto de un conjunto de directrices para garantizar igual oportunidad y tratamiento a todas las personas empleadas.

La Unión Postal Universal (UPU)

197. La Unión Postal Universal ha expresado su deseo de proporcionar alguna ayuda a las víctimas de la discriminación racial, por ejemplo, en la forma de becas previstas en el Fondo Especial de la UPU. La Unión Postal Universal también ha participado en la conmemoración de días tales como el Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial.

El Consejo de Europa

198. En el artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos se estipula que el goce de los derechos y libertades reconocidos en el Convenio se deberá garantizar sin hacer distinción alguna de sexo, raza, color, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier género, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación. El Tribunal y la Comisión Europeas de Derechos Humanos han tenido frecuentemente ocasión de aplicar esta disposición en los distintos casos que se les han sometido.

199. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa aprobó en 1966 la recomendación 453 (1966) relativa a las "medidas que deben tomarse contra la incitación al odio por motivos de raza, nacionalidad o religión". En ella se invitaba a los gobiernos miembros a preparar una legislación eficaz contra esos tipos de incitación e iba acompañada de otra recomendación en que figuraba un modelo de ley destinada a castigar el delito de incitación al odio por motivos de raza. Con posterioridad, la Asamblea Parlamentaria y el Comité de Ministros aprobaron una serie de resoluciones que trataban en general de la intolerancia, la discriminación y el racismo, entre ellas una declaración, aprobada por el Comité de Ministros en 1981, relativa a la intolerancia -amenaza para la democracia, y la resolución 743 (1980) de la Asamblea Parlamentaria relativa a la necesidad de combatir el resurgimiento de la propaganda fascista y sus aspectos racistas.

200. El Consejo de Europa ha realizado una labor considerable en la enseñanza de la historia y la geografía y en relación con los libros de texto utilizados con miras a eliminar prejuicios, errores y lugares comunes; mejorar el entendimiento entre las naciones ofreciendo una visión imparcial y equilibrada de otros países, culturas y religiones, y estimular a la juventud a dar muestras de tolerancia y de respeto hacia los demás 131/.

201. Muchos de los proyectos y actividades en marcha del Consejo de Europa han tenido un interés directo para el Decenio. Algunas de las actividades corresponden a los esfuerzos hechos por el Consejo para mejorar la tolerancia y las relaciones comunitarias en sociedades contemporáneas diversificadas, así como sus esfuerzos por mejorar el espíritu de la comunidad y la solidaridad en general. En otro de sus proyectos, el Consejo ha tratado de fomentar una mayor comprensión de las realidades interculturales entre los diversos grupos. Además, el Consejo se ha esforzado por incrementar los derechos de las poblaciones migrantes y alentar un mayor entendimiento mutuo entre ellas y las comunidades de acogida.

Las Comunidades Europeas

202. Los órganos de las Comunidades Europeas han prestado mucha atención a los problemas del racismo en Europa. En octubre de 1984 el Parlamento Europeo creó un Comité encargado de investigar el surgimiento del fascismo y el racismo en Europa, y se nombró Presidente al Sr. Dimitrios Evrigenis, ex miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, fallecido recientemente. El informe fue presentado en diciembre de 1985 y desde entonces las Comunidades Europeas han estudiado distintas formas de hacer frente al problema. Más adelante, en relación con la sección 6 del capítulo III ("Trabajadores migrantes y otros extranjeros"), se examinarán a fondo algunos aspectos del informe.

La Organización de los Estados Americanos

203. La Organización de los Estados Americanos aprobó en 1948 la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y, en 1969, la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos. Ambos instrumentos prohíben la discriminación por motivos de raza, nacionalidad, credo o sexo. Al igual que el Consejo de Europa, la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos han tenido la tarea de aplicar el principio de la no discriminación 132/.

Medidas adoptadas en el plano nacional 133/

204. La mayoría de los gobiernos han tratado de cumplir su responsabilidad en la lucha contra la discriminación racial mediante la adopción de medidas de carácter legislativo, administrativo y judicial, así como en las esferas de la información y la educación.

205. Para los Estados que son Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, esta labor entra en el ámbito de su cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de esa Convención 134/.

206. Un gran número de países ha introducido disposiciones relativas a los derechos humanos, entre ellas las destinadas a erradicar la discriminación racial en sus constituciones y en sus leyes ordinarias. En las constituciones promulgadas después de 1948 se observa la tendencia a incluir disposiciones constitucionales que no sólo garantizan la igualdad ante la ley sino que también prohíben expresamente la discriminación racial, a menudo como parte de un conjunto de disposiciones para dar efecto a los derechos humanos y /...

libertades fundamentales establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Varios Estados han adoptado la posición de que para lograr en la práctica la igualdad para todos, especialmente en lo relativo a grupos que ya han sido víctimas de discriminación, tal vez sea necesario adoptar medidas concretas. Algunos Estados las han previsto al legislar que la adopción de tales medidas no se considera una contravención de las leyes contra la discriminación racial, mientras que otros han adoptado medidas legislativas en que se estipula expresamente que se deben adoptar medidas concretas, por ejemplo, en materia de empleo.

207. Muchos países han adoptado medidas legislativas y de otra índole destinadas a favorecer la tolerancia y la igualdad raciales y a fin de evitar que surja o se afirme la discriminación racial dentro de su sociedad. Esas medidas incluyen nuevas disposiciones de derecho penal o la agravación de las penas. Muchos países también han adoptado una legislación especial para tratar la discriminación en circunstancias específicas, por ejemplo, en el empleo o la educación.

208. Entre las medidas relativas a la información adoptadas por los gobiernos cabe citar las actividades para informar a la opinión pública por conducto de la televisión, la radio, la prensa y los establecimientos de educación. En algunos países se han difundido también estudios e informes, que dan a conocer las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en relación con el Decenio. Se ha organizado conferencias y simposios en las universidades y escuelas de muchos países sobre el problema de la discriminación racial. Se ha procurado asistencia financiera y técnica a la radiodifusión dedicada a grupos étnicos y se ha tratado también de garantizar la igualdad de acceso a los medios de comunicación.

209. Muchos Estados han comunicado que en sus sistemas educativos se da gran importancia al tema de la igualdad y la cooperación y se rechaza la discriminación racial, y se fomenta la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los pueblos y los grupos raciales o étnicos. En algunos países se crean instituciones nacionales con el mandato de estudiar los derechos y la posición de los grupos minoritarios y de sugerir al gobierno enmiendas legislativas necesarias o convenientes. A fin de garantizar la igualdad de oportunidades para todos, tanto en las etapas tempranas como en las postrimerías de la vida, los Estados han estipulado que todos deberán tener igualdad de acceso a la educación. Para alcanzar este objetivo, muchos Estados garantizan el derecho de los niños de las minorías a recibir instrucción en sus idiomas nativos como parte de su formación lingüística, y algunos han permitido el establecimiento de escuelas privadas para atender las necesidades particulares de los grupos minoritarios, y a veces les han prestado apoyo financiero.

210. Muchos Estados han proscrito el establecimiento de toda organización, en especial organizaciones políticas, que propaguen teorías de superioridad racial y que tratan de dividir a la sociedad por motivos racistas.

211. El apoyo financiero prestado a las organizaciones de inmigrantes a fin de ayudarlos a mantener su identidad y expresar sus aspiraciones es otro método empleado por los Estados para estimular una mayor comprensión entre los distintos grupos en sus sociedades y combatir así el nacimiento o el

incremento de la discriminación racial. Algunos Estados han prescrito que es deber de sus ciudadanos respetar y tratar de cultivar una mayor amistad con otras nacionalidades.

212. A pesar de las medidas contra la discriminación racial que se han esbozado antes, ha sido necesario que los Estados reconozcan a las víctimas de este mal el derecho a recibir una compensación.

213. En la mayoría de los países una víctima tiene la posibilidad de recurrir, por los métodos tradicionales, ante un tribunal o de demandar directamente a la organización acusada de discriminación. En un número cada vez mayor de países, sin embargo, existen al respecto instituciones especiales, tales como comisiones de conciliación y otros procedimientos de denuncia, cuyo mandato es examinar e investigar las presuntas violaciones. Esta medida es compatible con el deseo de muchos países de facilitar este recurso porque a menudo el empleo de esas instituciones es más barato y más rápido que los métodos tradicionales. Para garantizar el fácil acceso a ese recurso, algunos Estados no sólo han adoptado medidas legislativas para simplificar los trámites, sino que han previsto también recursos gratuitos o asistencia letrada, así como la protección contra posibles represalias.

214. De especial interés es el establecimiento en algunos Estados de la institución del ombudsman encargado de informar a las víctimas de la discriminación racial de sus derechos y recursos, que puede hacerse cargo de su caso o remitirlo a un abogado competente. Los Estados apoyan a las víctimas de la discriminación para que puedan obtener un resarcimiento penal mediante el enjuiciamiento del presunto autor de la violación y la imposición de sanciones si se le declara culpable. Asimismo, ofrecen la posibilidad de un recurso civil en virtud del cual las víctimas puedan obtener una indemnización, anulación e interpretación.

215. Los Estados han organizado simposios y seminarios y han alentado a las instituciones académicas a realizar investigaciones sobre los diversos aspectos de la discriminación racial a fin de que el fenómeno sea perfectamente conocido y se apliquen políticas apropiadas para erradicarlo.

Organizaciones no gubernamentales

216. Las organizaciones no gubernamentales tratan de combatir la discriminación racial, y para ello luchan contra los prejuicios dentro de la sociedad y tratan de influir sobre las políticas legislativas y de otra índole de los gobiernos para que se tengan en cuenta las necesidades de los grupos minoritarios. A este respecto, varias organizaciones no gubernamentales han encargado o realizado estudios y redactado informes sobre las consecuencias de la discriminación racial en casos particulares contra determinados grupos de personas. Algunas también han organizado cursos prácticos o establecido grupos de trabajo para que estudien las diversas formas de la discriminación racial y busquen medios de superarlas. La información obtenida de esa manera se pone a disposición del público en general o se difunde a través de los medios de comunicación, centros docentes o el sistema de las Naciones Unidas, según sea el caso.

217. La difusión de información es una de las actividades principales de las organizaciones no gubernamentales que luchan contra la discriminación racial, y se esfuerzan por lograr que sus actividades estén en consonancia con las verdaderas aspiraciones de los grupos en cuyo nombre actúan celebrando consultas regulares y detalladas con ellos. Las organizaciones no gubernamentales organizan reuniones sobre la cuestión de la discriminación racial, publican y distribuyen documentos y desarrollan otras actividades a fin de generar más apoyo para combatir la discriminación racial. Muchas de estas actividades también tienen por objeto mostrar solidaridad con las víctimas de la discriminación racial al organizarse para conmemorar días tales como el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial.

D. Protección de los derechos de los grupos especiales:
marcha de los trabajos

218. Antes del Decenio, y durante su desarrollo, se sabía en general que algunos grupos eran especialmente vulnerables a la discriminación y a la privación de sus derechos. Se observará que en la exposición general que figura en el capítulo I de las recomendaciones formuladas para el Decenio y durante su desarrollo, se ha prestado atención especial a las minorías, poblaciones indígenas y trabajadores migrantes. Respecto de todos esos grupos se trabaja ahora para elaborar instrumentos internacionales que faciliten una mejor protección de sus derechos.

219. Un Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos está examinando los derechos de las minorías. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 5 (XXX) de 1977, recomendó a la Comisión que estudiara la conveniencia de redactar una declaración sobre los derechos de las minorías. En el 34º período de sesiones de la Comisión, celebrado en 1978, Yugoslavia presentó un proyecto y, desde entonces, la Comisión ha estado trabajando sobre esa declaración. Durante la primera lectura del proyecto de declaración, el Grupo de Trabajo aprobó provisionamente el título, el preámbulo y los artículos 1, 2, 3 y 4. Todavía queda por convenir en una definición del término "minoría".

220. En su resolución 1988/36, la Subcomisión invitó a uno de sus miembros a que preparara un documento de trabajo sobre los posibles medios que podría establecer la Subcomisión para facilitar la solución pacífica y constructiva de las situaciones en que intervienen las minorías raciales, nacionales, religiosas y lingüísticas.

Poblaciones indígenas

221. Sobre las poblaciones indígenas realizó un estudio muy completo para la Subcomisión el Sr. Martínez-Cobo, en colaboración con el Sr. Augusto Willemsen Díaz. En 1982, la Subcomisión estableció un Grupo de Trabajo, de conformidad con la autorización dada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1982/34. Su mandato consiste en examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos de las poblaciones indígenas y en prestar atención especial a la evolución de las normas relativas a los derechos de esas poblaciones.

222. La Asamblea General ha creado un Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Poblaciones Indígenas para que los particulares y organizaciones indígenas puedan asistir y participar en los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo.

223. El el sexto período de sesiones del Grupo de Trabajo, celebrado en septiembre de 1988, el Presidente presentó un proyecto preliminar de una declaración universal sobre derechos indígenas y dijo que el proyecto había sido concebido para tener en cuenta todas las cuestiones de fondo planteadas en el Grupo de Trabajo. Asimismo se dijo que el proyecto debía servir de base para la continuación del debate en el Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo también examinó una serie de problemas, cuestiones y acontecimientos en materia de derechos humanos. Después de ese período de sesiones del Grupo de Trabajo, el proyecto de declaración fue transmitido a los gobiernos, poblaciones indígenas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que formularan observaciones. Sobre la base de esas observaciones se ha preparado y presentado al séptimo período de sesiones del Grupo de Trabajo un primer texto revisado del proyecto de declaración.

224. En virtud de la decisión 1988/134, el Consejo Económico y Social nombró a un relator especial para que preparara un esbozo de los posibles propósitos, el alcance y las fuentes de un estudio sobre la utilidad potencial de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre las poblaciones indígenas y los gobiernos. El esbozo fue presentado por el Relator Especial al sexto período de sesiones del Grupo de Trabajo en el documento E/CN.4/Sub.2/24/Add.1.

225. La Secretaría de las Naciones Unidas celebró en Ginebra del 16 al 20 de enero de 1989 un seminario sobre los efectos del racismo y la discriminación racial en las relaciones sociales y económicas entre poblaciones autóctonas y Estados, que produjo toda una serie de conclusiones y recomendaciones 135/.

226. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) también participa activamente en la protección de las poblaciones indígenas mediante la aplicación de su Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribuales, 1957 (N° 107) y la Recomendación (N° 104) correspondiente. Hasta el momento el Convenio N° 107 y la Recomendación N° 104 siguen siendo los únicos instrumentos internacionales aprobados específicamente con el fin de proteger a los 300 millones de miembros de poblaciones indígenas y tribuales en todo el mundo.

227. La OIT también aplica programas de asistencia técnica dirigidos específicamente a las poblaciones autóctonas y tribuales en muchos países en desarrollo, detalles de los cuales están a la disposición de quien lo solicite. Aunque durante cierto tiempo no se aplicó ninguna política que tuviera en cuenta explícitamente las características culturales y étnicas de los grupos a quienes están dirigidos los proyectos, todo el sistema de cooperación técnica de las Naciones Unidas ha vuelto a ocuparse cada vez más de esa cuestión. Entre las actividades recientes en esta materia se puede citar el asesoramiento prestado a diversos gobiernos sobre las medidas legislativas y administrativas necesarias para dar una protección especial a las poblaciones indígenas y tribuales.

228. La necesidad de una revisión se ha hecho evidente a lo largo de los años, en particular para evitar el criterio integracionista del Convenio de 1957. En 1986 el Consejo de Administración de la OIT decidió incluir la revisión del Convenio N° 107 en el programa de la 75a. reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo en 1988. El debate se ha celebrado con la participación no sólo del Centro de Derechos Humanos y otras organizaciones intergubernamentales, sino también con la participación activa de representantes de las poblaciones indígenas. Por lo tanto, el Convenio revisado, que probablemente será aprobado en junio de 1989, se hará eco sin duda del respeto de las culturas, religiones, instituciones y formas de vida de las poblaciones indígenas, y seguirá previendo su protección en los casos debidos.

229. Varios países han adoptado medidas, incluyendo la aprobación de leyes y el establecimiento de instituciones nacionales, para promover las condiciones de vida de las poblaciones indígenas en lo concerniente a su acceso a la educación y al empleo. En algunos casos las comunidades indígenas han sido reconocidas como entidades jurídicas, facilitando así su presentación de reclamaciones jurídicas.

Trabajadores migrantes

230. En virtud de la resolución 34/172 de 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General creó un Grupo de Trabajo para que elaborara un proyecto de Convención sobre los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias, que está realizando su segunda lectura del proyecto. Tal como está redactado actualmente, el proyecto contiene una prohibición específica de la discriminación racial contra estos trabajadores y los miembros de sus familias, así como disposiciones encaminadas a garantizar la igualdad general en el trato de las familias de los trabajadores migrantes y de los nacionales del país de acogida, sobre todo en términos de acceso a los servicios sociales.

231. Por mucho tiempo la OIT ha estado fomentando la adopción de medidas para prevenir la discriminación contra los trabajadores migrantes. Mediante sus actividades de fijación de normas así como sus actividades prácticas, desde su inicio la OIT ha proseguido dos objetivos fundamentales e interrelacionados: la igualdad de trato y oportunidades para los trabajadores migrantes y sus familias, por un lado, y acuerdos bilaterales y tripartitos sobre las políticas de empleo de los migrantes, por el otro. Los instrumentos aprobados por la Conferencia Internacional del Trabajo tienen como objetivo básico establecer un sistema para la protección de los trabajadores migrantes y la conservación de los derechos adquiridos en particular en materia de seguridad social: el Convenio (N° 97) sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949, y la Recomendación (N° 86) sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949, que lo acompaña; la Recomendación (N° 100) sobre la protección de los trabajadores migrantes (países insuficientemente desarrollados), 1955; el Convenio (N° 118) sobre la igualdad de trato en (seguridad social), 1962; el Convenio (N° 143) sobre los trabajadores migrantes (disposiciones suplementarias), 1975, y la Recomendación (N° 151) sobre los trabajadores migrantes, 1975, que lo acompaña; y el Convenio (N° 157) sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982, y la Recomendación (N° 167) sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1983, que lo acompaña. En 1986 se publicó un folleto sobre los /...

derechos de los trabajadores migrantes. La OIT ofrece apoyo técnico a diversas organizaciones internacionales y regionales, incluido el Grupo de Trabajo establecido por la Asamblea General antes mencionado. En 1980, la OIT, junto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, emprendió un proyecto regional europeo relativo a los problemas de la segunda generación de migrantes. De conformidad con la decisión de poner término al proyecto en 1985, en 1986 se emprendió una serie de proyectos de seguimiento a fin de hacer uso de las capacidades especiales de los jóvenes trabajadores y devolver a los migrantes con el fin de fomentar iniciativas locales de desarrollo en zonas de emigración elevada de su país de origen, o facilitar la integración total de la segunda generación de migrantes a los países de acogida. La Comunidad Europea y los fondos de los Estados han contribuido a financiar algunos de estos proyectos.

Comité Intergubernamental para las Migraciones (CIM)

232. Los debates del Comité Intergubernamental para las Migraciones sobre las consecuencias sociales de la migración en los países de acogida han respondido de manera especial a los objetivos del Decenio. Se observó que la mayoría de los países de acogida tratan de integrar o asimilar a los migrantes que llegan pero que los países en desarrollo no siempre cuentan con los medios de hacerlo. Por lo tanto, se recomendó que los países en desarrollo recibieran asistencia internacional con este objeto. Como complemento del debate anterior, el CIM sugirió que los países consideraran la posibilidad de adoptar varias medidas para hacer frente a las consecuencias sociales de la migración. Se sugirió, entre otras cosas, que los países fomentaran el estudio del idioma del país de acogida. Asimismo se sugirió que los países adoptaran políticas y medidas para facilitar la integración de las familias de los migrantes, por ejemplo, mediante la creación de asociaciones para ayudar a los migrantes en este proceso. Se señaló que los medios de comunicación también podían desempeñar una función importante en este sentido. Otra sugerencia del CIM fue que se efectuaran más investigaciones acerca de las consecuencias sociales de la migración a fin de mejorar el conocimiento internacional de este fenómeno, lo que llevaría a la adopción de políticas apropiadas en este sentido.

233. Muchas de las sugerencias del CIM se referían a la forma en que los migrantes pueden adecuarse a la sociedad del país de acogida. No obstante, se hizo ver que los migrantes también deben conservar una parte de su identidad étnica, creando así una situación en que el proceso de integración entrañaría cambios culturales, no sólo en relación con los grupos de inmigrantes, sino también con la cultura del país de acogida. Ello tendría también el efecto de acelerar todo el proceso de integración.

234. El CIM reconoció que el proceso de integración puede ser paralelo al surgimiento de conflictos entre los inmigrantes y las poblaciones autóctonas que a veces adquieren la forma de xenofobia o discriminación. Por lo tanto, se sugirió que los países de acogida adoptaran medidas específicas para evitarlo.

El Consejo de Europa

235. El Consejo de Europa presta especial atención a los problemas con que tropiezan los trabajadores migrantes por medio del Comité Europeo de Migraciones. Actualmente la más importante de las actividades del Comité es un proyecto del Consejo de Europa, sobre relaciones comunitarias, que trata de estudiar todos los aspectos de las relaciones entre las comunidades migrantes (o las comunidades de reciente inmigración) y la sociedad de acogida. Durante el período comprendido entre 1987 y 1991, el Consejo de Europa está realizando un proyecto pluridisciplinario coordinado sobre las relaciones comunitarias.

236. El Comité de expertos sobre relaciones comunitarias ha definido los objetivos de este proyecto en la forma siguiente:

- a) determinar y analizar los problemas de las relaciones comunitarias que se plantean en los Estados miembros como consecuencia de los movimientos recientes de migración;
- b) evaluar la eficacia de las políticas y medidas adoptadas en distintos Estados miembros para hacer frente a tales problemas y mejorar las relaciones comunitarias, y asesorar a los gobiernos sobre las ventajas y desventajas de esas políticas y medidas;
- c) establecer una comunicación eficaz entre todos los organismos del Consejo de Europa, la Comunidad Europea y otros organismos internacionales interesados a fin de garantizar la coordinación de sus actividades en materia de relaciones comunitarias;
- d) establecer contactos de trabajo entre funcionarios de los organismos gubernamentales o semigubernamentales interesados en los problemas de las relaciones comunitarias en los Estados miembros;
- e) establecer una red de información que pueda ser utilizada por los agentes locales que se ocupan de las relaciones comunitarias para intercambiar experiencias e incrementar así la eficacia de su labor;
- f) fomentar actividades de lucha contra el racismo y la xenofobia y eliminar la discriminación;
- g) instar a todos los grupos e instituciones sociales, incluidas las propias comunidades de inmigrantes, a que ayuden a establecer buenas relaciones comunitarias;
- h) determinar las necesidades de investigación y fomentar la realización de esas investigaciones en los Estados miembros.

237. En 1987, el proyecto entró en su etapa operativa y las actividades han comprendido visitas de estudio sobre el terreno, un examen de los resultados de las investigaciones recientes acerca de los problemas de las relaciones comunitarias en los Estados miembros; un estudio comparativo de las medidas legislativas contra la discriminación y la incitación al odio racial, incluida una evaluación de su eficacia en la práctica; reuniones de los expertos gubernamentales responsables de combatir la discriminación; una reunión de

/...

expertos gubernamentales encargados de las actividades de información y relaciones públicas con el fin de fomentar las buenas relaciones comunitarias; una reunión de organizadores de los proyectos locales de relaciones comunitarias con el objeto de mejorar la situación de empleo de los jóvenes inmigrantes; el coloquio sobre migrantes, medios de comunicación y diversidad cultural; una reunión de expertos sobre migrantes, los grupos étnicos y la policía.

238. Otros planes incluyen una reunión de expertos sobre los problemas jurídicos y normativos resultantes de los conflictos entre las leyes y las costumbres de los grupos culturales/religiosos de inmigrantes y las leyes y prácticas de los Estados miembros (1989); una reunión de expertos sobre la función de las leyes nacionales y los instrumentos internacionales en la lucha contra la discriminación; una conferencia conjunta con el Consejo de la Cooperación Cultural del Consejo de Europa sobre los aspectos educativos y culturales de las relaciones comunitarias; un estudio de la relación entre la política socioeconómica y las relaciones comunitarias; un estudio de la contribución de los migrantes/grupos étnicos a la vitalidad económica de las zonas urbanas mediante del establecimiento de pequeñas y medianas empresas.

Capítulo III

EVALUACION

1. Criterios y métodos

239. El mandato relativo al estudio prevé una evaluación de los resultados obtenidos durante los decenios y los obstáculos con que se ha tropezado.

240. Los resultados se hubieran podido medir gracias a índices de la disminución del racismo. Si se hubiera contado con datos fidedignos y significativos, habríamos podido comparar la importancia del racismo en todo el mundo en 1973, fecha en que se lanzó el primer Decenio, con la situación existente en este momento (1989). La diferencia cuantificable, que es de esperar mostraría una mejora, podría entonces ser analizada a fin de estudiar en qué medida las actividades desarrolladas durante los decenios han contribuido a los cambios observados.

241. Aunque a primera vista este criterio es científicamente atractivo, no es posible aplicarlo. No existen datos sistemáticos y fidedignos sobre la realidad y amplitud del racismo y la discriminación racial en un momento determinado.

242. El racismo no puede medirse por criterios objetivos. Una razón de ello es que en muchos países las estadísticas oficiales no hacen distinciones raciales, puesto que el hecho de hacerlo podría considerarse en sí mismo una discriminación racial. Otra razón es que el concepto de racismo es demasiado ambiguo para permitir una medición objetiva.

243. Otra posibilidad hubiera sido evaluar la eficacia de las medidas adoptadas por los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales para eliminar la discriminación racial. Ello exigiría una información detallada sobre las medidas adoptadas y los resultados obtenidos. Con suficientes recursos y con un acuerdo general sobre los criterios aplicables a dicha investigación, se podría realizar, por ejemplo, actualizando el estudio sobre discriminación racial de Hernán Santa Cruz, presentado por primera vez en 1971 y revisado en 1976. Se podría aprovechar la información suministrada por los Estados en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y los informes presentados por los Estados y los organismos no gubernamentales durante los decenios, así como otras fuentes disponibles. Sin embargo, para hacerlo habría que afinar los criterios. Una enseñanza importante de los decenios es que muchos fenómenos distintos entran en el epígrafe general de "racismo" y se necesitan distintos tipos de respuestas para abarcarlos.

244. El objetivo principal de esta evaluación es, por lo tanto, hacer un análisis sistemático de los distintos fenómenos de lo que se ha logrado hacer respecto de cada uno. La evaluación comienza, en la parte 2 de este capítulo, con un examen de la mitología racial y su desintegración. Muestra la confusión intelectual sobre la que se han construido las teorías raciales y cómo la ciencia moderna ha podido demoler las hipótesis en que se basa el racismo en el sentido estricto de la palabra.

245. El racismo, en el sentido más estricto de la palabra, es una forma particular de etnocentrismo, desarrollado por los europeos y sus descendientes en otros continentes. Sin embargo, sería un grave error suponer que el racismo cuenta con el apoyo general de los europeos. La oposición al racismo ha sido una fuerza tan importante en las culturas europeas como el racismo.

246. Asimismo es importante reconocer que la discriminación basada en la etnicidad, la religión o las castas ha sido practicada por personas de distintas etnias en todas partes del mundo. No obstante, hay que reconocer que el racismo, en su sentido más estricto, es una invención europea que data de más de dos siglos. Ha sido utilizado para excluir, marginar y subyugar a otros. Consistía en creencias y comportamientos basados en la tesis falsa de que había grupos superiores e inferiores de seres humanos que pueden clasificarse de acuerdo con factores biológicos de origen genético.

247. La etnicidad y la raza no siempre se mantuvieron separados en el pasado. Como consecuencia, ha habido una considerable confusión semántica que ha sido afectada por las aguas turbias de prejuicios seculares. Ha afectado las ciencias naturales, la historia, la filología, la teología, las ciencias sociales y el derecho. La confusión ha sido fomentada y explotada por razones de dominación política y de ganancias económicas.

248. Habiendo estudiado en la sección 2 el contenido y la desintegración de la mitología racista, el próximo paso es estudiar las consecuencias contemporáneas de antiguas teorías racistas, incluyendo las prácticas racistas actuales. Las consecuencias contemporáneas difieren según las formas originales de las prácticas, y éstas han dejado distintas herencias de tensión social y étnica en la actualidad.

249. A fin de establecer un marco más adecuado para evaluar los resultados obtenidos y los obstáculos con que se ha tropezado, a continuación se estudiarán cinco situaciones diferentes: a) sociedades en que los descendientes de los colonos europeos son una minoría pero tratan de mantener el control político (ahora sobre todo Sudáfrica), b) sociedades en que los descendientes de los colonos europeos constituyen la mayoría pero en las que todavía hay importantes poblaciones autóctonas, c) sociedades en las que el problema de la discriminación racial tuvo su origen en la esclavitud y en las que subsiste la desigualdad racial, d) sociedades europeas o sociedades en que los descendientes de los colonos procedentes de Europa son mayoría, pero en que los trabajadores migrantes de otros grupos étnicos o de distinta procedencia cultural han llegado para quedarse, e) cuestiones relativas a las minorías no comprendidas en las situaciones a), b), c) y d).

250. Por encima de todas estas situaciones aparece el sistema del apartheid de Sudáfrica, el último vestigio de un racismo declarado. Se mantiene no tanto por la prevalencia de la mitología racista, que está muriendo incluso allí, como por sus beneficios económicos y políticos para la minoría blanca dominante. No obstante, se están haciendo progresos incluso allí, en parte como consecuencia de la intensificación de las sanciones internacionales, pero sobre todo debido a la fuerza cada vez mayor de la oposición nacional. En la parte 3, se hace un examen de los cambios que se han producido en la legislación sudafricana sobre el apartheid, intento poco entusiasta de respuesta a algunas de las críticas, mientras se sigue manteniendo la

dominación blanca en el país. A la larga este intento será inútil. La fuerza del movimiento en favor de la democracia, basado en la participación en pie de igualdad de todos los sudafricanos, ha adquirido tanto ímpetu que ya no se puede desviar u obstaculizar. La duración de este proceso dependerá de la intensidad del apoyo internacional a la democracia en Sudáfrica.

251. La sección 4 examina la evolución de la situación de las poblaciones autóctonas, que por fin han logrado la atención internacional durante los decenios, que no en pequeña parte se debe a la labor de la Subcomisión. Se han adoptado medidas importantes, pero todavía queda mucho por hacer.

252. La sección 5 se refiere brevemente a las consecuencias contemporáneas de la antigua esclavitud. Como no se ha recibido mucha información al respecto, sólo se pueden hacer breves indicaciones. Es una esfera que podría merecer más atención en una futura actualización del estudio de Hernán Santa Cruz.

253. La sección 6 estudia las cuestiones que afectan a los extranjeros y los trabajadores migrantes. A menudo son objeto de discriminación, a veces en una forma racista tradicional, pero más a menudo como manifestación de xenofobia. Esto se complica cuando tratan de conservar elementos importantes de su propia identidad cultural aunque quieren participar en pie de igualdad en la sociedad a que han emigrado. Aunque se han logrado algunos resultados durante los decenios para mejorar su condición en el ámbito del derecho internacional, esta acción es objeto todavía de importantes controversias.

254. En la sección 7, se examina la discriminación contra los miembros de las minorías. En este caso se plantea un dilema: por un lado, su legítimo deseo de conservar su identidad; por el otro, su deseo de participar en pie de igualdad en la sociedad en general. Aunque las cuestiones de las minorías han recibido atención durante los decenios, no se han encontrado soluciones generales. En el estudio se señala que es improbable que se encuentren soluciones generales debido a la diversidad de situaciones y necesidades. Tal vez sea necesario separar las distintas cuestiones y tratarlas individualmente en vez de tratar de encontrar un criterio global aplicable a las cuestiones de las minorías. Por último, la sección 8 se refiere al sistema generalizado de prevención de la discriminación, independientemente de su origen.

2. La desintegración de la mitología racista

255. Probablemente el resultado más significativo de los decenios es el convencimiento casi unánime de los científicos contemporáneos de que las teorías sobre la raza que defienden una relación supericridad/inferioridad no tienen ninguna base biológica. La ciencia moderna ha podido demostrar que la palabra "raza" no tiene prácticamente ningún significado biológico. Este hecho es importante porque el racismo se ha construido sobre supuestos pseudocientíficos que, según se ha demostrado ahora, carecen de todo fundamento.

256. En diversas ocasiones la UNESCO ha tratado de definir el racismo. En las "Cuatro declaraciones sobre la cuestión racial" 136/ de la UNESCO se definió como creencias y actos antisociales que se basan en la falacia de que las relaciones discriminatorias entre grupos se justifican por motivos biológicos. Las reflexiones emprendidas durante el Decenio han permitido

/...

comprender la evolución de las teorías racistas y hasta qué punto son erróneas. Puede ser útil examinar brevemente la evolución de estas teorías a la luz de los conocimientos modernos.

"Todos los intentos de clasificar las especies humanas para dar un contenido objetivo al concepto de raza se han basado en las características físicas visibles. De hecho, el concepto de raza sólo puede basarse en las características transmisibles, es decir, no en los rasgos físicos visibles sino en los factores genéticos que los gobiernan." 137/

257. Mientras que el etnocentrismo es un fenómeno de alcance mundial, probablemente tan antiguo como la existencia de grupos étnicos, el racismo es una invención europea que tiene menos de 300 años. Se inició con las exploraciones europeas de otros continentes del mundo y su encuentro con pueblos distintos tanto en la apariencia como en la cultura. De forma gradual los europeos desarrollaron teorías sobre los vínculos biológicos entre la apariencia y la cultura. El fundamento del racismo quedaba con ello establecido.

258. Los primeros esfuerzos fueron resultado de especulaciones científicas desprovistas de todo sectarismo. Exploradores, geógrafos, filósofos y los constructores de la ciencia biológica se propusieron sistematizar sus observaciones sobre la existencia de pueblos de distinto color y fisonomía. Inicialmente no se planteó ninguna tesis sobre la relación superioridad/inferioridad entre las distintas clases.

259. François Bernier (1684), geógrafo francés, fue el primero en utilizar la noción de razas humanas en un esfuerzo por introducir un nuevo sistema de clasificación de los pueblos del mundo 138/. No atribuyó diferencias intelectuales o morales a estos grupos. Asimismo, Gottfried Wilhelm Leibniz (1723) dividió a la humanidad en cinco "especies" o "razas" 139/. Su lenguaje era todavía impreciso puesto que insistía en que todos los seres humanos pertenecían a una única raza. Igual que Bernier, tampoco estableció diferencia alguna entre las distintas razas en términos de capacidades innatas.

260. Hay que recordar que en Europa los dogmas religiosos precedieron a las teorías racistas. La descripción bíblica de la creación hizo que muchos cristianos del siglo XVIII creyeran que todos los seres humanos descendían de Adán y Eva y que, por lo tanto, pertenecían todos a una sola raza. Sin embargo, esto se mezcló con un profundo fervor religioso según el cual los no cristianos eran "infieles" o "paganos". Esta creencia sirvió para justificar conquistas y persecuciones. Una expresión reveladora de este fervor religioso, o de su explotación política y económica, puede encontrarse en el "Requerimiento". Este documento se elaboró en la Corte española en 1513. Los frailes dominicos exigían que lo utilizaran los conquistadores. El documento basaba su validez jurídica en las bulas del Papa Alejandro VI de 1493, que delegaban la autoridad papal sobre la mayoría del territorio de las Américas a los monarcas españoles. Se presuponía que estos monarcas poseían, por delegación divina la soberanía no sólo sobre el territorio sino también sobre sus habitantes. Los conquistadores debían leer el requerimiento

a los indios. Si los indios lo aceptaban, se convertirían en siervos de los españoles; si no, el documento presentaba en términos durísimos lo que se haría en ese caso:

"Con la ayuda de Dios, entraremos por la fuerza en vuestro país y haremos contra vosotros la guerra de todas las formas y maneras que podamos, y os someteremos al yugo y a la obediencia de la Iglesia y de sus Altezas Reales (el Rey y la Reina de España), os esclavizaremos a vosotros, a vuestras mujeres y a vuestros hijos según la voluntad de sus Altezas Reales; os despojaremos de todos vuestros bienes, y os infligiremos todos los daños y perjuicios que podamos como se hace con los vasallos que no obedecen a su Señor, que se niegan a recibirle, y le rechazan y no cumplen su voluntad." 140/

261. Sólo a finales del siglo XVIII tomó cuerpo la idea de que existían diferentes razas, con distintos orígenes. Esta teoría se reforzó más tarde con la teoría de la evolución de Charles Darwin y de sus sucesores, que socavaba la creencia bíblica de la creación pero abría el camino a un racismo más explícito. Los primeros científicos de la naturaleza habían dado, casi sin saberlo, los primeros pasos en esta dirección.

262. Carl von Linné (Linneo) que se hizo famoso por su sistematización de todos los seres vivientes en su *Syatema Naturae*, situó el ser humano (*Homo Sapiens*) en la cúspide del "reino animal" y subdividió la humanidad en cuatro "especies" sobre la base de su aspecto externo, en la misma línea que Bernier y Leibniz. En la primera edición (1735) no hacía diferencia alguna respecto de las cualidades innatas de los miembros de las diferentes especies. En la décima edición (1758) parece que, como algunos de sus contemporáneos, comenzó a introducir la noción de un vínculo entre el aspecto externo y las cualidades innatas, entre las que incluía el temperamento.

263. Esta transición desde una simple clasificación a partir del aspecto externo hasta diferencias admitidas (aunque no probadas) de las capacidades y características innatas, llevó más tarde a una trágica degeneración de la ciencia con respecto a las razas. Al parecer, esta falsedad surgió durante la segunda mitad del siglo XVIII.

264. Ni Linneo ni sus contemporáneos disponían de sistemas para investigar los factores genéticos que gobiernan las características transmisibles. Pero como señalaron dos siglos más tarde, en 1981, los científicos reunidos por la UNESCO en Atenas, la técnicas biológicas modernas han hecho posible estudiar estos factores. Estos factores revelan una diversidad genética mucho mayor que la que se había imaginado.

"Se ha descubierto que las diferencias entre las estructuras genéticas de dos individuos que pertenecen al mismo grupo de población pueden ser mucho mayores que las diferencias entre las estructuras genéticas medias de dos grupos de población. Debido a estos descubrimientos no es posible llegar a una definición objetiva y estable de las distintas razas y, en consecuencia, la palabra "raza" pierde buena parte de su significado biológico." 141/

265. Para nuestro entendimiento es esencial recordar que en Europa, a finales del siglo XVIII y durante todo el siglo XIX, las teorías raciales rara vez distinguían entre "grupo étnico" y "raza"; ni se hacía distinción alguna entre rasgos biológicos y culturales. A esto, respondieron los científicos reunidos en 1981 en Atenas:

"El hombre ha generado cultura, que ha permitido a la raza humana adaptarse a los diferentes ambientes ecológicos y transformarlos de acuerdo a sus necesidades. La preeminencia de la cultura hace única la especie humana e invalida toda explicación del comportamiento humano basada únicamente en el estudio del comportamiento animal. No existe fundamento alguno para explicar las variaciones en el comportamiento de grupo en términos de diferencias genéticas." 142/

266. Durante el siglo XIX, los teóricos de la raza no tenían conocimiento, o no prestaron atención a estos aspectos. Las diferencias que observaron en la cultura de los pueblos de las distintas partes del mundo se evaluaron con criterios europeos. Los europeos se consideraban superiores y estimaban inferiores, aunque en diverso grado, a las demás culturas. Existía, pues, una doble falsedad: la evaluación eurocéntrica de las cualidades culturales, y la incapacidad de separar las características transmisibles biológicamente (genéticamente) de las adquiridas culturalmente. Según los científicos reunidos en 1981 en Atenas:

"La complejidad de la interacción entre los factores biológicos y culturales hace que toda tentativa de establecer la importancia relativa de las características innatas y adquiridas carezca totalmente de sentido."

267. En el siglo XIX las teorías raciales evolucionaron hacia formas cada vez más dogmáticas. La teoría de la evolución de Charles Darwin fue rápidamente explotada por los darwinistas sociales para consolidar los prejuicios prevaletentes acerca de superioridad e inferioridad.

268. Las "teorías" raciales perdieron contacto con la verdadera ciencia y en su lugar se apoyaron en vagos postulados teóricos. "La ciencia" se puso al servicio de objetivos políticos. Un punto culminante de esta degeneración fue el conocido trabajo de Joseph Arthur, conde de Gobineau, que en el decenio de 1850 expuso una importante teoría de la historia de la humanidad 143/. Fue el primero en dar preponderancia al concepto de la superioridad de la llamada raza "aria". Tuvo una profunda influencia entre otros en Richard Wagner, quien a su vez influyó muchísimo en Houston Stewart Chamberlain. La obra más importante de este último, autor de origen británico radicado en Alemania, se llama *Die Grundlagen des 19. Jahrhunderts*. Aparecieron 28 ediciones de la obra, la primera en 1899 y la última en 1942. Tuvo una inmensa repercusión en la mitología austriaca y alemana de la primera parte del siglo XX e influyó profundamente en el joven Adolf Hitler.

269. En el siglo XIX y a principios del siglo XX las teorías sobre la raza estaban al servicio de fines sociales, políticos y emocionales en ciertos sectores de la población europea y norteamericana así como en otras partes del mundo donde se habían establecido los europeos. Las teorías se utilizaron

para legitimar acciones que, de muchas formas distintas provocaron innumerables sufrimientos en millones de seres humanos. El racismo se utilizó con propósitos de exclusión, marginación y sometimiento.

270. La exclusión, en su forma extrema, se convirtió a veces en genocidio. La marginación la habían puesto en práctica los colonos blancos que penetraron en territorios habitados por distintos pueblos que, con frecuencia, fueron empujados a zonas inhóspitas del interior del país, o se les obligó a aceptar una vida en reservas que muy a menudo les proporcionaban poca o ninguna oportunidad de llevar una vida que tuviera sentido. El sometimiento en su forma extrema se convirtió en esclavitud, un oscuro capítulo de la historia de las Américas.

271. Hoy se reconoce en general que en la expansión colonial ejerció una gran influencia la tesis ampliamente difundida de que los europeos tenían una civilización y una cultura superiores. En su estudio sobre la discriminación racial, Hernán Santa Cruz describió estas tesis de la manera siguiente:

"Las naciones europeas, según se decía, colonizaban los países de Africa o Asia para proteger a los pueblos autóctonos contra la barbarie, convertirlos al cristianismo y llevarles "los beneficios" de la civilización. A menudo se lamentaba que los "autóctonos" fuesen incapaces de gobernarse a sí mismos, no estuvieran listos para la independencia y no supiesen manejar las máquinas modernas." 144/

272. A esto se le llamaba con frecuencia la "carga del hombre blanco". Estas opiniones, muy difundidas en Europa durante el siglo XIX, basadas en un pensamiento pseudocientífico y confuso, se utilizaban para legitimar moralmente las conquistas coloniales.

273. Se ha dicho antes que las teorías raciales sobre superioridad e inferioridad surgieron durante la segunda mitad del siglo XVIII. Eran también los tiempos en que el comercio de esclavos comenzó a convertirse en un negocio próspero. Santa Cruz escribe (párr. 20):

"Entonces el tratante de esclavos nominalmente cristiano se convenció de la inferioridad del negro e incluso de su índole no humana a fin de justificar su comercio con una racionalización conveniente. Tal como lo hace notar Philip Mason, esta afirmación de la inferioridad de los negros tendía también a resolver la ecuación casi insoluble de la ética cristiano occidental, que predicaba la fraternidad humana y la igualdad de todos los hombres, no sólo ante Dios sino también en toda democracia, al paso que trataba de esclavizar a ciertos seres humanos."

274. Antes del estallido de la guerra civil americana, un dirigente de uno de los Estados del Sur, Jefferson Davies, dijo al Senado: "Uno de los aspectos que nos reconcilian con la existencia de la esclavitud negra es el hecho de que sitúa a los hombres blancos al mismo nivel general, y los dignifica y estimula por la presencia de una raza inferior".

275. En Europa, el racismo fue utilizado principalmente en el proceso de construcción de las naciones y su blanco principal fue la población judía. Desde Gobiernos adelante, se mantuvo la mitología de la superioridad del pueblo "ario" y autores como Houston Chamberlain planearon una lucha entre el pueblo judío y el alemán para la dominación del mundo. En siglos anteriores, la persecución de los judíos se había basado en la intolerancia religiosa. Sin embargo durante el siglo XIX, se la consideró cada vez más una cuestión de raza. Este criterio forjó las "teorías" del nazismo sobre la raza, y su resultado fue la catástrofe que hoy llamamos "holocausto".

276. La mitología racista se derrumbó al final de la segunda guerra mundial, en parte como resultado del rechazo total del racismo utilizado por los nazis con crueldad sin límites, y en parte debido a que, hacia 1945, la ciencia moderna pudo probar las falacias de las teorías racistas. Sin embargo, donde el pasado racismo había estructurado relaciones sociales no desapareció la discriminación. Las Naciones Unidas han emprendido una misión compleja para conseguir su plena erradicación. El propósito de los decenios es estimular una acción concertada en favor de este ambicioso propósito.

3. Desmantelamiento del apartheid

277. El apartheid, que desafía el principio de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, es la única oposición abierta y directa por parte de un Gobierno al sistema de derechos humanos desarrollado por las Naciones Unidas. Tiene su origen en el racismo arcaico de los siglos XVIII y XIX, hoy agotado en Europa de donde procede. Continúa influyendo en el sector dominante de la minoría blanca y puede explicarse por los beneficios económicos y políticos obtenidos por la alianza entre nacionalistas afrikáner y los otros elementos de la población blanca que, en ausencia de discriminación racial, hubieran constituido la clase trabajadora y cuya situación privilegiada depende de que continúe la discriminación.

278. La respuesta de las Naciones Unidas al apartheid tiene dos elementos: presión directa contra el Gobierno de minoría blanca, y apoyo y aliento al movimiento antiapartheid. Como se muestra en la parte descriptiva, durante los decenios se ha intensificado esta acción que, junto con el crecimiento de las fuerzas antiapartheid del interior, ha contribuido a la lenta erosión del apartheid.

279. Mientras al nivel nacional el poder político, tanto en las cámaras como en el ejecutivo, esté casi completamente en manos de los blancos, no podemos esperar reformas democráticas sustanciales hasta que una parte importante de la comunidad blanca reconozca que es en su propio interés que la totalidad de la población sudafricana participe en el proceso democrático, o hasta que el movimiento antiapartheid tenga fuerza suficiente para imponer el cambio. Sin embargo, una confrontación armada sería devastadora, porque el Gobierno sudafricano lleva decenios preparándose para esta confrontación, mediante la construcción de una maquinaria militar formidable y una distribución de la población no blanca que la convierte en un objetivo fácil. Por esta razón, en general se reconoce que el desmoronamiento del sistema apartheid tendrá que producirse por medios económicos y políticos más que militares. En consecuencia, el fin que persiguen las sanciones internacionales, es que, junto con la lucha antiapartheid en el interior, se llegue a una situación en

que los beneficios que los blancos obtienen del apartheid sean menores que los costos de mantenerlo. Por lo tanto, hay que intensificar las sanciones y dar un mayor apoyo y aliento a los oponentes del apartheid.

280. La reforma es una reacción a dos presiones distintas: la determinación internacional de aplicar sanciones contra el mantenimiento del apartheid, y los esfuerzos de los movimientos antiapartheid en el interior de Sudáfrica. Si se debilitan las sanciones, el proceso de reformas se retrasará.

281. A continuación se procede a examinar el proceso de reforma, puesto de manifiesto por los cambios de la legislación en siete esferas principales: 1) territorio y ciudadanía, 2) el sistema de clasificación racista, 3) derechos políticos, 4) educación, 5) segregación de las relaciones humanas, 6) restricción en el empleo y 7) sindicatos. Se comparará la legislación como era en los momentos álgidos del apartheid, con la de la situación en 1988-89.

282. Las reformas que se han emprendido hasta ahora son marginales, excepto la abolición de la restricción en el empleo y la renuente aceptación de los sindicatos mixtos y negros. Además de ser marginal, se da a la política de reforma una orientación mediante la cual la minoría blanca espera poder mantener el dominio sobre el territorio y los recursos de los que se ha apropiado en beneficio propio. Su elemento principal es la política de "territorios patrios", que representa un esfuerzo por aislar a la mayoría de la población africana concentrándola en "Estados independientes", mientras que la mayor parte del territorio sudafricano y de los recursos naturales se reserva a la población blanca, que la compartirá únicamente con una parte relativamente pequeña de la población africana: la que vive en zonas "urbanas" y a la que se les concede los derechos ciudadanos en zonas que antes eran "blancas".

283. Por lo tanto, el Gobierno cede ante las presiones extranjeras sólo en las zonas donde los cambios no amenazan el mantenimiento del control por parte de los blancos. Cuando el Gobierno cree que la reforma puede socavar gravemente dicho control no está dispuesto a ceder, incluso bajo presiones muy fuertes.

284. Sin embargo, como resultado de las sanciones algunos sectores de los círculos comerciales han comenzado a pedir mayores reformas. Al Gobierno no le es fácil permanecer indiferente a las exigencias de estos círculos.

285. Los grupos antiapartheid del interior saben perfectamente que las presiones extranjeras por sí solas no pueden llevar la democracia a Sudáfrica. Pueden ser una importante ayuda, pero el único cambio real sólo se producirá con el aumento de poder de las fuerzas antiapartheid. Paradójicamente, las supuestas reformas coinciden con medidas represivas cada vez más extremas, en particular la imposición del estado de emergencia desde 1986 que trajo consigo muchas otras prohibiciones, la imposición estricta de la censura, la prohibición de acceder a la información, así como un grave debilitamiento del imperio de la ley.

286. La acción exterior ha tomado muchas formas, una de las cuales es jurídica: la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes. El número de ratificaciones es limitado, y sin embargo han tenido consecuencias importantes en el interior de la propia Sudáfrica.

287. La Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid ha representado una ayuda moral considerable para el movimiento antiapartheid. Ha demostrado que la comunidad internacional considera que el régimen del apartheid es totalmente ilegítimo y sus acciones son delictivas, lo cual ha reforzado las convicciones de las fuerzas que se oponen al apartheid. Si se sabe que se lucha contra un régimen considerado internacionalmente como un sistema criminal, los sufrimientos que supone la lucha quedan compensados por la naturaleza moralmente justa de esa acción.

288. También han sido importantes la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes y el boicoteo deportivo. Este boicoteo ha sido cada vez más riguroso y más internacionalmente institucionalizado. En 1988, el Dr. Danie Craven, Presidente del South African Rugby Board, viajó al extranjero para celebrar una reunión con el Congreso Nacional Africano y negociar con él las futuras participaciones de Sudáfrica en el rugby internacional. Este es un ejemplo extremadamente importante de la fuerza de las sanciones, y señala la dirección que debe tomar todo nuevo esfuerzo.

289. Ni en el deporte ni en la cultura ni en otros campos debe producirse una completa ruptura de las relaciones entre Sudáfrica y otras partes del mundo, pero las condiciones para mantener los vínculos deben establecerlas las fuerzas antiapartheid de Sudáfrica, incluido el movimiento de liberación.

290. En el interior de Sudáfrica han comenzado a prosperar estructuras alternativas para sustituir las del apartheid. Un ejemplo de ello es la evolución de "La educación de las poblaciones", un intento informal de reemplazar la educación del apartheid por una educación que corresponda a la población. En cuanto el Gobierno se dio cuenta de la eficacia de esta actividad, proscribió de inmediato a quienes colaboraban con ella, en virtud de los reglamentos de emergencia. Pero en Sudáfrica siguen existiendo varias organizaciones e instituciones que prestan servicios de educación al margen del sistema estatal.

291. En la esfera de la cultura, se ha dado máxima importancia al fomento de una cultura alternativa basada en raíces autóctonas y al margen de las estructuras de las organizaciones culturales controladas por el apartheid. Siguiendo la famosa introducción del álbum "Graceland" de Paul Simon y artistas sudafricanos, se ha llegado gradualmente a un acuerdo entre los representantes culturales del interior y del exterior en el sentido de que deben existir otros tipos de vínculos culturales entre Sudáfrica y el mundo exterior.

292. Es probable que las personas que se ocupan de estos asuntos en Sudáfrica se organicen de tal manera que puedan determinar qué personas y organizaciones son genuinamente representativas del movimiento cultural alternativo, y el mundo exterior debe alentar este esfuerzo y no someterlas a boicoteo. De esta forma se aislaría a los particulares y las organizaciones sudafricanas que trabajan en el interior del sistema, y al mismo tiempo se daría más fuerza e impulsaría a quienes promueven un sistema alternativo en Sudáfrica. /...

293. Están surgiendo movimientos similares en los medios intelectuales y académicos. Hay un número cada vez mayor de profesores, de todos los colores, activamente empeñados en trabajar en estructuras alternativas al apartheid. Hay que actuar con cautela porque existe la posibilidad de que haya quienes actúen de esta forma sólo para aprovechar el acceso a las esferas internacionales. Sin embargo, debe considerarse que esta evolución ofrece la posibilidad de otras formas de lucha contra el apartheid. En general, debe dejarse en claro que la lucha contra el apartheid no está dirigida contra el pueblo de Sudáfrica, sino contra los que imponen la dominación racial de los blancos y excluyen a la gran mayoría de las actividades políticas, culturales y de otro tipo. Por lo tanto, además de las sanciones, que deben ser todavía más rígidas, hay que hacer un esfuerzo cada vez mayor no sólo para apoyar a las víctimas del apartheid sino para ayudarlas, alentarlas y cooperar con quienes luchan contra el apartheid.

294. Existe una cierta división entre los que se oponen al apartheid, lo que puede complicar el desarrollo de la cooperación con las fuerzas antiapartheid en el interior de Sudáfrica. Al parecer hay una división entre los que se basan en la Carta de la Libertad de Sudáfrica del ANC, y los que siguen la tendencia de la Conciencia Negra. Para los que actúan desde el exterior, es importante no excluir a ninguno de ellos, sino que debe tratarse de encontrar una manera de colaborar con ambas tendencias y alentarlos, en lo posible, a que estrechen los vínculos. Ambas tendencias deberán ser autorizadas, conjuntamente y de manera formal e informal, a determinar quiénes son los auténticos representantes de las estructuras alternativas en Sudáfrica y, en consecuencia, con quién hay que cooperar y a quién se debe apoyar desde el exterior.

Territorio y ciudadanía 145/

295. El fundamento económico y político del apartheid precede en muchos decenios la aparición del Partido Nacional y la introducción oficial en 1948 del sistema de apartheid.

296. El origen económico del apartheid reside en la apropiación por los blancos de vastas zonas de territorio y las consecuencias que esta decisión tuvo en la marginación de la población africana. Esto se formalizó con la Ley sobre la creación de las "reservas" (Native Land Act) de 1913, y se perfeccionó con la Ley posterior sobre la ampliación de las "reservas" (Native Trust and Land Act), de 1936. La finalidad de esta legislación era reservar el 87% del territorio de Sudáfrica a los blancos, previendo que la mayoría africana viviría en el futuro en el 13% restante o trabajaría para los blancos en el resto del país. Este esfuerzo por desheredar a la población africana fue consolidado por la Ley sobre autoridades negras (Black Authorities Act) N° 68 de 1951, con la que se inició la política de creación de "territorios patrios". En las zonas marginales reservadas a los negros debían establecerse autoridades locales, desde la autoridad tribal al nivel más bajo hasta las autoridades regionales y ocasionalmente las autoridades territoriales. En las zonas hacinadas y pobres que les habían reservado, la autoridad debía estar en manos de los negros. La contribución de los blancos se limitaría al asesoramiento y la ayuda.

297. La finalidad declarada era dar la autonomía a estos territorios, y con el tiempo concederles la plena independencia política, pero la verdadera intención era marginar a las poblaciones africanas negándole la ciudadanía sudafricana, remitiéndoles a los diversos "territorios patrios".

298. La legislación se complementó con la ley de promoción de la autonomía bantú (Promotion of Bantu Self Government Act) N° 46 de 1959, que aceleraba la transferencia de autoridad a los territorios a fin de alentar el establecimiento de la autoridad territorial. Todas las consecuencias de esta política se pusieron de manifiesto en la ley constitucional de Transkei (Transkei Constitution Act) N° 48, de 1963, y la ley de ciudadanía de los bantustanes (Bantu Homelands Citizenship Act) N° 26 de 1970, que convertían a toda persona negra de Sudáfrica en un ciudadano sujeto a una u otra autoridad territorial. Ni los hombres ni las mujeres eran ya ciudadanos de Sudáfrica. Este fue el paso definitivo para apartar a la población africana de la República de Sudáfrica. La situación se acentuó todavía más con la ley constitucional de los bantustanes (Bantu Homelands Constitution Act) N° 21 de 1971. Los bantustanes, Transkei, Bophuthatswana, Venda y Ciskei han de ser ahora "independientes" bajo el régimen del apartheid y los demás territorios con autogobierno se llaman "estados negros".

299. Este es el aspecto más grave, antidemocrático y racista del sistema del apartheid, y en este punto no hay señales de que la política del Gobierno de Sudáfrica vaya a cambiar. La legislación posterior continúa alentando la balcanización de Sudáfrica. El hecho de que la comunidad internacional haya rechazado unánimemente estos bantustanes como "Estados independientes" hasta ahora no ha hecho cambiar la decisión del Gobierno sudafricano blanco.

300. No es de extrañar que en el interior de estos "territorios patrios" hayan surgido graves problemas de derechos humanos. Ello es debido a la superpoblación y al comprensible resentimiento de un amplio sector de la población africana contra el sistema de "autonomía" impuesto en las zonas marginales. Existe una importante colaboración entre el Gobierno sudafricano y algunas autoridades en el interior de estos "territorios patrios" para reprimir la disensión política.

301. El actual Gobierno de Sudáfrica trata de planificar la marginación de la población africana, y consolidar su control sobre el territorio y sobre los recursos naturales fuera de los bantustanes, escudándose en los "derechos de grupo" y la "identidad étnica". Para quien no conozca la historia de las privaciones en Sudáfrica, esto puede desviar la atención del objetivo fundamental.

302. En lo que respecta a las Naciones Unidas, esto es un esfuerzo vano. Los llamados "derechos de grupo" no son los derechos que reclaman los grupos, sino una clasificación impuesta por el régimen racista y aplicada para mantenerlos apartados. La "identidad étnica" no es la que sienten las personas interesadas sino una "identidad" creada por el Gobierno, mediante sistemas políticos y de educación. Está sobradamente probado el rechazo de estas tentativas por la población no blanca, y es de esperar que en la comunidad internacional, nadie se deje engañar por esta manipulada versión de la "etnicidad".

303. De alguna manera la situación es mejor para los africanos que viven en las zonas urbanas, donde se han producido cambios reales. La ley de concentración de zonas (urbanas) bantúes (Bantú (Urban Areas) Consolidation Act) N° 25 de 1945, junto con la ley sobre abolición de pases y coordinación de documentos bantúes (Bantú (Abolition of Passes and Co-ordination of Documents Act)) N° 67 de 1952, reglamentaba la condición de los africanos en el interior de las zonas blancas, y los procedimientos para tratar a la población negra que se considera excesiva e indeseable".

304. De conformidad con la ley de 1945, no se permitía a ningún bantú permanecer más de 72 horas en una zona prescrita a menos que hubiera vivido continuamente en ella desde su nacimiento, o hubiera trabajado ininterrumpidamente para un empleador por un período no inferior a diez años. La ley de 1952 obligaba a todos los negros mayores de 16 años a llevar consigo un documento de identidad mediante el cual las autoridades blancas podían comprobar si tenía derecho a permanecer en esa zona. Con arreglo a estas leyes, más de 17 millones de africanos han sido detenidos o perseguidos y miles de ellos han sido "repatriados" desde las autoproclamadas zonas blancas a los distintos territorios patrios".

305. En esta esfera, ha badio por lo menos una reforma importante: la ley de restablecimiento de la ciudadanía sudafricana (Restoration of South African Citizenship Act) N° 73, de 1986". Las leyes de 1945 y 1952 fueron derogadas, y se ha devuelto la ciudadanía sudafricana a 1.750.000 personas que residen permanentemente en la República y que la perdieron cuando los "territorios patrios" se convirtieron en "independientes". Aun cuando esta medida ciertamente no resuelve ni con mucho todo el problema de los sudafricanos que viven fuera de los "territorios patrios", significa un reconocimiento de que se ha quebrado el viejo sueño del apartheid de eliminar a todos los ciudadanos negros de la República de Sudáfrica. Las consecuencias a más largo plazo de la muerte de este sueño racista serán probablemente importantes, pero no deben esconder el hecho de que todas las personas que viven en Sudáfrica y los que están actualmente asignados a bantustanes, tienen el mismo derecho en el futuro a la plena ciudadanía sudafricana y a compartir, sobre una base de igualdad, el acceso al territorio y a los recursos.

El sistema de clasificación racista

306. El aspecto más manifiesto del racismo en Sudáfrica es la clasificación de la población según criterios raciales. Los orígenes de esta clasificación se remontan a muchos años en la historia sudafricana, y no hay hasta ahora ninguna reforma en marcha.

307. Después de 1911 se utilizó la clasificación racial en la legislación. El Partido Nacional la convirtió en un sistema rígido, en particular mediante la ley de inscripción de la población (Population Registration Act) N° 30 de 1958, que fue enmendada en 1962, 1967, 1969, 1970 y 1973 y consolidada con la ley de la modificación de la legislación general (General Law Amendment Act) N° 80 de 1964.

308. Todos los sudafricanos estaban clasificados en blancos, asiáticos, nativos (más tarde bantúes) o mestizos. Los "mestizos" y los "bantúes" o africanos fueron después subdivididos. Los "mestizos" se dividieron en mestizos de El Cabo, Malai de El Cabo, Griqua, indios, otros asiáticos y otros mestizos. Los africanos fueron subdivididos en los grupos sotho del norte, sotho del sur, tswana, zulú, swazi, xhosa, tsonga y venda, por la ley de la promoción de la autonomía bantú (Promotion of Bantu Self-Government Act) N° 46 de 1959.

309. Un aspecto ridículo de esta legislación es el procedimiento de "reclasificación". Según la ley enmendada sobre inscripción de nacimientos, matrimonios y fallecimientos (Birth, Marriages and Deaths Registration Amendment Act) N° 18 de 1968, en los certificados de nacimiento debe constar la clasificación racial. La responsabilidad de la prueba de reclasificación recae en la persona que hace la reclamación de reclasificación.

310. A pesar de que el Gobierno pretende que el apartheid está desapareciendo, en esta esfera no se ha registrado ninguna reforma importante. La clasificación racial está en la base de todo el sistema jurídico sudafricano. Es la infraestructura que sostiene la legislación sobre el derecho de voto, los derechos a la educación y los derechos de residencia. Los sufrimientos humanos que causa este sistema de clasificación, que se fundamenta en la rigurosa aplicación de las teorías racistas del siglo XIX, se han expuesto repetidamente y no es necesario hacer ahora mayores comentarios. Lo que hay que subrayar es la ausencia de todo signo que indique una voluntad por parte del Gobierno de cambiar esta parte de la legislación.

Exclusión de los derechos políticos por motivos raciales

311. El racismo ya estaba consolidado cuando en 1910 Sudáfrica alcanzó la independencia. La constitución excluida a todos los ciudadanos no blancos de los derechos parlamentarios, aunque permitía la continuación en forma limitada de algunos elementos constitucionales no raciales en El Cabo y en Natal.

312. Después de la victoria electoral, en 1948, del Partido Nacional y con arreglo a la ley sobre autoridades negras (Black Authorities Act) N° 68 de 1951 y a la ley sobre representación separada de los votantes (Separate Representation of Voters Act) N° 46 de 1951, se eliminaron del censo electoral a los votantes mestizos e indios de la provincia de El Cabo que pasaron a formar parte de una lista separada, pero se les permitió ser representados en el Parlamento por representantes blancos y dos en el Consejo Provincial de El Cabo. Los votantes mestizos de Natal que ya tenían derechos de voto lo conservaron hasta su muerte, pero no se permitió ninguna otra inscripción. En 1959 fueron suprimidos los delegados blancos que habían representado a los ciudadanos africanos desde 1936. En 1968, en virtud de la ley sobre prohibición de intervención en la política (Prohibition of political Interference Act) N° 51, quedaron prohibidos en Sudáfrica los partidos políticos multirraciales.

313. En el decenio de los 80 se han introducido cambios, pero siempre sobre una base racista. La ley constitucional de la República Sudafricana (Republic of South Africa Constitution Act) N° 110 de 1983, dispuso el establecimiento de tres cámaras parlamentarias definidas racialmente y elegidas no con criterios territoriales sino raciales. Las tres cámaras representan a los ciudadanos blancos, a los ciudadanos mestizos y a los ciudadanos indios.

314. Según esta legislación, cada una de las tres cámaras puede aprobar leyes sobre sus "propios asuntos", pero las cuestiones relativas a "asuntos generales" tienen que ser votadas por las tres cámaras por separado. Este sistema conduce fácilmente a una parálisis de la legislación, que está prevista, y en cuyo caso la legislación se transfiere al Consejo Presidencial. Aunque este Consejo consta de representantes de los partidos más importantes de las tres cámaras, hay también en él muchos otros nombrados por el Presidente, que aseguran al partido del Gobierno una mayoría permanente en la Cámara blanca.

315. Estos mecanismos garantizan que el partido mayoritario de la Cámara blanca continuará gobernando como quiera, aunque actualmente tiene que aceptar ciertas pequeñas limitaciones a su autoridad. La Constitución niega a la mayoría africana, casi tres cuartas partes de toda la población, toda forma de participación en el Gobierno central. Por lo tanto la Ley de 1983 no constituye una reforma del apartheid, sino sólo una simple modernización. Para los negros de ese régimen la participación política sigue limitada a un derecho de voto en sus respectivos territorios patrios o, en el caso de los negros que viven en las zonas urbanas, a un derecho que les permite votar para designar a los funcionarios del Gobierno local negro.

316. Diez millones de negros viven en barriadas a proximidad de las zonas urbanas blancas. Los únicos derechos de voto que pueden ejercer son los que garantizan la ley sobre las comunidades (Community Council Act) de 1977 y la ley sobre autoridades negras locales (Black Local Authorities Act) de 1982. (Oficialmente, las autoridades locales negras tienen la misma autoridad que las autoridades municipales blancas, lo que en Sudáfrica no es mucho debido a la fuerte estructura centralizada del Estado. Las autoridades locales negras se enfrentan con problemas críticos de recursos financieros inadecuados y de falta de credibilidad política. La falta de apoyo negro a las estructuras gubernamentales locales se puso de manifiesto en las elecciones municipales de octubre, en las que a lo sumo votaron sólo el 11% de los negros que tenían derecho a hacerlo, a pesar de que el Gobierno invirtió más de dos millones y medio de dólares en promover las elecciones en las barriadas y de que se tomaron medidas drásticas para eliminar los llamamientos al boicoteo electoral.)

317. Sólo en un aspecto se ha hecho una reforma significativa: la ley de enmienda sobre asuntos constitucionales (Constitutional Affairs Amendment Act) N° 104 de 1985, que revocó la disposición contra los partidos políticos mixtos que figuraba en la Ley N° 51 de 1968, aunque prohíbe todavía el apoyo financiero del exterior a los partidos políticos. Este cambio podría ser el principio de una evolución política más sana en Sudáfrica mediante una participación en la vida política que transponga las fronteras de color. Sin embargo, dada la falta de reformas en las cuestiones constitucionales más importantes, su significación hasta el momento sigue siendo, por supuesto, muy limitada.

Educación: separación y desigualdad

318. Uno de los éxitos más importantes del movimiento en pro de los derechos civiles de los Estados Unidos fue la demolición de la doctrina de "segregación pero con igualdad", eliminada definitivamente por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el fallo Brown v. Board of Education of Topeka, Kansas (17 de mayo de 1954).

319. La educación en Sudáfrica no sólo está sometida a segregación sino que es desigual. Una de las principales características del apartheid ha sido intensificar la segregación en la educación, lo que se ha consagrado en la Ley de educación bantú (Bantu Education Act) N° 47 de 1953, aplicada en forma drástica y sin piedad hasta que comenzaron los disturbios estudiantiles de Soweto en 1976.

320. En 1951, el Partido Nacional constituyó una comisión presidida por el Dr. W. Eiselen, encomendándole, entre otras cosas, el siguiente mandato:

"La formulación de principios y objetivos de la enseñanza para los nativos como raza independiente, en los que se tengan en cuenta su pasado y su presente, sus cualidades raciales inherentes, sus características y actitudes propias, así como sus necesidades; ..."

321. Así ilas "cualidades raciales inherentes" -expresión manifiesta del mito racista del siglo XIX- debían orientar el sistema de enseñanza! Mediante la Ley de educación bantú, de 1953, elaborada sobre la base del estudio de la Comisión Eiselen, la enseñanza impartida a los africanos se deterioró gravemente y la diferencia en el gasto público entre un alumno africano y un alumno europeo aumentó dramáticamente. En 1969/70 se gastó 16 veces más dinero en la educación de un alumno europeo que en la de un africano. Los padres africanos, que eran los más pobres del país, tuvieron que sufragar una parte cada vez más importante de la educación de sus hijos. No es de extrañarse entonces que se redujera cada vez más el número de estudiantes africanos matriculados.

322. Un factor particularmente negativo del sistema de enseñanza fue la cuestión del idioma en que se impartía. Mientras el idioma materno debía ser el medio de enseñanza en todas las escuelas primarias a partir de 1955, desde el comienzo de la secundaria (Form I) la mitad de todas las materias de los programas escolares debían enseñarse en los dos idiomas oficiales, inglés y afrikaans. Esta disposición causó una enorme reacción, en parte porque se consideraba que el afrikaans era el idioma opresor racista y en parte porque los profesores bilingües eran escasos. En 1976, la negativa del Ministerio de Educación de modificar este principio de la división en un 50% de la enseñanza de las materias, fue la causa inmediata del levantamiento de Soweto en ese año.

323. Como consecuencia de los disturbios, el principio de 50 y 50 por ciento de uso de los idiomas oficiales como medio de enseñanza se modificó y los comités y juntas escolares pudieron elegir el idioma de enseñanza. En 1979, una nueva ley derogó la Ley de educación bantú de 1953. Esta Ley, denominada Ley de enseñanza y capacitación (Education and Training Act) N° 90 de 1979, estableció oficialmente la posibilidad de elegir un idioma oficial y declaró que el propósito del Gobierno era establecer la enseñanza gratuita y obligatoria para los africanos.

/...

324. En junio de 1980 se creó un comité encargado de informar acerca de la educación en Sudáfrica y en febrero de 1981 dicho comité presentó sus conclusiones sobre diversos principios (informe De Lange). El Comité recomendó que el Estado adoptara el principio de la igualdad de oportunidades de educación y promoviera normas iguales para todos los habitantes, independientemente de la raza, el color, las creencias y el sexo. Además, recomendó que la enseñanza escolar fuese responsabilidad del Estado. En un Libro Blanco de 1983, el Gobierno declaró que aceptaba esos principios. El Estado aceptó también la responsabilidad de suministrar la financiación y de garantizar la igualdad de oportunidades y el mismo nivel de educación para todos los grupos raciales. Sin embargo, se expresaron reservas sobre los obstáculos financieros. Al incorporarse estos principios a la legislación, mediante la Ley sobre la política nacional de educación general (National Policy for General Education Affairs Act) de 1984, la reforma resultó más bien superficial.

325. Las escuelas privadas no están ya obligadas a mantener la segregación. Las subvenciones a esas escuelas fluctúan entre el 15 y el 45%, y la tasa de subvención depende ahora de los niveles de la enseñanza más que de la proporción racial.

326. En 1986, el Ministro de Educación manifestó su discrepancia con la declaración hecha en el Senado en 1956 por el entonces Ministro de Asuntos Indígenas, Dr. Verwoerd, quien había hecho una advertencia sobre el peligro de formar estudiantes africanos "en las ideas europeas", lo que los llevaría a "adquirir de manera inconveniente los ideales de la raza blanca y produciría una frustración generalizada entre los así denominados africanos educados, que han llegado a creerse superiores a su pueblo y a considerar, por lo tanto, que su hogar espiritual, económico y político es el de la comunidad civilizada de Sudáfrica, esto es la europea. En un discurso de 1986, el Dr. Viljoen declaró que hacía mucho tiempo que se habían abandonado las ideas del Dr. Verwoerd, ideas que no se habían aplicado durante años.

327. La desigualdad entre los gastos en los estudiantes blancos y los estudiantes africanos ha disminuido pero todavía es considerable. En 1986 se gastaba en un alumno blanco 7,1 veces más que en un africano. La proporción, por maestro, era de 41 alumnos africanos y de 16 alumnos blancos.

328. En diciembre de 1986 se estableció la igualdad de remuneración para los maestros de todos los grupos de población. En las escuelas públicas (administradas por el Estado) existe todavía la segregación racial y el Gobierno ha dejado en claro que desea mantener esa situación. Las peticiones presentadas por los comités de padres de diversas escuelas de blancos para que se autoricen las escuelas no segregadas, han sido rechazadas por el Gobierno, que ha afirmado categóricamente que no se propone modificar la legislación a este respecto.

Segregación en las relaciones humanas

329. Aunque el propósito fundamental del apartheid es mantener los privilegios económicos y políticos, este régimen se ha aplicado también en forma inflexible en las esferas más íntimas de las relaciones humanas. Esta forma de apartheid, que suele denominarse "apartheid menor" aun cuando sea

/...

cruel para las personas a las que afecta, es una de las manifestaciones del sistema de apartheid que más han llamado la atención y en la que la "lógica del mito racista" se ha llevado a sus extremos.

330. Manifestaciones de ese apartheid son la "Ley sobre los matrimonios mixtos" N° 55 de 1949, la "Ley modificada sobre la inmoralidad" N° 21 de 1950, así como la Ley sobre la inmoralidad N° 23 de 1957. Las relaciones sexuales entre blancos y africanos habían sido prohibidas ya en 1927, pero la Ley modificada sobre la inmoralidad, de 1950 y 1957, hicieron extensiva la prohibición a las relaciones sexuales entre "europeos" y "no europeos".

331. La Ley de 1949 prohibió los matrimonios de blancos con miembros de otros grupos raciales. Con arreglo a la Ley N° 21 de 1968, todo matrimonio "mixto" contraído por un hombre fuera del país era nulo en Sudáfrica y por lo tanto se podía enjuiciar a las partes en ese matrimonio de conformidad con la Ley N° 23 de 1957.

332. Otras leyes del tipo de "apartheid menor" son la Ley de delimitación de zonas, N° 41 de 1950 y la Ley modificada sobre desarrollo comunitario, N° 58 de 1968. La Ley de delimitación de zonas asignó zonas de residencia y zonas comerciales específicas en las ciudades, pueblos y otros lugares, a los diferentes grupos de población. Las personas que no eran miembros del grupo de población autorizado a establecerse en forma exclusiva en una zona debían vender sus bienes inmuebles y trasladarse a un lugar reservado para su grupo racial.

333. Con arreglo a la Ley modificada sobre desarrollo comunitario, N° 58 de 1968, los comerciantes que deseaban instalarse en una zona en la que no tuvieran ese derecho, debían obtener un permiso para poder renovar sus licencias.

334. La Ley de servicios residenciales separados N° 49 de 1953 dispone que toda persona que tiene a su cargo el control de cualquier vehículo público o local público (lo que incluye tierras, playas, edificios, salas, piezas, oficinas o instalaciones) puede reservar, cuando así lo desee, dichos vehículos o locales para el uso exclusivo de personas de una raza o clase. Aún más, una medida de esta naturaleza no podía ser declarada nula porque no se hubieran previsto vehículos o locales para todas las razas o porque los que se hubieran previsto para todas las razas no fueran iguales. En última instancia, esta legislación lleva a la segregación y la discriminación en parques, trenes, bancas, oficinas de correo, etc.

335. En virtud de la Proclama R. 26 de 1965, ninguna persona de una raza que no es la prevista puede asistir a un lugar de esparcimiento público, hacer uso de restaurantes o de cantinas o ser miembro o invitado de algún club. Posteriormente, el alcance de esta disposición se hizo extensivo a los cines, teatros, conciertos, hoteles y playas.

336. Estas leyes, que muestran el grado en que el régimen de apartheid llevaba adelante su política, han sido objeto de ciertas modificaciones importantes. En 1985, se derogó la prohibición de los matrimonios mixtos así como las secciones pertinentes de la Ley sobre la inmoralidad, de tal modo que ya no era delito casarse o tener relaciones sexuales con personas de

otro color u otra raza. Por otra parte, la Ley de delimitación de zonas está todavía en vigor. Sin embargo, las condenas son cada vez más raras. En la actualidad es algo más fácil que los negros obtengan residencia en zonas de blancos. Se ha señalado que existe el propósito de reformar en parte esta legislación permitiendo el acceso a algunas zonas residenciales. Pero como se han establecido ciertas condiciones para ello, al parecer los cambios propuestos son más bien insignificantes.

337. Mediante una modificación de la Ley de delimitación de zonas de 1984, así como de una Proclama de 1986, se han abierto algunos distritos comerciales centrales a los comerciantes de todas las razas. Pero la propiedad de los bienes inmuebles, incluidos los locales comerciales, sigue siendo del grupo racial designado. Por lo tanto, hasta ahora sólo se han hecho algunos ajustes menores y se han derogado ciertas disposiciones de la Ley de delimitación de zonas y de la Ley de servicios residenciales separados.

338. Sin embargo, se ha abolido la segregación en los edificios públicos, en los que no existen ya entradas, ventanillas y ascensores separados, salvo en los ferrocarriles. Mediante la Proclama R. 71 de 1986 se dispuso la integración en los hoteles y restaurantes, y los negros tienen acceso a la mayoría de las instalaciones de esparcimiento controladas por el Estado en la mayoría de las comunidades blancas. Se ha eliminado prácticamente la segregación en los deportes y en las instalaciones deportivas. En la administración pública, se ha suprimido la mayoría de las estructuras e instituciones estatales creadas para tramitar los asuntos de la población negra. También se han eliminado los tribunales separados para negros.

Reserva de empleos

339. Uno de los aspectos del *apartheid* que mejor muestra su carácter de instrumento de explotación ha sido la reserva a los blancos de los empleos que requieren calificaciones. La Ley de conciliación laboral N° 28 de 1958, contiene un artículo 77 titulado "Cláusula de reserva de empleo", por el que se autoriza al Tribunal Laboral para formular propuestas sobre reserva de empleos, cuyo efecto es mantener a los trabajadores negros en los niveles de trabajo más inferiores y menos calificados, impidiendo prácticamente la capacitación de mano de obra calificada así como de aprendices y de artesanos negros. En 1977, el 80% aproximadamente de los artesanos de Sudáfrica eran blancos y sólo un 2,2% eran africanos. De los aprendices, el 78% eran blancos y el 1,9% africanos.

340. Sin embargo, en esta esfera se han hecho reformas considerables, debido principalmente a una grave escasez de artesanos y aprendices. La Comisión Wiehahn encargada en 1979 de investigar las prácticas laborales, recomendó que se diera una capacitación importante a aprendices negros y su empleo en zonas blancas. Como consecuencia de esta recomendación, el Gobierno derogó el artículo 77 de la Ley de conciliación laboral de 1956. Los empleos reservados han sido eliminados paulatinamente. Los últimos en eliminarse fueron los de la industria minera en 1987.

341. En Sudáfrica no existe ya base legal para la reserva de empleos. Esta reforma es uno de los cambios más importantes de los últimos años. Los sindicalistas blancos han reaccionado de forma muy negativa frente a ese cambio de la legislación, y un dirigente sindical declaró que la eliminación de la reserva de empleos era "uno de los mayores actos de traición contra los blancos de Sudáfrica cometidos hasta ahora por el Gobierno" 146/. Cabe reconocer que esta modificación del apartheid se hace principalmente por razones de carácter práctico y económico, pero es una brecha fundamental en el rígido sistema de apartheid antes existente.

Sindicatos

342. El Gobierno Malan del Partido Nacional, que tomó el poder en 1948 y adoptó el sistema de apartheid como política oficial, consideró que uno de sus principales objetivos era eliminar la participación africana en los sindicatos. Para ello se recurrió en primer término a la Ley de represión del comunismo, N° 44 de 1950, que definía en forma irrisoriamente amplia lo que se entendía por comunismo y permitía prohibir a los sindicatos y desterrar a sus afiliados. Así se hizo en gran escala y un ejemplo ilustrativo es la suerte corrida por el Congreso Sudafricano de Sindicatos (SACTU), creado en 1955 y al que se afilió un número considerable de miembros hasta que el Gobierno comenzó a proscribir a los dirigentes del movimiento en virtud de la Ley de represión del comunismo. Esta medida paralizó la acción del SACTU, que no pudo ya luchar por los intereses de los trabajadores africanos.

343. La Ley sobre trabajadores nativos (solución de conflictos) N° 48 de 1953, excluyó a todos los africanos de la denominación "empleado" y declaró que los africanos no podían ser miembros de los sindicatos registrados. Esa ley prohibió también a los trabajadores africanos declararse en huelga o en huelga de solidaridad. Se nombró a funcionarios laborales bantúes (BLO - todos blancos) como representantes de los intereses de los empleados africanos. La Ley de conciliación laboral N° 28 de 1956 prohibió el establecimiento de nuevos sindicatos mixtos. Así, el Partido Nacional estableció un mecanismo legislativo formidable contra los trabajadores africanos, lo que hizo muy difícil defender sus intereses.

344. No obstante, en 1973 hubo una huelga de más de 60.000 trabajadores africanos en Durban. Apenas tres años más tarde, en 1976, los disturbios de Soweto mostraron cuán vulnerable era Sudáfrica. La Comisión Wiehahn, teniendo en cuenta la frustración acumulada así como el efecto paralizante en la economía de Sudáfrica, recomendó que se autorizara el registro de sindicatos africanos y mixtos y que se otorgaran derechos sindicales oficiales a los trabajadores a contrata y los trabajadores "migratorios". Estas recomendaciones suscitaron la decidida oposición de los trabajadores blancos, hasta que se aprobó la Ley de enmienda de la Ley sobre relaciones laborales, N° 57 de 1981, que sustituyó a la Ley de conciliación laboral y redefinió la Ley de relaciones laborales de los trabajadores negros. La Ley de 1981 autorizó a todos los trabajadores, independientemente de su raza, a crear y registrar sindicatos y a participar en el procedimiento de solución de conflictos.

345. Desde entonces, el movimiento sindical negro ha aumentado enormemente y en la actualidad el número de trabajadores afiliados a los sindicatos asciende en total a más de 1,7 millones, que en su mayoría están afiliados al Congreso de Sindicatos de Sudáfrica (COSATU), que es una federación sindical. Así, se han producido cambios importantísimos en las esferas de la reserva de empleos y los sindicatos. El Gobierno y las fuerzas de seguridad recurren a diversos medios para obstaculizar y paralizar la labor del COSATU, y han prohibido que ese Congreso participe en actividades políticas, incluidas las campañas de propaganda en favor de peticiones hechas al Gobierno. No obstante, la evolución de los sindicatos negros y mixtos es uno de los adelantos más importantes registrados en el Estado racista.

Namibia: ¿Transición a la independencia y la igualdad?

346. En 1989, la permanente presión internacional, sumada a la lucha interna por la libertad y la democracia en Namibia, está dando finalmente resultados. La ocupación ilegal de Namibia no sólo ha significado una violación del derecho de los pueblos a la libre determinación sino que el Gobierno de Sudáfrica ha hecho extensiva a ese país gran parte de su legislación racista.

347. De conformidad con los planes descritos en el capítulo II, Namibia será un Estado unitario, soberano y democrático, con régimen de separación de poderes entre un poder ejecutivo elegido, un poder legislativo elegido y un poder judicial independiente encargado de interpretar la Constitución y garantizar su supremacía y el imperio de la ley. El país hará una declaración de derechos fundamentales, en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos, asegurando así la no discriminación por motivos raciales o de otra índole. En la actualidad, el mundo observa ese proceso para determinar la existencia en Namibia de las condiciones necesarias para que su pueblo participe libremente, sin ser objeto de intimidación, en el proceso electoral que lleve a una pronta independencia.

348. Es importante que se determine la posibilidad de una supervisión eficaz por parte del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT), especialmente en lo que respecta a cuestiones como la liberación de todos los presos políticos y la derogación de todas las leyes racistas mucho antes de que se inicie el proceso electoral. También es fundamental que se verifique si las fuerzas armadas sudafricanas se retiran conforme al entendimiento a que se llegó en cuanto a que el número de sus efectivos se reduciría a 1.500 al 1° de julio de 1989, los que se retirarían completamente a mediados de noviembre de 1989. Algunos de los aspectos que han de vigilarse estrechamente son la supervisión internacional efectiva, a partir del 1° de julio, del proceso electoral libre, así como la presencia desde comienzos de octubre de un número suficiente de observadores electorales que tengan absoluta libertad de movimiento.

349. Durante el proceso de transición, las Naciones Unidas aplicarán una política de imparcialidad en lo que respecta a las partes que compiten en el proceso electoral democrático, sin perjuicio de su obligación de observar que esa transición no se vea obstaculizada por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por Sudáfrica para asegurar esa transición. Así, los órganos de las Naciones Unidas encargados de las cuestiones de derechos humanos deben prestar atención a ese proceso para determinar, en especial, si se han abolido la legislación y la administración racistas. /...

350. De completarse satisfactoriamente el proceso, se habrá dado un paso importante en el proceso de eliminación del racismo. Sin embargo, se debe tener presente la posibilidad de que se hagan esfuerzos por desestabilizar la situación después de las elecciones y de la declaración de la independencia de Namibia. Las Naciones Unidas deben estar preparadas para asegurar una presencia suficiente, en el caso de que las nuevas autoridades de Namibia así lo deseen, que ayude a estabilizar el proceso democrático y el respeto de los derechos humanos en el tenso clima político que puede crearse en el período inmediatamente posterior a la independencia.

4. Poblaciones indígenas

351. Se ha registrado un aumento considerable del interés que suscita la cuestión de las poblaciones indígenas, debido en particular a los esfuerzos de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a la acción cada vez más decidida de las organizaciones de las poblaciones indígenas. Si ha mejorado al mismo tiempo la realidad de la vida de los miembros de las poblaciones indígenas es una cuestión más dudosa.

352. Las actuales manifestaciones de discriminación racial que afectan a las poblaciones indígenas y a sus miembros son el resultado de un dilatado proceso histórico de conquista, penetración y marginación. Ese proceso tiene dos aspectos: una destrucción paulatina de las condiciones materiales necesarias para que los pueblos indígenas mantengan sus propias formas de vida así como su propio idioma y cultura; al mismo tiempo, si tratan de participar en las actividades sociales y económicas de la sociedad dominante, los miembros de las poblaciones indígenas suelen enfrentarse a actitudes y comportamientos del grupo dominante encaminados a su exclusión y a una diferenciación de carácter negativo.

353. El desquiciamiento al que han sido sometidas esas poblaciones comenzó con la conquista y la presión por la tierra y los recursos (en particular, del oro). La justificación de la conquista, especialmente en Sudamérica, era la acción misionera religiosa, pero posteriormente la justificación pasó a ser de carácter más racial. Posteriormente, la sociedad dominante ha buscado una justificación en una supuesta superioridad cultural, calificando de "tradicional" e inferior a la cultura de las poblaciones indígenas. A los integrantes de un pueblo indígena se les considera representantes de esa cultura inferior. La trágica ironía es que precisamente el empobrecimiento debido a la conquista por la sociedad dominante ha privado a las poblaciones indígenas de la posibilidad de mantener y desarrollar su cultura y modos de vida.

354. Durante los decenios, ha aumentado la sensibilidad frente a este tipo de discriminación y se ha comprendido que es necesario modificar esa situación. En las Naciones Unidas, el esfuerzo en este sentido fue el estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas preparado para la Subcomisión por el Sr. José Martínez Cobo en colaboración con el Sr. Augusto Willemson Díaz. Ese estudio se completó en 1984 y la Subcomisión declaró que constituía "una contribución sumamente valiosa a la aclaración de los problemas jurídicos, sociales y culturales básicos relativos a las poblaciones indígenas" (resolución 1984/35 de la Subcomisión). Ese documento es el más amplio de que se dispone hasta ahora sobre la situación

de las poblaciones indígenas y la discriminación de que son víctimas. El estudio abarcaba Europa, Asia y el Lejano Oriente, América del Norte y del Sur y el Caribe, aunque hasta ahora no se ha prestado igual atención a África. El estudio se ocupó de los sectores de la salud, la vivienda, la educación, la lengua, la cultura, el empleo, la tierra, los derechos políticos, los derechos y prácticas religiosos y la igualdad en la administración de justicia.

355. Mientras tanto, la Subcomisión había establecido el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, que comenzó su labor en 1982, creando así un foro internacional en el que pudieran participar representantes de las poblaciones indígenas; además se estableció un fondo voluntario para facilitar la participación de esos representantes, a quienes se presta ayuda económica para los gastos de viaje y de mantenimiento durante el período de asistencia a las reuniones del Grupo de Trabajo. Por ejemplo, muchos de los expertos invitados a un seminario convocado por el Centro de Derechos Humanos en Ginebra, en enero de 1989, sobre los efectos del racismo y la discriminación racial en las relaciones sociales y económicas entre poblaciones autóctonas y Estados eran indígenas. Uno de esos expertos indígenas fue elegido relator de la reunión, lo cual prueba que los indígenas tienen sus propios especialistas y sus propios criterios en materia de desarrollo, hecho que las Naciones Unidas aprecian vivamente. En ese seminario se puso de manifiesto que al tratar de eliminar la discriminación a que han estado sometidos los indígenas se deben tener en cuenta las diferencias que existen en cuanto a su situación.

356. Sobre la base del análisis hecho por uno de los expertos participantes en el seminario, por lo menos se puede afirmar que en la actualidad las poblaciones indígenas viven en los siguientes contextos sociales:

- a) En las zonas "interiores" (hinterland) de un país, donde mantienen sus modos de vida tradicionales, con escasa injerencia directa de la sociedad dominante;
- b) En "enclaves" o reservas, donde suele haber un exceso de población y en los que dependen en cierta medida de la asistencia social, a menudo en condiciones que perjudican su propia dignidad y su propio desarrollo;
- c) En sociedades agrícolas, como campesinos, pero sin tener un acceso adecuado a la tierra y, por lo tanto, con dificultades para obtener los ingresos necesarios mediante sus propios esfuerzos;
- d) Por último, un número importante de poblaciones indígenas vive actualmente en zonas urbanas, muchas veces en condiciones marginales, sometidas a discriminación y con una instrucción deficiente que hace difícil su participación en la sociedad dominante. Sólo una pequeña minoría de esas poblaciones ha logrado integrarse plenamente a la sociedad dominante y muchos de los que lo han logrado experimentan una pérdida o desdoblamiento de su identidad, cuyos efectos psicológicos y sociales suelen ser devastadores.

357. Por ello, se requiere un amplio programa de medidas encaminadas a eliminar los efectos de la discriminación pasada o presente. Como resultado del estudio del Sr. Martínez Cobo, las Naciones Unidas, por conducto del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, comenzaron a trazar el rumbo de su acción y varios gobiernos están colaborando en esos esfuerzos. Para las poblaciones que viven en zonas interiores de los países y en sociedades agrícolas, la cuestión más importante es la seguridad de que dispondrán de la tierra que históricamente han ocupado. Es fundamental que se reconozca y preserve su propio sistema de tenencia de la tierra. En los casos en que las poblaciones indígenas se han visto privadas de sus tierras sin su libre consentimiento, es necesario devolverles esas tierras o pagarles una indemnización adecuada. Los minerales y los recursos del suelo de las zonas ocupadas por poblaciones indígenas sólo deberían explotarse con el libre consentimiento de esas poblaciones y pagándoles una indemnización apropiada por esa explotación. Estos elementos se reflejan también en el proyecto de declaración sobre los derechos indígenas preparado por la Sra. Erica-Irene Daes, Presidenta del Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/1988/25, parte III).

358. Como estas medidas no solucionan los problemas de las poblaciones que viven en reservas y en ambientes urbanos, será necesario adoptar otras medidas que permitan a las poblaciones indígenas lograr un desarrollo sostenido y atender satisfactoriamente sus necesidades materiales. Se les debe permitir que desarrollen una economía más amplia, bajo su propia administración, y de conformidad con su propia escala de prioridades. Se debe permitir que esas poblaciones desarrollen sus instituciones locales de autoadministración, sin supervisión externa o arreglos de fideicomiso, que tienden a ser paternalistas y suscitan por lo tanto la resistencia de las poblaciones indígenas.

359. En los últimos años, la Organización Internacional del Trabajo se ha orientado en esta misma dirección al actualizar su Convenio 107, relativo a las poblaciones indígenas y tribales (1957), que en muchos aspectos no correspondía ya a las necesidades de esas poblaciones. La acción, tanto de la Subcomisión como de la OIT, ha hecho comprender mejor a los Estados las obligaciones que tienen frente a las poblaciones indígenas en el marco de un sistema contemporáneo de derechos humanos. Estas obligaciones pueden clasificarse en tres categorías:

- a) La obligación de respetar los derechos de los indígenas, que entraña la obligación de no injerirse en la libertad de los indígenas para administrar y controlar sus propios recursos;
- b) La obligación de proteger a los indígenas contra los miembros de la sociedad dominante que invaden sus tierras y asumen el control de los recursos que en realidad pertenecen a los indígenas;
- c) La obligación de prestar asistencia a las poblaciones indígenas que han sido privadas de los recursos necesarios para mantener una vida normal. De lo que se trata no es de algún tipo de donación de dinero de los contribuyentes en favor de los indígenas sino de algún sistema de compensación por el cual la sociedad contemporánea devuelva, de un modo u otro, a los indígenas una suma en efectivo o en otros recursos equivalente a la tierra de la que se les ha despojado. Esas indemnizaciones deberían ser administradas por las propias poblaciones indígenas, por conducto de sus organizaciones.

/...

360. Una vez que se complete la labor que realizan actualmente ambas organizaciones para el establecimiento de normas, se dispondrá de un marco más adecuado en el que las organizaciones no gubernamentales, los gobiernos y la comunidad internacional podrán evaluar los progresos que se hagan en esta esfera a la que durante tanto tiempo no se ha prestado la debida atención.

5. Situaciones originadas por la esclavitud

361. Uno de los orígenes del racismo que se desarrolló en el siglo XVIII es la esclavitud. Importantes grupos de americanos, tanto del Norte como del Sur del continente, descienden de africanos y africanas libres que fueron atrapados, apresados y trasladados por la fuerza a América donde se los trató como simples objetos, muchas veces con una gran crueldad. En los Estados Unidos, se puso término definitivamente a esta situación en 1865, al aprobarse la Decimotercera Enmienda; en la mayoría de los demás Estados de América la esclavitud había sido ya abolida.

362. Posteriormente hubo un período en que las personas que habían sido liberadas así como sus descendientes gozaron teóricamente de iguales derechos e igual protección que los blancos. Pero, como no se les dio prácticamente ninguna posibilidad de educarse y recibieron una formación profesional mínima, además de excluirse de hecho de las instituciones políticas y sociales, grandes sectores de la población negra siguieron viviendo en una situación de segregación. En el caso Plessy v. Ferguson (1896) el Tribunal Supremo de los Estados Unidos sostuvo la doctrina de "separados pero iguales" en lo que se refería a los servicios públicos.

363. El cambio más importante comenzó junto con la política del bienestar social iniciada en el período del Nuevo Trato del Gobierno de Franklin Roosevelt. El ejército de los Estados Unidos también fomentó la integración racial durante la segunda guerra mundial y después de ella, y el movimiento pro derechos civiles adquirió impulso en el decenio de 1950.

364. El acontecimiento más importante, la decisión del Tribunal Supremo en el caso Brown v. Board of Education of Topeka, Kansas (17 de mayo de 1954), que declaró que los establecimientos educacionales separados constituían una desigualdad intrínseca y eran, por lo tanto, inconstitucionales, tuvo una gran repercusión. También lo tuvo la Ley de Derechos Civiles, aprobada en 1964; y propuesta inicialmente por el Presidente Kennedy fue aprobada a instancias de su sucesor, el Presidente Lyndon Johnson. La constitucionalidad de esa ley fue impugnada pero el Tribunal Supremo declaró que era constitucional en su fallo Heart of Atlanta Motel v. United States (1964).

365. Mediante esta legislación y otros medios se han logrado considerables mejoras, pero su aplicación ha tropezado con dificultades debido a la oposición suscitada por los programas "de acción afirmativa". Algunas personas que no pudieron matricularse en ciertas escuelas en razón de los contingentes establecidos en virtud de programas de acción afirmativa han entablado con éxito demandas llamadas de discriminación inversa.

366. Aunque los derechos políticos para los negros se han logrado en gran parte, la igualdad en las esferas social y económica dista todavía mucho de ser una realidad. Las estadísticas muestran: 1) que en relación con los blancos, los negros lograron un rápido mejoramiento en la paridad de salarios y el empleo en el periodo de 1940 a 1960, mejoramiento cuyo ritmo disminuyó en el decenio de 1960 y que comenzó a invertirse a mediados del decenio de 1970 y hasta 1983. En esos progresos habían influido positivamente un mejor acceso a la enseñanza y la abolición de la segregación en las escuelas. El ritmo rápido de expansión de la economía de los Estados Unidos en la posguerra facilitó el aumento del nivel de empleo para los negros y la obtención de la igualdad de salarios; 2) si bien la paridad de salarios ha vuelto a mejorar, el nivel de empleo de los negros varones no sólo se ha estancado sino que parece haber disminuido algo desde 1970. En la actualidad, la discriminación en el empleo es, pues, el mayor problema y se ve agravado también por un aparente estancamiento en los programas de acción afirmativa.

367. En todas las sociedades, la discriminación social afecta también a la protección jurídica. Lo mismo se aplica a las situaciones que tienen su origen en la esclavitud. Las personas que se ven discriminadas, que suelen tener complejos de inferioridad debido a las actitudes de los demás en el medio en que viven y que tienen relativamente pocas perspectivas de participar en la sociedad en condiciones de igualdad, es probable que tengan también más dificultades con la policía y los tribunales.

368. Aunque no se han reunido datos para el presente estudio, cabe suponer que en la población de las cárceles y de las instituciones psiquiátricas el porcentaje de personas sometidas a discriminación social sea muy elevado. Por ello, tal vez sería conveniente llevar a cabo una investigación más sistemática de la composición, por color y origen étnico, de la población de las personas recluidas, ya sea en cárceles o en instituciones psiquiátricas.

369. El uso excesivo de la fuerza ejercida en relación con los distintos grupos raciales por los organismos encargados de hacer cumplir la ley podría ser también objeto de una investigación, además de los esfuerzos hechos por prevenir tales acciones.

6. Trabajadores migrantes y otros extranjeros

370. Los problemas relacionados con los extranjeros y los trabajadores migrantes a veces se plantean en términos de raza. En éste, al igual que en muchos otros contextos, el concepto de "raza" se utiliza en forma vaga e imprecisa. Los extranjeros (incluidos los trabajadores migrantes) a menudo, aunque no siempre, pertenecen a culturas diferentes y son a veces de color diferente. Mientras mayores sean las diferencias evidentes para la población del país de residencia, mayores serán las posibilidades de que se vean expuestos a sentimientos y manifestaciones de xenofobia de algunos segmentos de esa población. La xenofobia es mayor durante los periodos de recesión económica y competencia por empleos y otros recursos escasos. A veces también es explotada por los políticos, que la utilizan para ampliar su base política.

371. La descolonización planteó una serie de problemas. En el período colonial, la administración colonial alentaba el asentamiento de extranjeros para trabajar en las plantaciones y en otras tareas. Después de la independencia, en algunos lugares se han producido tensiones y conflictos por la tierra y los recursos. Aunque este fenómeno es análogo a otros conflictos étnicos, el hecho de que algunos de los miembros de esos grupos no tenían la ciudadanía en el momento de la independencia hizo que algunos de los gobiernos interesados se inclinaran a expulsar a esos "extranjeros", que tal vez vivían allí desde hacía varias generaciones.

372. Por esta razón, la Subcomisión y la Comisión han estudiado los derechos de los particulares no ciudadanos del país en que residen. Un estudio preparado para la Subcomisión por uno de sus miembros, la baronesa Elles, concluyó en 1976 147/. El debate posterior dio como resultado la aprobación de la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven (resolución 40/144 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985). Además de enumerar los derechos humanos normales a que tienen derecho también los extranjeros, la Declaración en efecto prohíbe la expulsión en masa de personas que se hallen legalmente en el territorio y exige un proceso justo en cada caso individual de expulsión. Queda prohibida la expulsión individual o colectiva de toda persona que se halle legalmente en el territorio por motivos de "raza, color, religión, linaje u origen nacional o étnico" (art. 7). Se ha dado pues un paso importante en la fijación de normas, pero la Declaración no protege a personas cuya presencia no es legal con arreglo al derecho del país de acogida.

373. Los esfuerzos clandestinos de los ciudadanos de un país por encontrar empleo y una fuente de ingresos en otro país, a menudo alentados y explotados por particulares y asociaciones ilegales que sacaban provecho de este proceso, plantearon otra serie de problemas. La Comisión pidió a la Subcomisión a principios del decenio de 1970 que estudiara el problema de la explotación de personas mediante el tráfico ilícito y clandestino. Se encargó el estudio de la Sra. Halima Embarak Warzazi, que lo presentó en 1975 (E/CN.4/Sub.2/L.629).

374. En el debate subsiguiente, se observó que se trataba de dos cuestiones diferentes: la más reducida del tráfico ilícito y la mucho más amplia de la protección de los derechos humanos de los trabajadores migrantes en el país de residencia, se hallen en él legal o ilegalmente.

375. La Asamblea General examinó la cuestión más a fondo y en virtud de la resolución 34/172 de 17 de diciembre de 1979 estableció un Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias, que se ha reunido dos veces por año desde 1980 y está en proceso de terminar la segunda lectura de un proyecto de convención.

376. Se han hecho progresos considerables. En virtud del proyecto de artículo 7, aprobado en segunda lectura, los Estados partes en la convención se comprometerán a respetar y asegurar "los derechos previstos en la... Convención" a todos los trabajadores migrantes y sus familiares... "sin distinción alguna por motivo de sexo, raza, color,... origen nacional, étnico, o social" y así sucesivamente.

/...

377. Los trabajadores migrantes que se hallen legalmente en el país tendrán derecho al respeto y la protección de la mayoría de los derechos civiles de la misma manera que los ciudadanos. Sus derechos económicos y sociales están un poco más limitados y la convención no les concede derechos políticos, salvo la libertad de reunión y organización.

378. No obstante, los Estados se han reservado para sí mismos la libertad de decidir los criterios que rigen la entrada de los trabajadores migrantes y sus familiares. Por lo tanto, la convención no regulará en forma alguna esta cuestión fundamental y no excluirá que se recurra, directa o indirectamente, a la discriminación étnica o racial en los criterios de entrada.

379. Los Estados Partes en la Convención se comprometen a colaborar para evitar los movimientos ilícitos o clandestinos y el tráfico de personas. Las sanciones que se impongan no se dirigen fundamentalmente contra el trabajador migrante sino más bien contra quienes se dedican al tráfico ilícito y a la explotación del trabajo de esas personas.

380. En relación con los trabajadores migrantes en "situación irregular", existen diversas opciones. Una es regularizar la situación legalizando su presencia; otra es asegurar su regreso organizado al país de origen. En muchos casos sería más humano legalizar su presencia. En realidad es lo que se ha hecho respecto de grupos importantes en los últimos años.

381. En Europa hay indicaciones de un resurgimiento del racismo. En el Parlamento Europeo, un comité de investigación 148/ informó en diciembre de 1985 que había algunos pequeños grupos que aún profesaban tales ideologías:

Cuarenta años después de la victoria sobre los regímenes nazi y fascista, grupos y particulares en la Comunidad y en otros países de Europa occidental todavía proclaman su adhesión a las ideologías de esos regímenes, o por lo menos a algunas de sus características, y especialmente las racistas y antidemocráticas (párr. 345).

En general estos grupos son sumamente pequeños. Su multiplicidad, debido a la disensión ideológica, las riñas personales constantes y la proscripción ocasional, apenas puede esconder la pequeñez de los números y la escasez de sus recursos. Podría decirse que mientras más radical son su ideología y su conducta, más marginales se vuelven estos grupos (párr. 346).

382. Debido a la pequeñez de estos grupos y la falta de apoyo del público en general, se llegó a la conclusión de que no constituían un problema importante. Había otros fenómenos potencialmente mucho más peligrosos y éstos se dirigen fundamentalmente contra los trabajadores migrantes, los refugiados y las nuevas minorías étnicas en Europa:

Hay más motivo de preocupación por el surgimiento de sentimientos más o menos difusos de xenofobia y por el incremento de la tensión entre las distintas comunidades, que tiene un efecto desconcertante para las comunidades de inmigrantes que cotidianamente son objeto de expresiones de desconfianza y hostilidad, de discriminación constante, que las medidas legislativas no han podido evitar, cuando buscan alojamiento o

empleo o tratan de prestar servicios y, en muchos casos son víctimas de la violencia racial, incluido el asesinato. La situación se agrava por el hecho de que, con razón o sin ella, estas minorías tienen poca confianza en las instituciones a las que deberían poder acudir para hacer valer sus derechos y recibir protección.

El desarrollo de esta situación está vinculado a un nuevo malestar mundial, cuyos elementos son difíciles de determinar y evaluar y en todo caso pueden variar de una situación a otra. Incluyen la desconfianza secular de los extranjeros, el miedo al futuro, combinado con un reflejo de autodefensa, que a menudo da lugar a un síntoma de repliegue, los prejuicios resultantes de la forma en que se presentan las noticias nacionales e internacionales, y a veces una espiral de violencia en que la agresión y la defensa están inextricablemente enlazadas. Todos estos elementos se pueden encontrar en los centros urbanos en crisis, donde las condiciones materiales, económicas y sociales militan gravemente contra el diálogo y la tolerancia (párrs. 354 y 355).

383. Se presta muy poca atención a este malestar y sus consecuencias futuras:

"Para muchos europeos les resulta difícil acostumbrarse a la idea de que sus países se han convertido irreversiblemente en sociedades mixtas de personas de diverso origen europeo y no europeo." 149/

384. En un sentido, el mundo se está volviendo más abierto. Las actividades transfronterizas se multiplican. El capital fluye libremente hacia la mayoría de los países del mundo. El intercambio científico y tecnológico está aumentando. Es simplemente natural que en este proceso la corriente transfronteriza de seres humanos también aumente. La consecuencia es que las personas que normalmente estaban acostumbradas a vivir en una sociedad homogénea tropiezan ahora con vecinos de un color diferente y un idioma diferente, así como de culturas diferentes.

385. Para quienes se sienten inseguros, esto contribuye a su inseguridad. La respuesta es un esfuerzo asustadizo de detener el acceso de otras personas a sus costas. Algunos de los europeos cuyos antecesores emigraron a los continentes de Norte y Sudamérica, Australia, Nueva Zelanda, África y la mayoría de las otras partes del mundo son hostiles a la presencia de personas de otro color y cultura que se mueven en dirección opuesta —de África, Asia y el Caribe.

386. Los gobiernos occidentales se enfrentan cada vez más con el dilema de buscar una política de puertas abiertas en otras partes del mundo (acceso al comercio, tecnología e inversiones) a la vez que tropiezan con una resistencia cada vez mayor en el país contra la llegada de otras personas. Este dilema no desaparecerá fácilmente y constituirá un problema importante de derechos humanos en los años venideros. Es importante perfeccionar las normas para proteger los derechos humanos de los trabajadores migrantes y de los extranjeros que ya se encuentran legalmente en uno de esos países, pero el problema del acceso se acentuará, en vez de atenuarse, en los años venideros.

7. Discriminación étnica y protección de las minorías

387. Se ha señalado anteriormente que, con fines de separación o clasificación, no siempre se han hecho distinciones entre la pertenencia a una religión, raza, minoría o grupo étnico. La discriminación contra un mismo grupo, se ha explicado con el correr del tiempo de distintas formas como intolerancia religiosa, prejuicio racial, conflicto social, antagonismo cultural o xenofobia.

388. Este fenómeno se puede ilustrar con una de las más graves manifestaciones del "racismo" europeo, el antisemitismo. El antagonismo contra el pueblo judío existió durante siglos, aunque la explicación cambió considerablemente con el tiempo. Durante siglos fue primordialmente una cuestión de intolerancia religiosa de las comunidades cristianas, afectada sin embargo por el conflicto cultural, la autopreservación nacional y, en el siglo XIX y a principios del siglo XX, también por un miedo a la modernización y la hostilidad al capitalismo. Distintos grupos con una gran variedad de intereses dirigieron su antagonismo contra el pueblo judío, valiéndose de diversos lugares comunes popularizados en campañas contra los judíos.

389. Sin embargo, hasta el decenio de 1870 este antagonismo no se planteó en términos de raza. No se utilizó el concepto mismo de antisemitismo. Por influencia de las teorías de la raza, que salieron plenamente a la superficie alrededor de 1850, ocurrió un cambio importante durante los últimos decenios del siglo XIX. Las teorías de la raza del conde Gobineau, que por primera vez utilizó el concepto de raza aria (véase la parte 2 del presente capítulo), reforzadas por el darwinismo social, estimuladas más aún entre otros lugares en el círculo de Bayreuth en torno a Richard Wagner y traducidas finalmente en una acción por los escritos ideológicos de Houston Chamberlain, contribuyeron a la consolidación de varias especies de sentimientos antijudíos, que hacia 1870 se definía ya como antisemitismo, sobre la base de vagas hipótesis de herencia biológica.

390. La confusión semántica e intelectual era muy amplia y en gran medida deliberada. El concepto de antisemitismo se basa en "semítico", que puede referirse tanto al idioma y la cultura (quienes hablan idiomas semíticos o a las culturas semíticas) como a los descendientes de Shem (concepto extraído de la descripción que se hace en el Génesis, capítulo X). Esos dos elementos no coinciden, pero para los racistas este hecho no tenía importancia. La descendencia biológica, el idioma, la cultura, la posición social, vehículo de modernización que supuestamente destruía la cultura nacional y la propia nación, todos estos elementos dispares fueron entrelazados. Pequeños partidos políticos antisemitas surgieron en Alemania a fines del siglo XIX y en Francia los sentimientos antisemitas culminaron en el caso Dreyfus. En el momento de la primera guerra mundial estas emociones habían disminuido mucho, pero en Alemania el efecto de la derrota durante esa guerra, y el subsiguiente descalabro económico, dieron lugar a la reaparición terriblemente cruel de lo que los nazis denominaron "antisemitismo científico".

391. El holocausto resultante antes de la segunda guerra mundial y durante la guerra es suficientemente bien conocido y no es necesario describirlo aquí. Sin embargo, la experiencia de una brutalidad sin límites fue un factor esencial en la formación de un consenso global después de la guerra para aprobar y aplicar una Carta Internacional de Derechos Humanos y hacer de la eliminación de la discriminación racial un elemento clave de ese proceso.

392. Todo esto se ha mencionado sólo para recordar la ofuscación conceptual que a menudo forma parte de las actitudes y conducta discriminatorias y hace especialmente difícil luchar contra la discriminación.

393. La palabra "raza" ha sido utilizada en la mayoría de los casos por el grupo dominante (en general blanco) en el sentido de una relación de superioridad/inferioridad. La "etnicidad" no necesariamente entraña una tal jerarquización, pero puede haber conflictos entre grupos étnicos por muchas razones: control de la tierra, influencia política, predominio de la cultura, luchas religiosas, la afiliación con personas en otros países, para mencionar sólo algunas. Esta situación se complica aún más con la migración de grupos de personas. Los problemas pueden surgir cuando quienes emigran se ven obligados a hacerlo y cuando esa emigración es voluntaria en el caso de quienes emigran pero constituye una imposición para quienes ya viven en la región de que se trata.

394. Las Naciones Unidas se han enfrentado con una doble tarea: prevenir la discriminación contra miembros de los grupos étnicos y proteger el derecho de (los miembros de) esos grupos a existir como grupos aparte en uno o varios aspectos. No siempre es fácil hacer frente a esta dualidad, y desde luego no lo es durante los conflictos étnicos. Una parte importante de las violaciones de los derechos humanos que se comunican a las Naciones Unidas se refieren a conflictos étnicos y culturales, que a veces incluyen elementos religiosos.

395. El origen de esos conflictos se puede encontrar a veces en la discriminación real o imaginaria contra los miembros de los grupos minoritarios o en los esfuerzos realizados por la sociedad dominante para asimilar a la minoría, al ofrecer a sus miembros el goce en pie de igualdad de los derechos individuales pero anulando sus posibilidades de conservar sus características como grupo: idioma, religión, cultura y autonomía local, cuando éste es aplicable.

396. En el extremo encontramos los casos de genocidio, es decir, cuando la sociedad dominante trata físicamente de destruir a un grupo nacional o étnico. Esta actitud es obviamente ilegal en virtud del derecho internacional, no sólo en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, sino también como parte del jus cogens internacional. Sin embargo, la supervisión internacional en esta materia es todavía muy deficiente y no ha mejorado mucho durante los decenios.

397. Por desgracia, la denegación de la protección de los derechos humanos de los miembros de las minorías no es poco común. La Subcomisión ha prestado especial atención al problema de la discriminación en la administración de justicia, incluido el estudio realizado por el difunto Sr. Magistrado Choudhury sobre el "trato discriminatorio contra miembros de minorías raciales, étnicas,

religiosas o lingüísticas en los diversos niveles de los procedimientos de administración de la justicia penal" (E/CN.4/Sub.2/1982/7). En la conclusión se dice:

"En varias jurisdicciones, el trato discriminatorio dado a diversos niveles de la administración de justicia a miembros de grupos raciales, étnicos, religiosos o lingüísticos es un hecho corriente. Al parecer, a medida que las minorías, subordinadas política y económicamente, intentan alcanzar su libre determinación y ascender en la escala social, tropiezan constantemente con la estructura jurídica. Muchos miembros de minorías consideran que el sistema de justicia penal está claramente organizado en contra de ellos y que la policía representa una fuerza ajena y extraña (párr. 160)."

398. Se debe prestar más atención a este aspecto. Cuando los miembros de las minorías estiman que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en su país no les ofrecen protección en pie de igualdad, esta situación puede intensificar los conflictos étnicos y conducir a un aumento de las violaciones por ambas partes. Por lo tanto, es esencial que la protección dada por los representantes de la ley sea equitativa y digna de confianza. De lo contrario, la situación se transforma fácilmente en una serie de violaciones en masa y de reacciones masivas a la violencia.

399. Existe un equilibrio sutil entre la prevención de la discriminación y la protección de las minorías. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial define la discriminación racial en forma suficientemente amplia para incluir "distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en... origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales...".

400. La Convención permite la adopción de medidas en favor de los grupos que de una forma u otra están en desventaja y que tal vez necesiten dicha protección hasta que se logre de hecho la igualdad. Pero la cuestión de la etnicidad va más allá. Se trata de conservar una identidad separada para la minoría como grupo. Encontrar el debido equilibrio entre la no discriminación y la igualdad, por un lado, y el respeto y la protección de la identidad separada, por el otro, probablemente sería más fácil si se contara con normas internacionales relativas a los derechos que tienen las minorías. Esta cuestión ha sido objeto de considerables esfuerzos de la Subcomisión, antes de los decenios y durante los mismos, pero hasta ahora con escasos resultados.

401. El mandato dado inicialmente a la Subcomisión pedía la preparación de disposiciones que debían adoptarse en materia de protección de las minorías. Esta tarea ha resultado casi imposible de realizar. Al evaluar los resultados muy limitados obtenidos por las Naciones Unidas en esta materia, haríamos bien en estudiar algunos de los obstáculos encontrados.

402. Francesco Capotorti, en su estudio presentado a la Subcomisión en 1977 sobre "los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas" (E/CN.4/Sub.2/584/Rev.1) señala en el prefacio algunos de los obstáculos para la aceptación sincera por parte de los Estados de la idea de la protección especial de las minorías: 1) cualquier régimen internacional puede verse como un pretexto para injerencias en los asuntos internos de los Estados; 2) es cuestionable la utilidad de aplicar un criterio uniforme en situaciones tan profundamente diferentes; 3) la preservación de la identidad de las minorías aparece como una amenaza para la unidad y estabilidad de los Estados, y 4) la necesidad de adoptar medidas especiales de protección puede utilizarse para justificar una discriminación inversa. "En pocas palabras", concluye Francesco Capotorti, "los gobiernos preferirían tener las manos libres en materia de trato a las minorías" (pág. iv). Así pues, el análisis que hace Capotorti ofrece un breve resumen de algunas de las razones por las cuales los gobiernos no han estado dispuestos a permitir que la Subcomisión aplique seriamente la segunda parte de su mandato.

403. Probablemente es necesario escuchar la advertencia hecha por Capotorti. Teniendo en cuenta, por un lado, que la conveniencia de aplicar un criterio uniforme en situaciones tan profundamente diferentes es cuestionable y, por otro, que la preservación de la identidad de las minorías aparece como una amenaza para la unidad y estabilidad de los Estados, parece más prudente proceder en forma pragmática y abordar aquellas partes de las cuestiones que se pueden tratar. Los intentos de elaborar normas aplicables en general a las minorías han tropezado repetidas veces con la dificultad de encontrar una definición apropiada de minorías. La experiencia de la Subcomisión y la Comisión, antes de los decenios y durante éstos, podría esclarecer este punto.

404. El proyecto elaborado por la Secretaría de las Naciones Unidas en 1947 para la Declaración Universal (E/CN.4/21) contiene en su artículo 46 una disposición basada en las experiencias anteriores a la guerra con las minorías, en que se reconoce el derecho de las personas pertenecientes a determinadas minorías a tener sus propias escuelas e instituciones religiosas y culturales y a que se habiliten recursos con ese objeto, y a hacer uso de su propio idioma en la prensa, en las reuniones públicas y en los tribunales del Estado. El Comité de Redacción le restó fuerza al omitir el derecho de las minorías a obtener recursos para cumplir los propósitos mencionados 150/, y la Comisión de Derechos Humanos pidió asesoramiento a la Subcomisión, que propuso el texto siguiente:

"En los Estados en que residen grupos étnicos, lingüísticos o de otra índole bien definidos, que se diferencian claramente del resto de la población y que desean ser objeto de un trato diferente, las personas pertenecientes a dichos grupos tendrán el derecho, en la medida en que sea compatible con el orden y la seguridad públicos, de establecer y mantener sus propias escuelas e instituciones culturales o religiosas, y de hacer uso de su propio idioma y escritura en la prensa, en reuniones públicas y ante los tribunales y demás autoridades del Estado, si así lo desean." 151/

405. Sin embargo, en la Comisión y en la Asamblea General, la mayoría se opuso a la inclusión de toda referencia a la protección de las minorías en la Declaración Universal, que por lo tanto no contiene ninguna disposición al respecto. Como medida de avenencia, la Asamblea General aprobó simultáneamente con la aprobación de la Declaración Universal la resolución 217 C (III), en que se invita a la Comisión y a la Subcomisión "a realizar un estudio a fondo del problema de las minorías, a fin de que las Naciones Unidas puedan adoptar medidas eficaces para la protección de las minorías étnicas, nacionales, religiosas y lingüísticas".

406. En el mejor de los casos, la resolución de la Asamblea debe considerarse una máscara que esconde los desacuerdos, pero esto no fue suficiente para que la Subcomisión no tuviera ya que cumplir su mandato oficial.

407. En 1949, en respuesta a la resolución de la Asamblea, la Subcomisión estableció las tres etapas necesarias para realizar el "estudio a fondo" solicitado: a) definición de minorías; b) clasificación, según las categorías de protección necesarias; c) recopilación de informaciones sobre la situación de las minorías. La Subcomisión también propuso que se incorporara una disposición especial en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que estaba entonces en proceso de redacción.

408. El debate de la Subcomisión en 1949 sobre el artículo cuya incorporación en el proyecto de pacto se había propuesto, reveló la existencia de dos formas distintas de pensar, que todavía influyen en las actitudes hacia la protección de las minorías: según la primera, el propio grupo minoritario era el sujeto de la protección que se debía dar, mientras que, según la otra, el beneficiario era el miembro individual del grupo.

409. El proyecto propuesto por la Subcomisión, aprobado posteriormente por la Asamblea General como artículo 27 del Pacto, dice:

"En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma." (Resolución J (III).)

410. En dos aspectos este criterio era mucho más débil que el adoptado por la Subcomisión en su primer período de sesiones: 1) se había transformado claramente en un derecho sólo del individuo y no del grupo, y 2) imponía una obligación puramente *pasiva* a los Estados ("no se negará... el derecho"). No abarcaba la obligación activa de proteger o ayudar a las minorías.

411. Otras solicitudes presentadas por la Subcomisión en su esfuerzo por cumplir su tarea fueron ignoradas o rechazadas. La Comisión y el Consejo Económico y Social rechazaron sus propuestas para reunir información sobre las minorías y para adoptar medidas provisionales de protección. Evitaron la cuestión pidiendo que continuara la elaboración de la definición de minorías, a lo que la Subcomisión respondió en 1954 que en repetidas ocasiones había presentado propuestas de definiciones sobre las que la Comisión y el Consejo Económico y Social no habían formulado observaciones.

412. No reanudó sus esfuerzos hasta después de aprobado el Pacto. En 1971 nombró Relator Especial a Francesco Capotorti para que realizara un estudio sobre las consecuencias del artículo 27 del Pacto. El estudio resultante, concluido en 1977, sigue siendo el informe más completo de las Naciones Unidas sobre la materia. La sugerencia principal de Capotorti para el desarrollo de actividades futuras giró en torno de: a) la formulación de normas que completarian el artículo 27; b) el desarrollo de nuevos métodos internacionales de aplicación, y c) la concertación de acuerdos bilaterales o regionales.

413. En su 30° período de sesiones celebrado en 1977, la Subcomisión recomendó a la Comisión que estudiara la conveniencia de redactar una declaración sobre los derechos de los miembros de minorías, dentro del marco de los principios establecidos en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 152/. En 1978, la Comisión estableció un Grupo de Trabajo con este propósito, que basó su labor en un proyecto presentado por Yugoslavia 153/. En todos los períodos de sesiones subsiguientes, el Grupo de Trabajo de composición abierta de la Comisión ha proseguido esta tarea y ha llegado a un acuerdo preliminar sobre los tres primeros artículos de una declaración. Sigue siendo más que dudoso que se puedan hacer adelantos importante en el futuro próximo.

414. En 1984, la Comisión, en la resolución 1984/62, pidió a la Subcomisión que definiera el término "minoría", una tarea que recordaba la que se le había asignado más de 30 años antes.

415. La Subcomisión encargó a su miembro canadiense, Sr. Dechênes, la preparación de directrices para el examen de la definición de minorías. En un análisis amplio presentado al período de sesiones de 1985 154/, el Sr. Dechênes sugirió que la definición debía excluir a: a) las poblaciones indígenas; b) los no ciudadanos; y c) las mayorías oprimidas. Cabe citar la definición de minoría que sugirió:

"Un grupo de ciudadanos de un Estado en minoría numérica y en posición no dominante de ese Estado, dotados de características étnicas, religiosas o lingüísticas diferentes de las de la mayoría de la población, solidarios los unos de los otros, animados, aunque sea implícitamente, de una voluntad colectiva de supervivencia y que tienden a la igualdad de hecho y de derecho con la mayoría."

416. Aun cuando los miembros de la Subcomisión participantes en el período de sesiones de 1985 encontraron que su análisis y propuesta eran sumamente esclarecedores, se expresaron desacuerdos y dudas sobre la mayoría de los puntos. Algunos consideraron que la definición no podía limitarse a los ciudadanos. Salvo una excepción, todos estuvieron de acuerdo en que los pueblos indígenas debían tratarse separadamente de las minorías. El requisito de que fuera una "minoría numérica" combinado con el requisito de ser "no dominante" creó algunos problemas, puesto que algunos grupos podían constituir mayoría en una región del país y ser dominantes allí, aunque constituyeran una minoría numérica no dominante en el Estado en su conjunto. Algunos miembros también consideraron que se debían tener en cuenta características distintas de las "étnicas, religiosas o lingüísticas", tales como los vínculos culturales o nacionalistas que unen al grupo.

/...

417. El estudio fue transmitido a la Comisión mediante una resolución en que se señalaba que en la Subcomisión había distintas opiniones y que la definición propuesta por el Sr. Dechênes no gozaba de la aprobación general de la Subcomisión. Debería ser ya evidente que las Naciones Unidas no aprobarán en un futuro próximo ninguna definición general de minorías que haga fe. No obstante, el problema subsiste y es motivo de muchas violaciones de los derechos humanos. Se podría hacer algún progreso si se separaran los distintos elementos del problema y se les tratara individualmente.

418. En cierta medida la Subcomisión y la Comisión ha encontrado una forma de continuar su labor, superando ciertos aspectos de los problemas de base o grupos particulares a fin de darles un trato especial. Es lo que ha hecho la Subcomisión en relación con las poblaciones indígenas, que ahora son objeto de un trabajo normativo particular tal como se ha descrito anteriormente.

419. La aprobación en la Comisión y posteriormente la Asamblea General en 1981 de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones sirve de base para la protección de las minorías religiosas (véase en especial su artículo 6).

420. El próximo paso podría ser elaborar normas para la conservación de los derechos lingüísticos, y en última instancia de los derechos culturales, un concepto mucho más amplio que abarca elementos materiales y no materiales.

421. Sin embargo, la fijación de normas en materia de derechos de los grupos étnicos y otras minorías debe combinarse con una búsqueda de medios que permitan tratar en forma pacífica y constructiva los conflictos étnicos. Con este objeto, se podría encontrar inspiración en el conjunto de leyes denominado derecho humanitario en los conflictos armados, pero no mediante una aplicación directa puesto que la mayoría de los conflictos étnicos son internos y en la mayoría de los casos no son conflictos armados en el sentido técnico que se utiliza en ese conjunto de leyes. Lo que se necesita es un sistema que garantice la limitación de ambas o de todas las partes en sus manifestaciones de conflicto, lo que exige una aclaración o elaboración de normas, instituciones y procedimientos. El examen que haga la Subcomisión en 1989 del documento de trabajo encargado a la Sra. Claire Palley, miembro de la Subcomisión, sobre "posibles medios que podría establecer la Subcomisión para facilitar la solución pacífica y constructiva de las situaciones en que intervienen las minorías raciales, nacionales, religiosas y lingüísticas" podría ser un primer paso en esa dirección.

8. El sistema general para la eliminación de la discriminación

422. La eliminación de la discriminación racial va mucho más allá de la prevención de las violaciones abiertas y manifiestas. Exige, por ejemplo, la adopción de medidas para corregir las desigualdades que son producto de la discriminación ejercida en el pasado. Los niveles más bajos de ingresos, los niveles inferiores de educación, las redes y los vínculos sociales más limitados hacen que sea más difícil que las personas de distinto color o distinta procedencia étnica consigan la igualdad.

423. Las medidas para compensar la discriminación pasada (medidas afirmativas) se adoptan en algunos países mediante el establecimiento de contingentes en los sistemas educativos y de algunas otras formas. Pero este proceso dista mucho de ser completo. En muchos países occidentales pueden observarse diferencias de ingresos entre los blancos y los no blancos. A veces es difícil conseguir estadísticas porque la clasificación racial, por obvios motivos, no siempre se utiliza en la estadística. Por lo tanto, no sería conveniente citar sólo algunos países donde se llevan estadísticas. Sin embargo, debemos tener presente el alto nivel de pobreza, en medio de las riquezas, que está en aumento en las agrupaciones urbanas tanto en Europa como en Norteamérica. Estas son circunstancias propicias para una conducta racista por la parte de la población blanca empobrecida y también a menudo, y por desgracia, por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

424. Hay varios informes sobre la violencia ejercida por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que afecta más a la población no blanca que a la blanca. Tales informes proceden de casi todas las sociedades mixtas en los Estados Unidos, el Canadá y varios de los países europeos, así como Australia, donde una comisión real ha investigado la frecuencia muy alta de muertes de aborígenes en las cárceles australianas. El panorama que se ha pintado en el Comité es impresionante, y vuelve a poner de relieve la necesidad de prestar especial atención al uso excesivo de la fuerza contra las minorías raciales o étnicas por miembros de la policía, funcionarios carcelarios, personal de las instituciones psiquiátricas y otros 155/.

425. Por lo tanto, es conveniente efectuar investigaciones análogas a la de Australia en otras sociedades mixtas para determinar si los grupos más débiles son objeto de más violencia por parte de los funcionarios. Estas investigaciones serían coherentes con el estudio efectuado por el difunto miembro de la Subcomisión, Sr. Choudhury, sobre la prevención de la discriminación por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

426. En el derecho internacional se ha desarrollado un sistema general para tratar todo tipo de discriminación, independientemente de su origen. El principal instrumento a este respecto es la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General en 1965, la cual, a pesar de su nombre, abarca la discriminación racial, nacional y étnica (art. 1).

427. La Convención pide a los Estados una estrategia amplia que se debe aplicar en la lucha contra la discriminación:

- a) primero, prevención de todo tipo de discriminación por organismos públicos (del gobierno) a nivel nacional o local (incisos a), b) y c) del párrafo 1 del artículo 2);
- b) segundo, prohibición de la discriminación practicada por personas o grupos y estímulo del establecimiento de organizaciones y movimientos plurirraciales (incisos d) y e) del párrafo 1 del artículo 2);
- c) tercero, medidas especiales (párrafo 2 del artículo 2);

- d) cuarto, prohibición de la propaganda y de las organizaciones racistas mediante sanciones penales (art. 4);
- e) quinto, garantizar a todos la igualdad ante la ley en cuanto a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales (art. 5);
- f) sexto, el establecimiento de procedimientos eficaces de recurso para las personas que a pesar de todo son objeto de discriminación (art. 6);
- g) y, por último, un séptimo elemento de la estrategia, combatir los prejuicios y fomentar el entendimiento por medio de la enseñanza, la educación, la cultura y la información (art. 7). Además, todos los Estados Partes se comprometen a prevenir y prohibir las prácticas del apartheid en sus territorios (art. 3).

428. Casi todos los gobiernos se han comprometido a colaborar por alcanzar el principio básico de las Naciones Unidas -la igualdad en la dignidad de todo ser humano- y están participando activamente en las actividades internacionales con este objeto, y en su mayoría también han pasado a ser Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. El número de ratificaciones ha aumentado considerablemente. Hasta el 1° de enero de 1989, 125 Estados eran Partes en la Convención. Sin embargo, hay varios Estados que permanecen al margen de este sistema normativo, algunos de los cuales tienen problemas raciales importantes dentro de sus fronteras. Cabe esperar que todos los países donde existe una presunta o verdadera discriminación racial sean pronto Partes en la Convención.

429. Entre los que se han adherido a la Convención, algunos han manifestado reservas sobre ciertas partes de la estrategia prevista en la Convención. En particular, se han formulado reservas al artículo 4 que en el inciso a) obliga a los Estados a declarar como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial..., y en el inciso b) obliga a los Estados a declarar ilegales y prohibir las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella. La relación entre las obligaciones que han de contraer los Estados en virtud de este artículo y el mantenimiento de la libertad de expresión y de reunión ha sido objeto de cierta controversia.

430. Todos los Estados imponen una cierta limitación a la libertad de expresión. Nunca ha existido una libertad sin límites ni existirá jamás, si no por otra razón que para proteger los derechos de los demás. Pero todos los Estados van más allá de esa frontera e imponen otros límites, por ejemplo, por motivos de seguridad nacional o para evitar la sedición. A í pues, el decidir a qué derechos se concede la protección más amplia no es una cuestión de principio bien definida sino una opción política. La libertad de expresión es un derecho altamente valorado, pero el abuso de esa libertad debe tener límites ^{156/}. De lo que se trata es de lograr el equilibrio apropiado entre la prevención de la transmisión de tendencias racistas y las organizaciones

racistas, por un lado, y la libertad de opinión y de reunión que figura en los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal y en los artículos 19, 21 y 22 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, por el otro.

431. Todas estas disposiciones reconocen el derecho de los Estados a limitar la libertad de expresión y de reunión a fin de proteger los derechos de los demás. Las doctrinas y organizaciones racistas representan una amenaza para el goce de los derechos de otros, y la aprobación del artículo 4 por las Naciones Unidas debe interpretarse como una indicación de que la opinión mayoritaria de las Naciones Unidas es que estas limitaciones son compatibles con la libertad de expresión, de opinión, de información y de reunión tal como se estipula en la Carta Internacional de Derechos Humanos.

432. La supervisión internacional de la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que se ha encargado al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, aún no ha alcanzado pleno éxito. Muchos Estados no cumplen sus obligaciones en materia de presentación de informes. Asimismo, los recursos de que dispone el Comité han sido demasiado limitados, lo que ha impedido realizar estudios a fondo de los informes presentados y sostener un diálogo apropiado con los países correspondientes. Desde un punto de vista más positivo, un número suficiente de Estados (hasta el 12 de enero de 1989) han hecho la declaración en que reconocen la competencia del Comité, en virtud del artículo 14 de la Convención, para recibir y examinar comunicaciones de particulares o grupos de individuos que aleguen ser víctimas de una violación. Esto ha hecho posible que los particulares tengan acceso directo a un organismo internacional de supervisión en cuestiones de discriminación racial. Cabe esperar que el número de tales declaraciones aumente considerablemente hacia fines del segundo Decenio, en 1993. Sin embargo, de mayor importancia es el grado en que los Estados aplican dentro de su jurisdicción la estrategia global que prevé la Convención. Ha habido muchos hechos alentadores.

433. La Secretaría de las Naciones Unidas está preparado una recopilación de las leyes y reglamentos nacionales en esta materia que, una vez terminada, permitirá evaluar con mayor precisión el grado en que se ha aplicado la estrategia. Para una evaluación completa habrá que esperar una recopilación más sistemática de informaciones respecto de cada uno de los elementos de la estrategia antes esbozada. Sin embargo, no cabe duda de que durante los decenios muchos Estados han desarrollado o mejorado sus políticas, instituciones y procedimientos para tratar la discriminación más eficazmente.

434. A título de ejemplo se mencionarán dos enfoques, pero esto no significa que otros Estados no hayan adoptado medidas igualmente eficaces. Uno de ellos es Nueva Zelandia, que tiene antecedentes históricos que involucran la mayoría de los elementos examinados en el presente estudio: pueblos de distinto color; una población autóctona y una población de inmigrantes europeos y sus descendientes, y trabajadores migrantes e inmigrantes de países no europeos recién llegados.

435. Al parecer Nueva Zelandia ha podido hacer frente a estos problemas mejor que la mayoría de los países. Respecto de la población autóctona (maorí), la relación ya estaba reglamentada en el Tratado de Waitangi de 1840, y en 1975 se aprobaron leyes para establecer un tribunal Waitangi que examinara las denuncias e hiciera recomendaciones relativas a las presuntas violaciones del tratado por parte de la Corona. Otras enmiendas han mejorado la protección ofrecida en virtud del Tratado de Waitangi, y es muy probable que las experiencias de Nueva Zelandia a este respecto puedan servir de modelo para otras situaciones en que existen poblaciones indígenas.

436. Asimismo, tiene importancia la Ley de Relaciones Raciales de 1971, complementada por la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de 1977, el Conciliador de Relaciones Raciales, y el Tribunal de Igualdad de Oportunidades. En conjunto forman tanto un marco normativo amplio como un conjunto institucional de mecanismos para tratar la discriminación racial. Hay que mencionar también las disposiciones para tomar medidas especiales. La Ley del Sector Público de 1988 exige que todos los departamentos apliquen un programa de igualdad de oportunidades que se define como "un programa encaminado a determinar y eliminar todos los aspectos o políticas, procedimientos y otras barreras institucionales que ocasionan o perpetúan, o tienden a causar o perpetuar, la desigualdad en el empleo de todas las personas o grupos de personas". El propósito de la Ley del Sector Público es ayudar a garantizar que en la práctica no haya barreras a la contratación de miembros de la población autóctona maorí o de otras minorías en la administración pública.

437. El otro caso que se puede mencionar brevemente es el caso de Suecia, donde el problema principal gira en torno de los trabajadores migrantes y otros inmigrantes. Como muchos otros países, al ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Suecia introdujo varios cambios en su legislación, en particular en el derecho penal, a fin de adecuarse a lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención.

438. Lo que es particular de Suecia, sin embargo, es que también ha establecido una oficina especial u ombudsman contra la discriminación étnica. Este ombudsman tiene facultad, mediante la cooperación de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, de combatir activamente la discriminación étnica a nivel individual y colectivo. Aunque sus funciones comprenden todos los aspectos de las relaciones sociales, es de máxima importancia la prevención de la discriminación en materia de empleo. El carácter de estas funciones es principalmente preventivo y constructivo, puesto que el ombudsman no ejerce funciones fiscales.

439. La existencia y el uso fácil de los procedimientos de recurso nacional en los casos de presuntas violaciones son salvaguardias fundamentales para la prevención de la discriminación.

Notas

- 1/ Resolución 2919 (XXVII), de 15 de noviembre de 1972.
- 2/ Resolución 616 (VII) de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1952.
- 3/ Resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General, de 6 de noviembre de 1962.
- 4/ Resolución 2054 (XX) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1965.
- 5/ Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965.
- 6/ Anexo a la resolución 3057 A (XXVIII) de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1978.
- 7/ Programa de 1973, parr. 12 a).
- 8/ Programa de 1973, parr. 13) g).
- 9/ Programa de 1978, parr. 4 b).
- 10/ Programa de 1983, parr. 14.
- 11/ Programa de 1973, parr. 13 j).
- 12/ Resolución 3068 (XXVIII) de la Asamblea General, de 30 de octubre de 1973.
- 13/ Programa de 1973, párr. 12 a) i).
- 14/ Programa de 1973, párr. 12 a) v).
- 15/ Programa de 1973, párr. 17.
- 16/ Programa de 1978, párrs. 37 a 39.
- 17/ Programa de 1983, párr. 2.
- 18/ Programa de 1978, párrs. 1 x) y 21.
- 19/ Programa de 1983, párrs. 22 a 28.
- 20/ Párrafos 1 a 15 del Programa de Acción de la Segunda Conferencia Mundial.
- 21/ Programa de 1973, párr. 12 a).
- 22/ Programa de 1978, párr. 1.

/...

- 23/ Declaración de 1983, párr. 15.
- 24/ Programa de 1983, párrs. 16 a 21.
- 25/ Programa de 1978, párr. 7 vi), vii) y x).
- 26/ Programa de 1978, párrs. 22 a 28.
- 27/ Programa de 1978, párr. 35.
- 28/ Programa de 1983, párrs. 53 y 54.
- 29/ Programa de 1978, párrs. 6, 7 y 31.
- 30/ Programa de 1983, párrs. 29 a 32.
- 31/ Programa de 1973, párr. 13 e) y f).
- 32/ Programa de 1978, párrs. 8 a 11.
- 33/ Programa de 1983, párrs. 29 a 39.
- 34/ Programa de 1973, párr. 12 a) x).
- 35/ Programa de 1978, párrs. 12 a 14 y 28.
- 36/ Programa de 1983, párr. 41.
- 37/ Programa de 1978, párr. 13 x).
- 38/ Programa de 1983, párr. 41 a).
- 39/ Programa de 1978, párrs. 13 y 14.
- 40/ Figura en el documento A/39/167-E/1984/33 y Add.2.
- 41/ Figura en el anexo a la resolución 42/47 de la Asamblea General de 30 de noviembre de 1987.
- 42/ Resolución 42/47 de la Asamblea General de 30 de noviembre de 1987, y 43/50 de 5 de diciembre de 1988, y resoluciones 1985/19, 1986/2, 1987/3 y 1988/8 del Consejo Económico y Social.
- 43/ Resolución 1 (XXVIII) de la Comisión de Derechos Humanos de 15 de marzo de 1972; "Sugerencias y Proyecto de Programa de Acción de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial", programa a largo plazo de la lucha internacional contra el racismo, el apartheid y la discriminación racial. Nota del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/325, de fecha 31 de julio de 1972).
- 44/ Resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General de 6 de diciembre de 1973; véase, por ejemplo, E/CN.4/1985/28 (OIT); E/CN.4/1985/29 (UNESCO).

45/ Resolución 305 (XXVIII) de la Asamblea General de 2 de noviembre de 1973, anexo, párr. 18 b).

46/ Ibid., párr. 18 f).

47/ Informe de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 1 a 12 de agosto de 1983 (A/CONF.119/26, párr. 54).

48/ Resolución 39/16 de la Asamblea General de 23 de noviembre de 1984, párr. 11.

49/ Programa de Acción de la Segunda Conferencia Mundial, párrs. 5 y 6; el Plan de actividades para el período 1985-1989 figura en el documento A/39/167-E/1984/33 y Add.1 y 2.

50/ A/39/167-E/1984/33, Add.2, párr. 10.

51/ Resolución 38/14 de la Asamblea General de 22 de noviembre de 1983.

52/ La última es la resolución 43/91 de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1988.

53/ Llamamiento en la resolución 40/22 de la Asamblea General. Decisión en las resoluciones 39/16, 41/94, 42/47 y 43/91 de la Asamblea General.

54/ Resoluciones 42/14 y 43/26 de la Asamblea General.

55/ Resoluciones 42/23 y 43/50 de la Asamblea General.

56/ Resoluciones 42/71, 42/74 y 42/75 de 4 de diciembre de 1987; 43/45, 43/36 y 43/47 de 22 de noviembre de 1988.

57/ Resolución 42/181 de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1987.

58/ Resolución 42/201 de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1987.

59/ Resolución 1984/43 del Consejo Económico y Social.

60/ Resolución 1988/6 del Consejo Económico y Social.

61/ En cumplimiento de la decisión 1985/141.

62/ Resolución 1987/56 del Consejo Económico y Social.

63/ Resoluciones 1987/63 y 1988/41 del Consejo Económico y Social.

64/ Resolución 34/24 de la Asamblea General de 15 de noviembre de 1979.

65/ George Odarty Lamptey: "Study on specific measures to be taken with a view to ending all forms of commercial, financial and technological assistance to the economy of South Africa".

- 66/ Resolución 1986/8 del Consejo Económico y Social.
- 67/ Resolución 1988/8 de la Comisión.
- 68/ Resoluciones 1988/9 y 1989/5 de la Comisión.
- 69/ Resoluciones 1988/10 y 1989/3 de la Comisión.
- 70/ Resoluciones 1988/12, 1988/13, 1989/6 y 1989/7 de la Comisión.
- 71/ Resoluciones 1988/14 y 1989/8 de la Comisión.
- 72/ E/CN.4/Sub.2.
- 73/ E/CN.4/Sub.2/425 y Corr.1 a 3 y Add.1 a 7; E/CN.4/Sub.2/469 y Corr.1 y Add.1; E/CN.4/Sub.2/1983/6 y Add.1 y 2; E/CN.4/Sub.2/1984/8 y Add.1 y 2;
- 74/ Resolución 1988/3 de la Subcomisión.
- 75/ Resolución 1988/4 de la Subcomisión.
- 76/ Resolución 1988/7 de la Subcomisión.
- 77/ ST/HR/SER.A/9.
- 78/ ST/HR/SER.A/19.
- 79/ Decisión II (XI) adoptada por el Comité en su 233a. sesión el 7 de abril de 1975 (E/5636/Add.3, anexo, pág. 1) Las decisiones figuran en el informe anual del Comité correspondiente a 1975 (A/10018).
- 80/ Véanse los párrafos 510 y 513 del informe del Comité a la Asamblea General en su trigésimo sexto periodo de sesiones.
- 81/ A/CONF.119/10 y 11.
- 82/ Resolución 39/21 de la Asamblea General, de 23 de noviembre de 1984, párr. 6.
- 83/ Párrafos 626 a 631 de su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo periodo de sesiones.
- 84/ E/CN.4/1497.
- 85/ E/CN.4/1985/8.
- 86/ E/CN.4/1986/9, E/CN.4/AC.22/1987/1, E/CN.4/1988/8, E/CN.4/A29/8.
- 87/ E/CN.4/1988/3.
- 88/ E/CN.4/1989/5.

- 89/ A/39/22 y Add.1, A/40/22 y Add.1 a 4, A/41/22 y Add.1, A/42/22.
- 90/ Tomado de los informes de la Asamblea General mencionados en la nota anterior.
- 91/ Extractado de los informes del Consejo a la Asamblea General, A/39/24, A/40/24.
- 92/ E/CN.4/1985/27.
- 93/ E/CN.4/1986/30, E/CN.4/1987/28, E/CN.4/1988/32, E/CN.4/1987/33.
- 94/ Véase el documento E/C.10/83
- 95/ Véase en general el estudio preparado por George O. Lamptey para la Segunda Conferencia Mundial (A/CONF.119/13, párrs. 151 a 156).
- 96/ Párrafo 10 de la resolución 39/16 de la Asamblea General.
- 97/ Informe del Subcomité de Racismo, Discriminación Racial, Apartheid y Descolonización sobre las actividades de apoyo al Decenio de las Naciones Unidas de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, 1975-1983, pág. A-2.
- 98/ A/CONF.92/40 (1978), anexo VIII, Declaración de las organizaciones no gubernamentales participantes en la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial. A/CONF.119/26 (1983), anexo IX, Participación de organizaciones no gubernamentales en la Conferencia.
- 99/ Resolución 39/16 de 23 de noviembre de 1984, párr. 11 a).
- 100/ Véanse las siguientes Resoluciones de la Asamblea General: 3223 (XXXIX) de 6 de noviembre de 1974; 3377 (XXX) de 10 de noviembre de 1975; 31/77 de 13 de diciembre de 1976; 32/10 de 7 de noviembre de 1977; 33/98 de 16 de diciembre de 1978; 34/24 de 15 de noviembre de 1979, y anexo; 36/8 de 28 de octubre de 1981; 37/40 de 3 de diciembre de 1982.
- 101/ Resolución 41/94 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, párr. 15.
- 102/ Resolución 40/22 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, párr. 11.
- 103/ Resolución 41/94 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, párr. 11.
- 104/ Resolución 1987/12 de la Comisión, párr. 3.
- 105/ Resolución 8 (XXXII) de la Comisión, de 1978.
- 106/ Resolución 3 (XXXVII) de la Comisión, de 1981.

107/ Resolución 25 (XXXV) de la Comisión, de 1979.

108/ Estudio sobre la discriminación en materia de educación, preparado por el Sr. Charles D. Ammo, Relator Especial (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 1957, XIV.3).

109/ La discriminación racial, preparado por el Sr. Hernán Santa Cruz, Relator Especial (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.76.XIV.2).

110/ Estudio sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino, preparado por la Sra. Halima Embarek Warzazi, Relatora Especial (E/CN.4/Sub.2/L.640, 1976).

111/ Estudio sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, preparado por el Sr. Francesco Capotorti, Relator Especial (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.78.XIV.1).

112/ Disposiciones internacionales de protección de los derechos humanos de los no ciudadanos, preparado por la baronesa Elles, Relatora Especial (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.80.XIV.2).

113/ Estudio sobre el trato discriminatorio contra miembros de minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas en los diversos niveles de los procedimientos de administración de la justicia penal, como investigaciones policiales, militares, administrativas y judiciales, detención, encarcelamiento, juicio y ejecución de sentencias, incluidas las ideologías o creencias que contribuyen o conducen al racismo en la administración de la justicia penal, preparado por el Magistrado Abu Sayeed Chowdhury, Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1982/7).

114/ Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas, preparado por el Sr. José R. Martínez-Cobo, Relator Especial. Parte complementaria del informe final (E/CN.4/Sub.2/1982/2 y Add.1 a 7 (1983)).

115/ Resolución 1988/6 de la Subcomisión, párrs. 8 y 4, respectivamente.

116/ Resolución 41/94 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, párr. 9.

117/ A/CONF/92/17.

118/ A/CONF/92/18.

119/ A/CONF/92/24.

120/ ST/TAO/HR/23.

121/ A/CONF/92/17.

- 122/ ST/HR/SER.A/3; ST/HR/SER.A/7; ST/HR/SER.A/11.
- 123/ A/CONF/119/5, párr. 9.
- 124/ A/CONF/92/29 y 119/5.
- 125/ A/CONF/119/5, párr. 50.
- 126/ A/CONF/119/5, párrs. 51 y 52.
- 127/ A/CONF/92/4, págs. 11 y 12 y A/CONF/119/6.
- 128/ A/CONF/119/6, párr. 12.
- 129/ E/5760, párr. 33.
- 130/ A/CONF/119/6, párr. 11.
- 131/ A/CONF/119/7.
- 132/ A/CONF/92/4, párrs. 104 a 106.
- 133/ A/CONF/92/4, párrs. 114 a 123. A/CONF/119/4, cap. II. Informes del Secretario General preparados de conformidad con el párrafo 18 e) del Programa para el Decenio.
- 134/ El 12 de agosto de 1988, fecha de la clausura del 36° período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, había 125 Estados Partes, de los cuales 12 habían formulado la declaración en virtud del artículo 14.
- 135/ E/CN.4/1989/22.

Capítulo IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones

440. La principal conclusión que hay que sacar de este estudio es que los problemas del racismo existen en varios contextos diferentes. Las Naciones Unidas han reconocido gradualmente que esos problemas requieren respuestas de diversos tipos. En consecuencia, la necesidad de coordinación es mayor y las dificultades que ello plantea son sustanciales. Muchos organismos de las Naciones Unidas se ocupan de uno o varios aspectos del racismo sin conocer suficientemente lo que otros organismos están haciendo, y la cooperación es aún menor en lo que respecta a la aplicación de las medidas adoptadas.
441. Un gran paso adelante fue que la tarea de coordinación se confiara al Secretario General Adjunto, Sr. Jan Martenson, con la asistencia del Centro de Derechos Humanos. Desde entonces se ha avanzado considerablemente en la realización de esta tarea. Pero podría hacerse más para aclarar lo que esa coordinación requiere.
442. Como mínimo requiere mejorar el intercambio de información sobre las medidas adoptadas y las iniciativas proyectadas por diferentes órganos y organismos. Lo ideal sería superar esta fase y pasar a la formulación de un plan de acción concertada en la que los diferentes organismos acometieran las partes del plan para las que están mejor preparadas.
443. Se ha alcanzado una victoria importante. Esta victoria se alcanzó en gran parte incluso antes de iniciar los Decenios contra el racismo y la discriminación racial, pero desde entonces se ha consolidado. Las teorías de la superioridad y la inferioridad basadas en razones biológicas han quedado totalmente desacreditadas. Muy pocos de los participantes en un debate intelectual serio hacen ya tales asertos, porque contradicen los datos científicos y las personas que hicieran tales afirmaciones perderían su credibilidad. Esta victoria se debe en gran parte a la comunidad científica, y la UNESCO ha contribuido en gran manera a estimular la atención de la ciencia en esas falacias del pasado.
444. Hoy en día los problemas se enfrentan con mayor claridad como conflictos sociales y como situaciones de exclusión y rechazo por motivos étnicos y culturales. No obstante, en la definición de esos problemas han influido las teorías pseudocientíficas pasadas y las actitudes correspondientes. Aún quedan por erradicar los vestigios subconscientes.
445. El apartheid sigue siendo el problema más grave, al que debería prestarse atención prioritaria. Ha quedado demostrado que las supuestas reformas anunciadas son más de forma que de fondo. La distribución de la tierra en Sudáfrica sigue basándose en el concepto de que la minoría blanca continuará manteniendo el dominio sobre más del 80% de ella. La clasificación racista de las personas sigue vigente como en el pasado; las ampliaciones aparentes de los derechos políticos continúan basándose en criterios raciales.

446. No obstante, también están fermentando los cambios en Sudáfrica. Esto se debe en gran parte a los movimientos internos contra el apartheid, pero también a la solidaridad exterior con esos grupos y a la presión ejercida contra el Gobierno. También se advierte un cambio de actitud en la comunidad blanca. En la actualidad cabe distinguir tres grupos, a saber: en un extremo están los que continúan apegados a toda costa a sus privilegios. En otro extremo, aquellos grupos blancos que ahora se unen a los movimientos contra el apartheid; el número de éstos está aumentando. Por último, hay un amplio grupo intermedio cuyos miembros tienden a hacer un análisis racional de la situación en términos de costos y beneficios; cuando el costo de mantener el apartheid sea mayor que los privilegios que derivan de él, tendrán que renunciar al apartheid.

447. Por consiguiente, la respuesta de la comunidad internacional debería ser triple. Deberían dirigirse sanciones contra la economía sudafricana, de una forma más concertada y más amplia que en la actualidad, a fin de eliminar cualquier beneficio derivado de la política de apartheid. Además, junto con esas sanciones, debería elaborarse una política sistemática de cooperación con aquellos grupos que de una u otra manera participan activamente en la lucha contra el apartheid. Los contactos alternativos en el ámbito del deporte, la cultura e incluso la economía, en las condiciones señaladas por los movimientos de liberación y por los grupos internos que combaten el apartheid, robustecerían la titánica lucha, en gran medida no violenta, que actualmente se libera en Sudáfrica.

448. En Namibia, es de esperar que pronto se llegue a una situación en la que se ponga término a la discriminación y se instaure la democracia, pero la comunidad internacional debe vigilar de cerca la marcha de los acontecimientos.

449. En lo que respecta a otras situaciones de discriminación, cabe observar variaciones importantes. Aunque se ha avanzado mucho en la toma de conciencia de los problemas que enfrentan los pueblos indígenas y en la forma en que deberían plantearse, tarea en la que la Subcomisión y la Organización Internacional del Trabajo han desempeñado una función importante, los problemas que enfrentan las minorías han aumentado con la creciente intensidad de los conflictos étnicos y del nacionalismo. Indudablemente esto será un gran reto para la comunidad internacional en los próximos años. Por último, los problemas que enfrentan los trabajadores migratorios y los refugiados son importantes, y habrá que hacer grandes esfuerzos para enfrentarlos.

450. La Subcomisión debería asumir la parte de responsabilidad que le corresponde y encontrar soluciones apropiadas. Es de esperar que los análisis contenidos en las secciones precedentes y las recomendaciones que siguen sirvan de ayuda a este respecto.

451. El Relator Especial presenta las recomendaciones que figuran a continuación sobre diversos aspectos del racismo.

B. Recomendaciones

I. Generalidades

1. Como preparación para concluir el Segundo Decenio, las Naciones Unidas deberían comenzar a elaborar ahora un plan de medidas concertadas para aplicar las múltiples medidas concretas que se han recomendado en el curso de los Decenios.

2. Debería robustecerse la función de coordinación del Secretario General Adjunto de Derechos Humanos. Para este fin, deberían proporcionarse más recursos al Centro de Derechos Humanos. Debería haber mayor cooperación entre los órganos y organismos de las Naciones Unidas interesados. Debería alentarse a los organismos especializados a elaborar planes más amplios dentro de sus ámbitos de competencia. Deberían establecerse o mejorarse los contactos con las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales. Entre ellos deberían figurar los contactos con los movimientos de derechos civiles y las organizaciones de pueblos indígenas y de trabajadores migratorios.

3. Tal vez conviniera actualizar el estudio sobre la discriminación racial preparado por Hernán Santa Cruz y presentado en 1976. Debería centrarse la atención en la evaluación de los logros alcanzados en el plano nacional en diferentes partes del mundo en cuanto a la eliminación de la discriminación racial. Debería evaluarse el nivel alcanzado por los diferentes grupos étnicos y raciales en el disfrute de todas las categorías de derechos humanos, a saber: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Convendría desglosar esa evaluación según los principales contextos en que puede producirse la discriminación: el *apartheid*, la discriminación contra pueblos indígenas, las situaciones derivadas de la esclavitud, las situaciones que afectan a los trabajadores migratorios y a los extranjeros, y por último las situaciones que afectan a miembros de grupos étnicos.

4. En esa evaluación debería prestarse particular atención al alcance y la eficacia de las medidas adoptadas por las jurisdicciones nacionales para facilitar el goce en pie de igualdad de los derechos sociales y económicos, así como de los derechos civiles y políticos.

5. A fin de conseguir la total eliminación de la falsa mitología de la superioridad racial y para fomentar la conciencia de la unidad fundamental de la humanidad, debería alentarse a la UNESCO, en cooperación con el Centro de Derechos Humanos, a intensificar su labor. Aunque los biólogos ya han hecho una gran aportación a esta tarea, la UNESCO debería alentar a los especialistas en ciencias sociales a explorar los elementos ocultos y subconsciente del racismo y las formas en que se manifiesta. La UNESCO debería intensificar también sus esfuerzos para incluir esas conclusiones en la enseñanza a todos los niveles.

2. Sudáfrica

6. Los organismos de las Naciones Unidas deberían reevaluar su planteamiento con respecto a la eliminación del *apartheid*.

7. Deberían continuarse e intensificarse las sanciones. Las Naciones Unidas deberían seguir pidiendo la participación mundial en esos esfuerzos. Las sanciones deberían dirigirse contra la economía sudafricana, contra el aparato militar sudafricano y contra la administración sudafricana, que aplica un sistema ilegítimo. Las sanciones y la no cooperación deberían ser la principal política seguida por la comunidad internacional contra todos los elementos de la sociedad sudafricana que funciona bajo el sistema de *apartheid*, en particular la no cooperación en todas las formas de deporte y de actividades culturales sujetas a las reglas del *apartheid*.

8. Por otra parte, las Naciones Unidas en colaboración con los movimientos de liberación y con los movimientos antiapartheid de dentro de Sudáfrica, deberían elaborar directrices para la cooperación internacional con aquellas organizaciones y entidades que dentro de Sudáfrica luchan activamente para cambiar el sistema y conseguir una sociedad democrática. Deberían fomentarse otros movimientos culturales, otras redes deportivas, y otras instituciones que declaren explícitamente que no acatarán las reglas del apartheid.

9. Debería intensificarse la asistencia a las víctimas del apartheid. En el proceso de transición que atravesará Sudáfrica en los próximos decenios, por desgracia se corre el grave riesgo de que haya más víctimas; por tanto, la necesidad de que actúe la solidaridad internacional será aún mayor.

3. Pueblos indígenas

10. Debería alentarse a los Estados a ratificar lo antes posible el Convenio de la OIT relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes.

11. La OIT podría considerar la posibilidad de elaborar un procedimiento por el que los representantes de las organizaciones indígenas puedan participar en la vigilancia de la aplicación del citado Convenio.

12. El Grupo de Trabajo de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías debería concluir lo antes posible la preparación del proyecto de declaración universal sobre derechos indígenas.

13. La Subcomisión debería recomendar un procedimiento adecuado para vigilar la aplicación de esa declaración. Entretanto, el Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas debería seguir examinando los acontecimientos que afecten a los derechos de las poblaciones indígenas en todas partes del mundo.

14. Los gobiernos deberían adoptar medidas legislativas y administrativas para impedir la discriminación de los miembros de las poblaciones indígenas.

15. Las relaciones entre los Estados y las poblaciones indígenas que viven en su territorio deberían basarse en la medida de lo posible en el principio del consentimiento y la cooperación libres y conscientes.

16. En la mayor medida posible los Estados deberían reconocer el principio de que las poblaciones indígenas tienen derecho al desarrollo basado en sus propias preferencias y en sus sistemas culturales.

4. Situaciones derivadas de la esclavitud

17. Deberían efectuarse investigaciones en los países afectados para determinar la medida en que los descendientes de personas mantenidas como esclavos siguen sufriendo situaciones de desventaja o de inferioridad.

18. Deberían adoptarse medidas positivas hasta que los miembros de esos grupos dejen de sufrir situaciones de desventaja o de inferioridad. Esas medidas positivas no deberían entenderse como medidas discriminatorias contra los miembros de la sociedad dominante.

19. En esos y en los demás contextos en los que la discriminación pasada continúa causando situaciones de inferioridad social, deberían tomarse precauciones para evitar el uso excesivo de la fuerza por los agentes encargados de hacer cumplir la ley contra esos grupos.

5. Trabajadores migratorios y otros extranjeros

20. La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, que se negocia actualmente, debería concluirse lo antes posible, y debería alentarse a los gobiernos a ratificarla o a adherirse a ella lo antes posible.

21. Deberían adoptarse medidas para reducir la tensión existente en muchos países entre los trabajadores migratorios y otros habitantes del país. Por tanto, se recomienda que se intensifiquen los esfuerzos para fomentar el entendimiento cultural entre esos grupos. Los trabajadores migratorios, por su parte, deberían reconocer la necesidad de observar las leyes y principios de los países en que viven; los miembros del país huésped deberían aceptar y tolerar que las comunidades migratorias mantengan sus tradiciones y prácticas culturales en la medida en que sean compatibles con las leyes del país huésped y con los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

6. Discriminación étnica, conflictos y protección de las minorías

22. Las Naciones Unidas deberían reconocer la complejidad de estas cuestiones y elaborar respuestas más adecuadas.

23. Se recomienda que se suspendan los esfuerzos para definir las minorías, a fin de dar prioridad a las cuestiones de fondo.

24. Dado que los conflictos étnicos suelen suscitar la xenofobia y el exclusivismo, de una parte, y la represión nacional inaceptable, por la otra, es esencial elaborar directrices que permitan armonizar el deseo de vivir separados con la necesidad de la unidad.

25. Como objetivo prioritario deberá evitarse la política de obligar a los miembros de las minorías étnicas a salir del país del que son nacionales o de presionarles para ello.

26. La política de transmigración dentro de las fronteras nacionales debería aplicarse sólo con el consentimiento libre y consciente tanto de los grupos trasladados a nuevas regiones como de las personas que viven en la región a que son trasladados.

27. Las Naciones Unidas deberían examinar la posibilidad de elaborar directrices relativas al goce de los derechos lingüísticos. Aunque éstos suponen como mínimo el derecho de cada persona a utilizar su idioma materno, así como a recibir y difundir información en ese idioma, aún no está claro el alcance de este derecho en lo que respecta a la enseñanza escolar, la administración pública, y otras esferas.

28. Las Naciones Unidas deberían también examinar la posibilidad de elaborar directrices relativas al uso y disfrute de la propia cultura. Aunque esto evidentemente supone el derecho a manifestar los aspectos formales de la

propia cultura, en la medida en que no sean incompatibles con el respeto de otros derechos humanos, no está claro si este derecho comprende la protección de la base material de esa cultura.

29. En torno a la cuestión de la autonomía parcial de las minorías hay grandes polémicas. Las Naciones Unidas podrían examinar las condiciones en las que las minorías deberían tener derecho a pedir la autonomía parcial y el alcance que debería darse a esa autonomía.

30. Las Naciones Unidas también podrían considerar la cuestión del contenido del derecho al desarrollo de las minorías y los grupos étnicos. Aunque parece razonable que esos grupos en cierta medida tengan derecho a determinar sus propias prioridades de desarrollo, esto no debería originar desventajas injustas a otros pueblos del país de que se trate.

7. Eliminación de la discriminación en general

31. El instrumento clave en estos esfuerzos seguirá siendo la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aplicada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Debería alentarse a los Estados que aún no lo han hecho a pasar a ser partes en la Convención, y debería invitarse a retirarlas a aquellos Estados que han formulado reservas.

32. También debería alentarse a todos los Estados Partes en la Convención a formular la declaración prevista en el artículo 14, reconociendo la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir comunicaciones de particulares.

33. Las actividades del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial deberían recibir más apoyo, y éste debería disponer de más tiempo para sus deliberaciones. Debería buscarse la manera de que pudieran ser financiadas con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Los Estados deberían cumplir de una manera más completa las obligaciones de presentar informes, previstas en la Convención.

34. Deberían ampliarse los contactos y el intercambio de información entre el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Dado que ambos órganos tratan cuestiones similares, deberían beneficiarse recíprocamente de sus experiencias, pero teniendo plenamente en cuenta el hecho de que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial es un órgano totalmente independiente.

35. Los Estados, sean o no partes en la Convención, deberían adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación racial. Entre ellas deberían figurar disposiciones penales más estrictas contra las actividades racistas, y el procesamiento de quienes inciten al odio racial.

36. No es raro que algunos de los grupos mencionados anteriormente se hallen en situaciones de pobreza, similares a guetos; por ejemplo, los miembros de poblaciones indígenas que han emigrado a centros urbanos, los descendientes de personas que en generaciones anteriores fueron esclavos y los trabajadores migratorios. Esto plantea la necesidad de adoptar precauciones especiales al hacer cumplir las leyes. Debería evitarse que los órganos encargados de hacer

cumplir la ley recurran al uso excesivo de la fuerza. Al formar a los miembros de la policía y al personal penitenciario, así como a otros agentes encargados de hacer cumplir la ley, debería hacérseles comprender la situación psicológica y social de esos grupos. También es necesario que los agentes encargados de hacer cumplir la ley acepten y admitan en sus conciencias los principios éticos y las exigencias en materia de derechos humanos que deben guiar su trabajo.

37. Los Estados deberían también velar por que los órganos encargados de hacer cumplir la ley den protección igual a todos los grupos de la sociedad. Las asignaciones presupuestarias per capita destinadas a la protección legal, en particular a las funciones policiales, no deberían ser menores para los grupos sociales en situación de desventaja ó de inferioridad que para otros grupos de la sociedad.

38. En todos los países las víctimas de la discriminación racial deberían poder presentar a nivel nacional los recursos efectivos correspondientes.

39. Para ayudar a los gobiernos a aplicar la recomendaciones precedentes, el Centro de Derechos Humanos debería acelerar sus esfuerzos para elaborar leyes modelo encaminadas a prevenir la discriminación racial.

40. La enseñanza, tanto académica como extraacadémica, es esencial para prevenir la discriminación. Las actitudes básicas se suelen forjar en la fase inicial de la vida de los seres humanos y se transmiten de padres a hijos o a través de los contactos con el vecindario en la vida cotidiana. Por consiguiente, los esfuerzos de los centros docentes para eliminar los prejuicios raciales deben combinarse con las medidas relativas a la socialización inicial de los niños. Al adoptar las medidas previstas en el artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados deberían cooperar con la UNESCO y con el Centro de Derechos Humanos para elaborar mejores medidas en esta esfera.
